



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XXXIX

21 de julio de 2020

Número 143

## Sumario

### I. Disposiciones Generales

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

DECRETO de 15 de julio de 2020, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto de 10 de septiembre de 2019, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón. .... 16142

### II. Autoridades y Personal

#### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

##### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Ricardo López Ruiz. .... 16144

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.ª Mónica Hernández Giménez. .... 16145

#### b) Oposiciones y concursos

##### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Oficial de Laboratorio (LD) de apoyo a la investigación en la EPS de Huesca de la Universidad de Zaragoza. .... 16146

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Medio de apoyo a la investigación (LB) en la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación de la Universidad de Zaragoza. .... 16147

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/616/2020, de 23 de junio, por la que se modifica la capacidad de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Biescas (Huesca). .... 16148

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se modifica la autorización por cambio de titularidad del Centro Privado de Formación Profesional Específica "Océano Atlántico" de Zaragoza. .... 16149

#### DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ORDEN CDS/617/2020, de 8 de julio, por la que se convocan subvenciones en el marco del programa "Retorno del Talento Joven Aragonés" para el ejercicio 2020. .... 16150



**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ORDEN AGM/618/2020, de 10 de julio, por la que se convocan subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales para el año 2020. .... 16157

CORRECCIÓN de errores de la Orden AGM/568/2020, de 18 de junio, por la que se convocan subvenciones públicas en el área de influencia socio-económica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, para el año 2020. .... 16176

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 7 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la planta de producción de plásticos de polietilentereftalato (PET), ubicada en el término municipal de Barbastro (Huesca), y promovida por la empresa Brilén, S.A. (Expediente INAGA 500301/02/2018/12230) ..... 16177

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Logro Solar”, en el término municipal de Chiprana (Zaragoza), promovido por Logro Solar, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2019/10343). .... 16197

**V. Anuncios**

b) Otros anuncios

**DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**

EXTRACTO de la Orden CDS/617/2020, de 8 de julio, por la que se convocan subvenciones en el marco del programa “Retorno Talento Joven Aragonés” para el ejercicio 2020. .... 16226

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

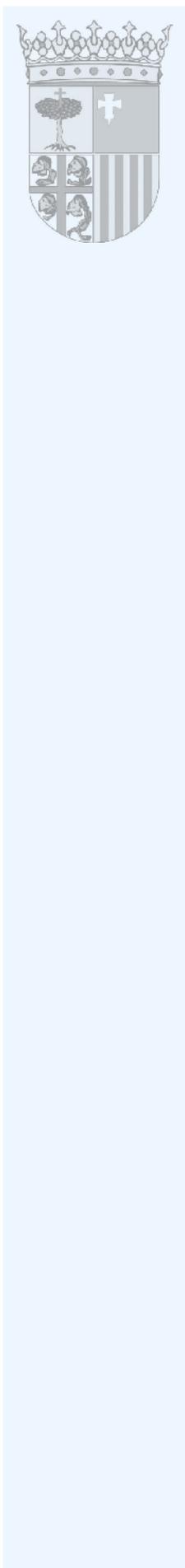
EXTRACTO de la Orden AGM/618/2020, de 10 de julio, por la que se convocan subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales para el año 2020. .... 16228

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/10476). .... 16230

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/10528). .... 16231

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/10565). .... 16232

csv: BOA20200721



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/10573). ..... 16233

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/12348). ..... 16234

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/12349). ..... 16235

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/12446). ..... 16236



## I. Disposiciones Generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

**DECRETO de 15 de julio de 2020, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto de 10 de septiembre de 2019, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón.**

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón regula el poder ejecutivo y determina las atribuciones que tiene encomendadas el Presidente de Aragón, estableciendo en su artículo 4.9 que corresponde al Presidente la determinación de la estructura orgánica de la Presidencia.

Mediante Decreto de 10 de septiembre de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto de 8 de enero de 2020, se estableció la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, con objeto de responder a las necesidades planteadas en el inicio de la X legislatura.

La Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas introdujo un nuevo régimen en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades de autoridades y cargos públicos. El tiempo transcurrido desde su entrada en vigor y las competencias asumidas al inicio de esta legislatura por la Presidencia del Gobierno en materia de calidad y evaluación de las normas, así como en simplificación del ordenamiento jurídico aragonés hacen necesario modificar la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón.

En virtud de todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.9 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispongo:

*Artículo primero. Se modifica el apartado 4 del artículo 2 que queda redactado de la siguiente manera:*

“4. Dependan de la Secretaría General de la Presidencia: el Servicio de Asuntos Administrativos, el Servicio del Secretariado del Gobierno y el Servicio de Integridad, Planificación y Calidad Normativa”.

*Artículo segundo. Se modifica el apartado 2 del artículo 3 con la siguiente redacción:*

“2. Además de las funciones enumeradas en el apartado anterior, corresponden al Servicio de Asuntos Administrativos la representación de la Secretaría General de la Presidencia en los órganos de negociación colectiva de la Administración de la Comunidad Autónoma y las funciones relativas a personal, respecto del personal dependiente de la Presidencia del Gobierno de Aragón, que la normativa vigente atribuya a los órganos directivos; así como el apoyo al seguimiento de las medidas incluidas en el Plan de Gobierno”.

*Artículo tercero. El artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 5. Servicio de Integridad, Planificación y Calidad Normativa.

Al Servicio de Integridad, Planificación y Calidad Normativa le corresponde prestar asistencia técnica a la Secretaría General de la Presidencia en las siguientes materias:

- a) Conflictos de intereses de las autoridades y cargos del sector público autonómico.
- b) Régimen de incompatibilidades de las autoridades y cargos del sector público autonómico.
- c) Procedimiento sancionador por infracción de la Ley de Integridad y Ética Públicas en relación con las autoridades y cargos del sector público autonómico, así como el apoyo a la instrucción de los procedimientos a los que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas.
- d) Funciones relacionadas con la mejora de la calidad y evaluación de las normas y la simplificación del ordenamiento jurídico aragonés.
- e) La coordinación e impulso del Plan Anual Normativo.
- f) Aquellas otras funciones que le sean encomendadas por el Secretario General de la Presidencia”.

*Disposición adicional primera. Relación de puestos de trabajo.*

De conformidad con el Decreto 140/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, se procederá a la revisión y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno de Aragón, con objeto de adaptar los puestos de trabajo a la nueva estructura orgánica.



nica de la Presidencia, atendiendo a los criterios de economía y adecuada asignación de los medios personales a los objetivos institucionales.

Disposición adicional segunda. *Adscripción de unidades administrativas y puestos de trabajo.*

En la estructura de los órganos administrativos que se crean o modifican por este Decreto se integrarán las unidades administrativas y los puestos de trabajo que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 15 de julio de 2020.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**



## II. Autoridades y Personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

#### **RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. Ricardo López Ruiz.**

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 20 de enero de 2020, (“Boletín Oficial del Estado”, número 21, de 24 de enero de 2020) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2020-03, área de conocimiento de “Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre de 2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D. Ricardo López Ruiz, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de “Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 3 de julio de 2020.— El Rector en funciones, José Antonio Mayoral Murillo (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2020).



### **RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a D.<sup>a</sup> Mónica Hernández Giménez.**

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza, de 20 de enero de 2020, (“Boletín Oficial del Estado”, número 21, de 24 de enero de 2020) para la provisión de la plaza del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, señalada con el número 2020-32, área de conocimiento de “Lenguajes y Sistemas Informáticos”, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre de 2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (“Boletín Oficial del Estado”, número 241, de 8 de octubre de 2007).

Este Rectorado, en uso de las facultades conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (“Boletín Oficial del Estado”, número 307, de 24 de diciembre de 2001), y 9 del Real Decreto citado, ha resuelto nombrar a D.<sup>a</sup> Mónica Hernández Giménez, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de “Lenguajes y Sistemas Informáticos” de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Informática e Ingeniería de Sistemas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el “Boletín Oficial del Estado”.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Alternativamente se podrá interponer, contra esta resolución, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 3 de julio de 2020.— El Rector en funciones, José Antonio Mayoral Murillo (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, “Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 13 de febrero de 2020).



## b) Oposiciones y concursos

### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

#### **RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Oficial de Laboratorio (LD) de apoyo a la investigación en la EPS de Huesca de la Universidad de Zaragoza.**

La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en la Base 6.3 de la Convocatoria PRI-017/2020 (Resolución de 12 de junio de 2020), ha dispuesto: publicar como anexo lista de espera para la contratación laboral temporal de un Oficial de Laboratorio (LD) de apoyo a la investigación en la EPS de Huesca de la Universidad de Zaragoza, tras la selección efectuada por la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (“Boletín Oficial del Estado”, número 167, de 14 de julio de 1998).

Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (“Boletín Oficial del Estado”, número 236, de 2 de octubre de 2015).

Zaragoza, 3 de julio de 2020.— El Rector en funciones (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón), por delegación (Resolución de 19 de abril de 2016, “Boletín Oficial de Aragón”, número 75, de 20 de abril de 2016). El Gerente en funciones (Resolución de 13 de febrero de 2020, del Rector en funciones), Alberto Gil Costa.

### ANEXO

Plaza: Oficial de Laboratorio (LD) de apoyo a la investigación en la EPS de Huesca.  
(PRI-017/2020)

Línea de investigación: “I-2019/022 LIFE MIDMACC/MID MOUNTAIN ADAPTATION TO CLIMATE CHANGE (LIFE 18CCA/ES/001099)”

Nº orden	Apellidos y nombre
1	FORONDA VÁZQUEZ, ANA MARÍA



**RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Medio de apoyo a la investigación (LB) en la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación de la Universidad de Zaragoza.**

La Universidad de Zaragoza, de acuerdo con lo establecido en la Base 6.3 de la Convocatoria PRI-018/2020 (Resolución de 15 de junio de 2020), ha dispuesto: publicar como anexo lista de espera para la contratación laboral temporal de un Técnico Medio de apoyo a la investigación (LB) en la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación de la Universidad de Zaragoza, tras la selección efectuada por la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la circunscripción en la que Vd. tenga su domicilio o bien en el de Zaragoza, según lo dispuesto en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa ("Boletín Oficial del Estado", número 167, de 14 de julio de 1998).

Alternativamente, se podrá interponer contra esta Resolución recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ("Boletín Oficial del Estado", número 236, de 2 de octubre de 2015).

Zaragoza, 3 de julio de 2020.— El Rector en funciones (Decreto 8/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón), por delegación (Resolución de 19 de abril de 2016, "Boletín Oficial de Aragón", número 75, de 20 de abril de 2016). El Gerente en funciones, Alberto Gil Costa (Resolución de 13 de febrero de 2020, del Rector en funciones).

## ANEXO

Plaza: Técnico Medio (LB) de apoyo a la investigación en la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación. (PRI-018/2020)

Línea de investigación: "2019/0377 Aragón Open Air Museum"

Nº orden	Apellidos y nombre
1	ORTEU FALCES, CARLOS



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

##### **ORDEN ECD/616/2020, de 23 de junio, por la que se modifica la capacidad de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Biescas (Huesca).**

Por Decreto 46/2005, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 38, de 30 de marzo de 2005), se creó la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Biescas (Huesca), ubicada en Avenida Zaragoza, 21, con capacidad para una unidad mixta de 1-3 años. Posteriormente, por Orden de 19 de diciembre de 2006, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se amplió su capacidad en una unidad mixta adicional de 1-3 años, quedando configurada con 2 unidades de 1-3 años.

El Ayuntamiento de Biescas, como titular de la escuela, solicita la modificación de una de las dos unidades mixtas de 1-3 años para que pase a ser de 0-2 años, con 12 puestos escolares.

Las modificaciones por creación supresión o agrupación de unidades de escuelas de educación infantil, deben autorizarse mediante Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero.

El expediente de cambio de configuración de la escuela de educación infantil se ha tramitado de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y previo informe favorable de los servicios técnicos del Departamento.

Por todo ello, y, en el ejercicio de las competencias que atribuye el artículo 11 del Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, con la denominación actual recogida en el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a la Directora General de Planificación y Equidad, resuelvo:

Modificar, con efectos desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", la capacidad de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Biescas (Huesca) con código de centro número 22010268, de forma que contará con un total de dos unidades en funcionamiento:

- 1 unidad mixta de 0-2 años y 12 puestos escolares.
- 1 unidad mixta de 1-3 años y 14 puestos escolares.

Zaragoza, 23 de junio de 2020.

**El Consejero de Educación,  
Cultura y Deporte,  
FELIPE FACI LÁZARO**



**RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se modifica la autorización por cambio de titularidad del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Océano Atlántico” de Zaragoza.**

Examinado el expediente administrativo iniciado a instancia de la representante de la entidad titular del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Océano Atlántico”, código 50017503, con domicilio en la avenida Ranillas, número 3D, de Zaragoza, solicitando modificación de la autorización por cambio de titularidad del centro.

Vista la documentación presentada, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, y en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

Primero.— Modificar la autorización del Centro Privado de Formación Profesional Específica “Océano Atlántico”, código 50017503, con domicilio en la avenida Ranillas, número 3D, de Zaragoza, por cambio de titularidad del centro, ostentada por la Asociación Cultural y Deportiva Océano Atlántico, a favor de Océano Atlántico Formación Profesional, S.L.

Segundo.— La nueva titularidad se subrogará en la totalidad de las obligaciones y cargas que tuviera contraídas, en su caso, la anterior titularidad del centro, especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que pudiera tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Tercero.— La modificación de la autorización por cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Cuarto.— La presente Resolución surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 2020, y se comunicará de oficio al Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinto.— Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 58 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 29 de junio de 2020.

**La Directora General de Planificación y Equidad,  
ANA MONTAGUD PÉREZ**



## DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

### ORDEN CDS/617/2020, de 8 de julio, por la que se convocan subvenciones en el marco del programa “Retorno del Talento Joven Aragonés” para el ejercicio 2020.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, prevé en su artículo 20 como una de las competencias de los poderes públicos aragoneses la de “Impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses, propugnando especialmente las medidas que favorezcan el arraigo y el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón”.

Según establece el artículo 71. 38.ª de la mencionada Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, el Gobierno de Aragón tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de juventud. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 79, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la actividad de fomento en las materias de su competencia, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Con fecha 9 de octubre de 2018, se aprueba en Consejo de Gobierno la estrategia “Plan de Retorno del Talento Joven Aragonés”. Se trata de una iniciativa del Gobierno de Aragón coordinada por el Instituto Aragonés de la Juventud, que consiste en una serie de actuaciones y medidas que facilitan el retorno de todos los jóvenes aragoneses que están fuera del territorio de la Comunidad. Entre otras, las ayudas dirigidas a sufragar los gastos del desplazamiento, traslado de mobiliario y enseres, y en algunos casos alquiler, se configuran como un elemento esencial para fomentar el regreso de jóvenes aragoneses y su pleno empoderamiento al llegar al territorio de la Comunidad.

La concesión de las subvenciones recogidas en la presente Orden, se realiza atendiendo a la concurrencia de una determinada situación por la persona solicitante de las ayudas, teniendo derecho a ser beneficiaria de la subvención por el mero hecho de su cumplimiento, por lo que se considera suficientemente justificada la utilización del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y recogido en el capítulo III de la Orden CDS/514/2019, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Juventud.

Por consiguiente, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Orden CDS/514/2019, de 8 de mayo, así como en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales aprobado por Orden CDS/10/2020, de 8 de enero, y demás normativa concordante, de acuerdo con las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico, la Consejera del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, dispone:

#### Artículo 1. *Objeto, financiación y cuantía.*

1. La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas al retorno en el marco del programa “Retorno del Talento Joven Aragonés” cuya finalidad es facilitar a las/los jóvenes aragoneses/as, el retorno a la Comunidad Autónoma de Aragón, fomentando su actividad profesional o formativa en el territorio.

2. La cuantía disponible para la financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a un importe de 39.482,07 euros financiados con cargo al Presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de la Juventud para el ejercicio 2020 con cargo a aplicación presupuestaria: G/3231/480583/91002.

3. Dicho crédito podrá ser incrementado, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, procediendo a su publicación, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### Artículo 2. *Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.*

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden serán incompatibles con otras que se obtengan con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón o de otras Administraciones Públicas y tengan el mismo objeto.

2. El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de los gastos justificados por la persona beneficiaria.



### Artículo 3. *Personas beneficiarias y requisitos.*

1. Para acceder a la condición de beneficiaria, la persona solicitante deberá cumplir en todo caso los siguientes requisitos:

- a) Haber nacido en Aragón o haber estado empadronadas como mínimo un año ininterrumpido, antes de su salida fuera de la Comunidad Autónoma, en alguna localidad de la misma, dentro de los quince años anteriores al 1 de enero de 2020.
- b) Haber residido o trabajado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón durante al menos un año ininterrumpido inmediatamente anterior a la fecha del retorno.
- c) Ser menor de 36 años en el momento de regreso al territorio de la Comunidad Autónoma.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) No deberán encontrarse en ninguna de las prohibiciones o exclusiones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Estar inscrito como usuario en el Programa “Retorno del Talento Joven Aragonés” a través de la página web <https://retornojoven.aragon.es/>.

2. Para acceder a la condición de beneficiaria, la persona solicitante deberá cumplir igualmente, alguno de los siguientes requisitos tras su regreso:

- a) Que la persona titular esté dada de alta y cotizando en el Sistema Nacional de la Seguridad Social, bien por cuenta ajena o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, si es por cuenta propia, tras su regreso al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Que la persona titular haya iniciado y esté cursando estudios oficiales en algún centro de formación de la Comunidad Autónoma de Aragón tras su regreso a la misma.
- c) Que la persona beneficiaria se encuentre inscrita en cualquiera de las oficinas de empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las personas beneficiarias de la ayuda deberán mantener la residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón por un periodo de, al menos, un año a contar desde el día uno del mes siguiente a la fecha de regreso al territorio de la Comunidad. La imposibilidad de cumplir este requisito deberá ser notificada a la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Juventud y dará lugar al reintegro de la subvención en los términos establecidos en el artículo 11 de esta Orden.

4. Para la adecuada comprobación de los requisitos anteriores, la solicitud deberá contar con la no oposición por el solicitante para que el Instituto Aragonés de la Juventud pueda acceder a los datos de identidad, identificación e información tributaria y relativa a la situación en la Seguridad Social, precisos para la tramitación, resolución, reconocimiento, percepción, seguimiento y mantenimiento de la subvención solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo. En el caso de oponerse a esta comprobación deberán aportarse los documentos justificativos pertinentes. El resto de documentación la deberá aportar el solicitante.

### Artículo 4. *Cuantía de la ayuda y gastos subvencionables.*

1. La cuantía de la ayuda será el total del importe justificado hasta el máximo de 3.000 euros por persona beneficiaria.

2. Serán subvencionables los gastos derivados de los siguientes conceptos:

- a) Gastos de desplazamiento: la cuantía máxima de la ayuda será el importe del billete o pasaje dentro de la tarifa correspondiente a la clase turista o equivalente de la persona beneficiaria, así como los de los familiares a su cargo que convivan con ella en los términos establecidos en el apartado 3 de este artículo, desde la localidad de origen a la del nuevo destino.
- b) Gastos ocasionados por el traslado de mobiliario y enseres desde la localidad de origen hasta la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Gastos de alojamiento y/o guardamuebles, cuando no se disponga de residencia habitual, durante dos meses a contar desde el día uno del mes siguiente al retorno de la persona beneficiaria. Se podrán incluir igualmente los gastos correspondientes a la fianza.
- d) En el caso de que el usuario se encuentre inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, se considerarán subvencionables los gastos de alquiler de local o espacio coworking para el ejercicio de la profesión durante dos meses a contar desde el día uno del mes siguiente al retorno de la persona beneficiaria.



3. Tendrán la consideración de familiares a cargo de la persona beneficiaria, el cónyuge o pareja de hecho y los descendientes dentro del primer grado de parentesco que convivan con la persona beneficiaria. La condición de cónyuge o pareja de hecho deberá cumplirse con anterioridad al regreso al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y deberá ser acreditada en el momento de presentar la solicitud.

#### Artículo 5. *Procedimiento de concesión.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, el procedimiento de concesión de las ayudas será simplificado de concurrencia competitiva. La presente convocatoria será abierta de acuerdo con lo expuesto en el citado artículo.

2. Las solicitudes se resolverán, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos, por riguroso orden de entrada hasta agotar el crédito disponible. Aquellas solicitudes que no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria, podrán ser atendidas con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, otorgándoseles prioridad sobre las peticiones que se presenten dentro de dicho procedimiento siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, aquellas solicitudes que se presenten en el plazo establecido en el artículo 6.2 de esta Orden tendrán un crédito máximo disponible de 19.482,07 €. Aquellas solicitudes que se presenten en el plazo establecido en el artículo 6.3 tendrán un crédito máximo disponible de 20.000 €. El importe sobrante del primero se acumulará automáticamente al segundo.

#### Artículo 6. *Presentación de solicitudes.*

1. Las personas interesadas formalizarán la solicitud mediante el modelo adjunto a la presente Orden y accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Instituto Aragonés de la Juventud en la dirección web [www.aragon.es/iaj](http://www.aragon.es/iaj), dirigida a la Secretaria General del Instituto Aragonés de la Juventud.

2. En caso de que el regreso al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón hubiera tenido lugar desde el 1 de noviembre de 2019 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", la presentación de solicitudes se efectuará en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación.

3. En caso de que el regreso al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón sea posterior a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", y hasta el 31 de agosto de 2020, las solicitudes de ayudas deberán presentarse en el plazo máximo de tres meses desde que se produjera el regreso de la persona beneficiaria al territorio de la Comunidad.

4. Las solicitudes podrán presentarse en las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón, o a través de los Servicios de Información y Documentación Administrativa ubicados en las diferentes provincias aragonesas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada, tal y como se indica en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

6. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria, estuviera incompleta o defectuosa, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 7. *Documentación.*

Las solicitudes deberán ir acompañadas en el caso que corresponda, además de la documentación justificativa del pago a la que se refiere el artículo 10 de la presente Orden, de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable que acredite que la persona beneficiaria no se halla en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo normalizado en anexo I.



- b) Declaración de las subvenciones, ayudas e ingresos concedidos o en trámite de concesión por cualquier otra administración, entidades públicas o privadas, nacionales o europeas, relativas a la misma actividad, indicando la cuantía y procedencia mediante modelo normalizado del anexo I.
- c) La ficha de terceros debidamente cumplimentada con los datos de la persona solicitante de la ayuda y sellada por la institución bancaria correspondiente y que estará disponible en la página web del Gobierno de Aragón [http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/ContratacionPublica/docs/FICHA%20DE%20TERCEROS\\_juv.pdf](http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/ContratacionPublica/docs/FICHA%20DE%20TERCEROS_juv.pdf).
- d) En el supuesto de no haber nacido en Aragón, documentación justificativa de haber estado empadronadas como mínimo un año ininterrumpido, antes de su salida fuera de la Comunidad Autónoma, en alguna localidad de la misma, dentro de los 15 años anteriores al 1 de enero de 2020.
- e) Cualquier documentación justificativa de haber residido al menos un año ininterrumpido fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- f) Documentación justificativa de que la persona beneficiaria se encuentre inscrita en cualquiera de las oficinas de empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón o de su situación de alta en la Seguridad Social según proceda.
- g) Documentación justificativa de estar cursando estudios oficiales en algún centro de formación de la Comunidad Autónoma de Aragón tras su regreso a la misma cuando sea el caso.

#### Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

1. Corresponde a la Secretaria General del Instituto Aragonés de la Juventud las funciones de instrucción.
2. El personal funcionario del Instituto Aragonés de la Juventud realizará, por orden de prelación, las tareas de comprobación, validación, revisión y en su caso, mecanización de los expedientes de solicitud de ayuda.
3. La valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de valoración integrada del modo que sigue:
  - Presidente: el/la Secretario/a General del Instituto Aragonés de la Juventud o persona en quien delegue.
  - Vocales: cuatro técnicos del Instituto Aragonés de la Juventud, designados por el/la Secretario/a General del Instituto Aragonés de la Juventud o persona en quien delegue.
  - Secretario/a: uno de los técnicos de la Comisión a designar por el/la Secretario/a General.
4. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.
5. Tras la valoración de las solicitudes, de acuerdo con el orden de entrada y comprobando que cumplen todos los requisitos, la Comisión de Valoración emitirá un acta en la que se hará constar el resultado de la valoración efectuada y la comprobación de cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3 de esta Orden.
6. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del acta de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional o definitiva en el caso previsto en el artículo 27 de las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de juventud.
7. No procederá la reformulación de las solicitudes prevista en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 9. Resolución.

1. La competencia para la resolución del procedimiento corresponderá al Director/a Gerente del Instituto Aragonés de Juventud por delegación de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales.
2. La resolución será motivada debiendo quedar acreditados los fundamentos de la decisión adoptada en el procedimiento.
3. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud por tratarse de una convocatoria abierta. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.
4. La resolución se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación se realizará de forma individual.



5. Contra la Resolución que ponga fin al procedimiento de concesión cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

#### Artículo 10. *Justificación y pago de la ayuda.*

1. Las personas solicitantes de la ayuda deberán presentar la siguiente documentación justificativa, que deberá ser nominativa y acreditativa del concepto que corresponda, junto con la solicitud de subvención:

- a) Billetes, pasajes, recibos, facturas, documentación justificativa de su abono, así como cualquier otro documento admisible en derecho.
- b) Facturas o documentos jurídicos de valor probatorio equivalente de los gastos ocasionados por el traslado de mobiliario y enseres desde la residencia en el exterior a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Recibos de los dos primeros meses de alquiler de vivienda y/o guardamuebles, y gastos de fianza desde el regreso a la Comunidad Autónoma junto al correspondiente justificante de pago.
- d) Recibos de los dos primeros meses de alquiler de local o espacio coworking junto al correspondiente justificante de pago.
- e) En el caso de que existan gastos subvencionables de familiares a cargo de la persona beneficiaria, deberá aportarse, indistintamente, libro de familia o certificación administrativa de inscripción en el registro de parejas de hecho.

2. Si de la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones se deduce la adecuada justificación de la subvención se realizará en firme el pago de la totalidad de la misma hasta el máximo de 3.000 euros.

#### Artículo 11. *Reintegro y pérdida del derecho al cobro.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas no declaradas por la persona beneficiaria, que en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado o superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación, darán lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

#### Artículo 12. *Régimen jurídico.*

Las subvenciones a otorgar se regirán, además de por lo establecido en la presente Orden, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

#### Artículo 13. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Las personas beneficiarias de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

#### Artículo 14. *Identificación de la convocatoria.*

La presente convocatoria será identificada bajo la siguiente denominación: JUV 4/2020.

Zaragoza, 8 de julio de 2020.

**La Consejera de Ciudadanía  
y Derechos Sociales,  
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**



**DOCUMENTACIÓN SOLICITUD  
ANEXO I**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

A efectos de lo establecido en el artículo 7, apartados a) y b) de la presente Orden, por la que se hace pública la convocatoria de concesión de subvenciones en el marco del programa “Retorno del talento joven aragonés”,

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con

D.N.I. \_\_\_\_\_

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

1. Que no se encuentra incurso/a en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden acceder a la condición de beneficiario.
2. (Señálese la opción que proceda)
  - **NO** percibir ninguna otra ayuda procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional o europea, con el mismo objeto, ni haberla solicitado estando en trámite; comprometiéndose en caso de obtenerla a comunicarlo al órgano instructor, Dirección-Gerencia del Instituto Aragonés de la Juventud.
  - **SI** ser beneficiaria de otra subvención o ayuda con el mismo objeto durante el ejercicio 2020, de cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional o europea, o haberla solicitado y estar en trámite su concesión.

Entidad pública o privada	Cantidad concedida. En su caso consignar “en trámite”

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Fdo.: \_\_\_\_\_

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es el Instituto Aragonés de la Juventud (IAJ). Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de dar soporte a la gestión de las actividades del “Plan Retorno del Talento Joven”. La licitud del tratamiento deriva consentimiento previo del interesado. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante el IAJ, sito en C/ Franco y López nº 4 de Zaragoza o en la dirección de correo electrónico [iaj.pd@aragon.es](mailto:iaj.pd@aragon.es). Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del IAJ [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/) identificando la siguiente actividad “Plan Retorno del Talento Joven”.



**SOLICITUD DE SUBVENCION EN EL MARCO DEL PROGRAMA “RETORNO DEL TALENTO JOVEN ARAGONÉS”**

**DATOS LA PERSONA BENEFICIARIA**

<i>Apellidos y nombre</i>		<i>DNI/NIE</i>	<i>Teléfono</i>
_____		_____	_____
<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>	<i>Edad</i>	
_____	_____	_____	
<i>Provincia</i>	<i>Código Postal</i>	<i>Correo electrónico</i>	
_____	_____	_____	

**DATOS GENERALES DEL RETORNO**

<i>País o Comunidad Autónoma de la que se retorna</i>	_____
<i>Fecha de retorno</i>	_____
<i>Título Oficial/Fecha de expedición/Universidad</i>	_____
<i>Gastos de desplamiento por importe de</i>	_____
<i>Gastos por traslado de mobiliario y enseres por importe de</i>	_____
<i>Gastos de alojamiento por importe de</i>	_____

**SOLICITA**

Una ayuda por el importe total de (en letra) \_\_\_\_\_ de 2020 al amparo de la Orden de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, por la que se convocan las subvenciones en el marco del programa “Retorno del talento joven aragonés”.

Según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Instituto Aragonés de la Juventud PODRÁ CONSULTAR O RECABAR los documentos o datos de la persona interesada que sean necesarios para la resolución de su solicitud a través de los correspondientes Sistemas de Verificación de Datos de la Administración, SALVO que conste en el procedimiento su OPOSICIÓN EXPRESA.

En caso de que la persona solicitante SE OPONGA a esta consulta, deberá marcar con una “X” las casillas en las que no autorizan dicha comprobación:

- ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad.
- ME OPONGO a la consulta de mis datos de estar al corriente en mis obligaciones con la Seguridad Social.
- ME OPONGO a la consulta de mis datos de estar al corriente en mis obligaciones con Hacienda.
- ME OPONGO a la consulta de mis datos de estar al corriente en mis obligaciones con Tributos.

Si la persona interesada SE OPONE a esta comprobación por parte del Instituto Aragonés de la Juventud, DEBERÁ APORTAR la documentación requerida en el procedimiento junto a esta solicitud.

Con la presentación de esta solicitud, la persona solicitante se compromete al absoluto cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y en particular a residir durante un periodo de seis meses o más en territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón tras el regreso.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

(Firma y NIF del/la solicitante)

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es el Instituto Aragonés de la Juventud (IAJ). Dichos datos serán tratados con el fin exclusivo de dar soporte a la gestión de las actividades del “Plan Retorno del Talento Joven”. La licitud del tratamiento deriva consentimiento previo del interesado. No se comunicarán datos a terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, ante el IAJ, sito en C/ Franco y López nº 4 de Zaragoza o en la dirección de correo electrónico [iaj.pd@aragon.es](mailto:iaj.pd@aragon.es). Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del IAJ [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/) identificando la siguiente actividad “Plan Retorno del Talento Joven”.

**SR. DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA JUVENTUD**



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

### ORDEN AGM/618/2020, de 10 de julio, por la que se convocan subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales para el año 2020.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería (artículo 71.º 17.ª), en materia de tratamiento especial de las zonas de montaña, de modo que se garantice su modernización y un desarrollo sostenible equilibrado (artículo 71. 19.ª), así como en normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje (artículo 71. 22.ª) y la competencia compartida en materia de protección del medio ambiente (artículo 75. 3.ª).

Asimismo, el Estatuto reconoce en su artículo 71. 32.ª como competencia exclusiva la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con lo anterior, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 79, establece que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

En la actualidad, la ganadería extensiva en Aragón, especialmente el ovino, se enfrenta a graves dificultades que han dado lugar a un gran retroceso de su cabaña en las últimas décadas. Este declive, tanto del número de animales como de valor de la producción, está suponiendo la pérdida de valor agroambiental de los suelos de pastos y praderas naturales por abandono del pastoreo, así como la pérdida de la biodiversidad y los paisajes asociadas a estas prácticas agroganaderas tradicionales.

Las causas de este retroceso son muy variadas pero destacan entre ellas la penosidad y duras condiciones del trabajo de pastor, unidas al abandono de los núcleos rurales poco habitados en los que esta actividad tiene gran importancia. Todo ello, unido a una mano de obra envejecida, que se traduce en menores rentabilidades de las explotaciones, dibuja un escenario preocupante, al tratarse de actividades fundamentales para el tejido rural y la gestión del territorio.

Esta situación es grave, no solo desde el punto de vista sectorial, sino por el deterioro del patrimonio ambiental y de los recursos naturales, especialmente suelo y agua, asociados a los pastos y al pastoreo extensivo.

Esta situación de retroceso que pone en peligro la supervivencia de una actividad tradicional y milenaria en Aragón, se ha agravado en los últimos años con la presencia del oso, y especialmente del lobo en varias comarcas de Aragón (en el área de los Pirineos y de los Monegros), que ha generado una situación de alarma en el sector que puede derivar en la irreversibilidad del proceso al producirse el abandono de la actividad ganadera de explotaciones extensivas de ovino y caprino ya en retroceso en la actualidad.

Resulta oportuno, por tanto, que la administración competente en la materia intervenga adoptando medidas que promuevan el mantenimiento de la ganadería extensiva, en especial en aquellas zonas con riesgo de sufrir ataques de oso y de lobo sobre el ganado, promoviendo medidas de prevención de ataques. No debe olvidarse, por otra parte, que las molestias ocasionadas por estos grandes carnívoros provocan un sobre coste objetivo en el mantenimiento ordinario de las explotaciones ganaderas, circunstancia ésta que no parece razonable hacer recaer exclusivamente sobre los titulares de dichas explotaciones.

A tales efectos, se aprueba la Orden DRS/1247/2018, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de mínimos, de subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales. Este marco normativo hace necesario que en la Comunidad Autónoma de Aragón se convoquen estas subvenciones para el año 2020.

Sin embargo, el pasado 14 de marzo, el Gobierno de España declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en cuya Disposición adicional tercera se establece la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del Sector Público, disponiendo que el computo de dichos plazos se reanudará en el momento en que pierda la vigencia el presente Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. No obstante, el citado Real Decreto previene, en su artículo 4, que cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias.



En este contexto se aprueba el Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, que se limita a adoptar las medidas indispensables para organizar de forma adecuada la acción de la Administración de la Comunidad Autónoma en el marco de la normativa estatal, medidas entre las que destacan la declaración de carácter esencial de las actividades precisas para garantizar la cadena alimentaria. Concretamente, para asegurar el abastecimiento de la población, dicho Decreto-ley considera servicio esencial, los agentes de la cadena alimentaria y en especial, las explotaciones agrícolas, ganaderas, y las industrias de transformación de productos agrícolas y ganaderos. Esta misma consideración se atribuye a los operadores y establecimientos comerciales de bienes empleados en la producción de otros bienes agrícolas y ganaderos, así como a los servicios asociados en especial a la sanidad animal, incluidos los que operan para garantizar su autoconsumo.

En este sentido, respecto a la suspensión de términos y plazos de todos los procedimientos regulada en Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el artículo 7.2.b) del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, establece que las entidades del sector público pueden acordar motivadamente la continuación de los procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general, iniciados o no, especialmente, en este último caso, cuando se trate de procedimientos planificados o programados y, en particular, cuando tengan carácter recurrente. Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 del Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, se aprueba la Orden HAP/279/2020, de 1 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo de 1 de abril de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se levanta la suspensión de determinados procedimientos administrativos en la Comunidad Autónoma de Aragón, entre los que destacan por lo que a este Departamento se refiere las “Ayudas, gastos, contratos y procedimientos relacionados con cadena alimentaria”.

Ayudas en las que quedarían enmarcadas las subvenciones que esta Orden convoca apoyando económicamente a los titulares de explotaciones ganaderas extensivas de ganado menor (ovino y caprino), por tanto, agentes esenciales de la cadena alimentaria, en las zonas de presencia de grandes carnívoros (oso y lobo), dirigidas a paliar los sobrecostes derivados de las situaciones de riesgo provocadas por la presencia de estas especies y a la adopción de medidas de auto protección como incentivos para garantizar la sostenibilidad de estas explotaciones ante la situación de crisis sanitaria, económica y social actual.

Estas subvenciones están financiadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón y están sometidas al régimen del Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas en el sector agrícola.

Estas subvenciones se enmarcan dentro de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente 2020-2023, concretamente en el punto 5.5.14: Ayudas para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales.

Las personas interesadas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, confeccionarán y presentarán su solicitud, la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello, se hallan disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: “<http://enlinea.aragon.es/>” <http://aragon.es/>, indicando en el buscador el procedimiento 317, número de procedimiento asignado a esta línea de subvención.

En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, tales tramites podrán realizarse conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

Las personas interesadas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán presentar la solicitud y la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento, de forma electrónica conforme a lo descrito anteriormente, o bien, presencialmente en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Gana-



dería y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal se requiere el consentimiento expreso de la persona interesada para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, las personas interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se realizará conforme al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, recogido en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 25/2020, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento la dirección, planificación, coordinación y supervisión, en materia de sanidad animal, medios de producción agraria la trazabilidad y seguridad agroalimentaria, así como la protección animal y control del movimiento pecuario, a través de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

En su virtud, resuelvo:

**Primero.— Objeto y finalidad.**

1. Esta Orden tiene por objeto convocar para el año 2020 subvenciones destinadas a las personas o entidades titulares de explotaciones ganaderas extensivas de ganado menor (ovino y caprino) en zonas de presencia del oso pardo y/o del lobo en Aragón, de conformidad con la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y con la Orden DRS/1247/2018, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de mínimis, de subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales.

2. La finalidad de esta subvención es paliar los sobrecostes derivados de las situaciones de riesgo provocadas por la presencia de estas especies y la adopción de medidas de autoprotección como incentivos a la sostenibilidad de las explotaciones ganaderas.

**Segundo.— Actividades subvencionables.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden DRS/1247/2018, de 5 de julio, serán susceptibles de subvención las siguientes actividades que estén vinculadas a la mejora de la seguridad del ganado:

- a) La adquisición de vallados fijos o portátiles para el ganado.
- b) La adquisición de pastores eléctricos.
- c) La adquisición de perros de raza mastín en cualquiera de sus variantes (montaña de los Pirineos, mastín del Pirineo, mastín español), puros o procedentes de cruces acreditados entre ejemplares de estas razas, las actuaciones obligatorias para su inscripción en el registro de identificación de animales de compañía (RIACA) y la suscripción de seguros de responsabilidad civil.

2. Los vallados portátiles sólo serán susceptibles de subvención si además se adquiere pastor eléctrico o si el solicitante acredita estar en posesión del mismo.

3. Las características de los vallados fijos y portátiles y de los pastores eléctricos a los que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 serán las que se detallan en el anexo IV.

**Tercero.— Gastos subvencionables.**

1. De acuerdo con el artículo 3.1 de la Orden DRS/1247/2018, de 5 de julio, tendrán el carácter de gastos subvencionables de la actividad objeto de subvención los siguientes:

- a) Los de adquisición de los bienes y equipos subvencionables.
- b) Los de las obras para la implantación de los bienes y equipos subvencionables.
- c) Los de adquisición de perros de raza mastín, con un máximo de dos mastines por explotación ganadera que posea hasta 500 cabezas de ganado y un mastín más por cada 250 cabezas de ganado adicionales que disponga la explotación, hasta un máximo de



4 mastines por solicitante. Asimismo, los gastos inherentes a su registro en RIACA y los de suscripción de un seguro de responsabilidad civil.

2. Serán subvencionables los gastos realizados desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, siempre que se cumplan los requisitos de la presente Orden y se ejecuten en los términos municipales comprendidos en el anexo III.

Cuarto.— *Personas beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica titulares de explotaciones de ganado ovino y caprino en régimen extensivo que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicadas en los municipios descritos en el anexo III o que, no estando ubicadas en esos municipios, puedan acreditar la utilización de pastos en alguno de los citados términos municipales, al menos durante las últimas tres campañas (en caso de explotaciones con Plan de incorporación al amparo del PDR 2014-2020, al menos una de las tres últimas campañas).
- b) Tener la explotación inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Aragón, y tener el ganado identificado y saneado de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.
- c) Tener contratado un seguro ganadero que cubra las incidencias provocadas por fauna silvestre en vigor en la fecha de presentación de la solicitud.
- d) No superar el umbral de acumulación de ayudas en régimen de mínimos de 20.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales o, en su caso, las recogidas en el apartado 3.bis del Reglamento (UE) n.º 316/2019, de 21 de febrero, que modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

2. En el caso de que la beneficiaria sea una persona jurídica, las personas asociadas de la entidad beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

3. En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, careciendo de personalidad jurídica, cumpla los requisitos para ser entidad beneficiaria deberá comprometerse a ejecutar las actividades objeto de subvención. Deberá nombrarse una persona que sea representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que, como beneficiaria, corresponde a la agrupación.

4. Las personas beneficiarias deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el régimen y el procedimiento previstos en los artículos 10 y 11 del Decreto 136/2013, de 30 de julio, en relación a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

5. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de persona beneficiaria, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género y de cumplir con todos los requisitos en la legislación medioambiental vigente en relación con el tratamiento de residuos, en su caso, se efectuará mediante declaración responsable ante el Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria, contenida en el modelo de solicitud recogido en el anexo I.

6. Se requiere el consentimiento expreso de la persona beneficiaria para que la Administración compruebe el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de que la persona beneficiaria deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

7. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiaria se comprobará antes de resolver las solicitudes de subvención.

8. Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 9 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo y, en especial, comunicar al órgano competente para conceder la subvención cualquier modificación en los términos de la actuación subvencionada en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.



**Quinto.— Régimen de concesión.**

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se realizará conforme al procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, recogido en el artículo 14.3.b) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2020.

**Sexto.— Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 500.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14030/G/7161/770145/91002, del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por la Ley 10/2019, de 30 de diciembre de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2020. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. Dentro del crédito disponible, el importe máximo a conceder a las personas beneficiarias, se calculará conforme a los criterios de cuantificación establecidos a continuación:

A) Pago de hasta el 100% del coste de la actuación, con un máximo de 6.000 euros por titular y año en su conjunto, para la siguiente tipología de actuaciones:

- i. Adquisición e instalación de vallados fijos o portátiles para el ganado, hasta un máximo de 3.000 euros por titular y año.
- ii. Adquisición e instalación de pastores eléctricos, hasta un máximo de 3.000 euros por titular y año.
- iii. Adquisición de perros de raza mastín en cualquiera de sus variantes (montaña de los Pirineos, mastín del Pirineo, mastín español), puros o cruzados, incluidos los gastos asociados a la inscripción en el registro de identificación, hasta un máximo de 600 euros por perro en el caso de tratarse de mastín del Pirineo (acreditado mediante pedigree), y de 300 euros por perro para el resto de las razas.
- iv. Suscripción de seguros de responsabilidad civil para la tenencia de perros mastines, hasta un máximo de 200 euros por perro.

B) Como incentivo para promover el mantenimiento de la actividad ganadera extensiva en zonas de riesgo por presencia de lobo y oso, y siempre que se ejecute cualquiera de las actuaciones subvencionables del apartado A), se establece una ayuda por explotación cuyo importe máximo se calculará en función del tamaño de la explotación ganadera, establecido con base en el número de cabezas, y de conformidad con los siguientes criterios:

- i. El importe máximo de la ayuda será de hasta 6 €/cabeza con un límite máximo subvencionable de 2.000 cabezas de más de un año de vida por explotación y un límite mínimo de 100 cabezas, igualmente de más de un año por explotación, computado el cálculo según el censo ganadero de la explotación en el REGA a 1 de enero de 2020.
- ii. El importe máximo será modulado en función de la naturaleza de la explotación, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Podrán recibir el 100% de la prima final resultante aquellas personas beneficiarias que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Que las explotaciones de su titularidad estén inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias.
2. Que sus ingresos totales procedan como mínimo en un 50% de actividades agrarias o de actividades agrarias complementarias.
3. Que tengan un Plan de incorporación al amparo del PDR 2014-2020.
4. Que sus explotaciones sean de titularidad compartida o de jóvenes y/o mujeres.

b) El resto de personas beneficiarias recibirán un 50% de la prima final resultante.

C) Para las explotaciones ganaderas que accedan a la ayuda por estar situadas en zonas de presencia de oso pardo, se establece una baremación que se asigna a cada municipio con presencia de la especie en virtud de la intensidad de dicha presencia en sectores establecidos a partir de los polígonos catastrales, de acuerdo con los datos actualizados de seguimiento y detección de indicios de presencia (huellas, pelos, ataques, fotografías, testimonios, etc.) disponibles en la Dirección General competente en materia de biodiversidad y con la siguiente categorización:

- Zonas de Gestión 1 (ZG1): polígonos catastrales que albergan áreas de presencia regular de osos residentes, entendiéndose como tales aquellas en las que se ha detectado un mínimo de 10 indicios de presencia contrastados durante al año anterior al de la convocatoria, o un mínimo de 25 indicios en los tres años anteriores a la misma. Los



beneficiarios ubicados en estos sectores podrán recibir hasta el 100% de la ayuda final resultante.

- Zonas de Gestión 2 (ZG2): polígonos catastrales que albergan áreas con presencia de osos ocasional o de baja intensidad, entendiéndose como tales aquellas en las que, siendo limítrofes con polígonos definidos como ZG1, se ha demostrado en ellas la presencia de ejemplares en los últimos 3 años, con un mínimo de 5 indicios localizados en ese periodo. Se incluyen también aquí los polígonos situados en zonas fronterizas con áreas de alta densidad o elevada presencia de osos ubicadas en Francia o Cataluña, en las que igualmente se hayan identificado al menos 5 indicios en los últimos 3 años. Los beneficiarios ubicados en estos sectores podrán recibir hasta el 60% de la ayuda final resultante.

- Los municipios incluidos en las Zonas de Gestión 1 y 2 y la correspondiente baremación se recogen en el anexo III.

3. Cuando las disponibilidades presupuestarias sean insuficientes para atender, con los límites máximos de subvención establecidos en el punto anterior, a todas las solicitudes que cumplan los requisitos, la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, previo informe de la Comisión de Valoración a la que se refiere el apartado undécimo, procederá al prorrateo entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

4. La cuantía individualizada de la subvención no puede superar el 100% aplicado sobre el gasto subvencionable pagado por la persona beneficiaria.

5. El importe total de las ayudas concedidas no excederá de 20.000 euros por persona beneficiaria durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales consecutivos, o, en su caso, las recogidas en el apartado 3.bis del Reglamento (UE)1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

#### Séptimo.— *Régimen de compatibilidad.*

1. Con la salvedad de lo indicado en los apartados 2 y 3, estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones o ayudas, debiendo cumplir la normativa comunitaria que resulte de aplicación, en particular el Reglamento (UE) 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

2. Las subvenciones podrán ser compatibles entre sí aun cuando teniendo por objeto la misma actuación, la suma de las mismas no suponga más del 100% del coste de las actuaciones recogidas en apartado sexto punto 3 letra a), con un máximo de 6.000 euros por titular y año.

3. Estas subvenciones son incompatibles con lo previsto en el artículo 4.1.i) de la Orden DRS/105/2016, de 9 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de inversiones en activos físicos en espacios naturales protegidos, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020.

4. La persona beneficiaria tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.

5. La obtención de ayudas vulnerando este régimen de compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa la necesaria audiencia de la persona interesada, pudiendo ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

#### Octavo.— *Presentación de solicitudes.*

1. Las personas interesadas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, confeccionarán y presentarán su solicitud y la documentación relacionada con la misma de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la administración. Para ello, deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello se hallan disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: "<https://www.aragon.es/>" "<https://www.aragon.es/>" siendo el 317 el número de procedimiento asignado a esta línea en el buscador.

2. En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General



del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

3. Las personas interesadas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán presentar la solicitud y la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite reaccionado con este procedimiento de forma electrónica conforme a lo descrito anteriormente o bien presencialmente en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón", no siendo de aplicación la suspensión de los trámites e interrupción de los plazos administrativos regulada en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al ser consideradas estas subvenciones como una actividad esencial para garantizar la cadena alimentaria de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón.

**Noveno.— Documentación.**

1. Deberá acompañar a la solicitud de subvención original la siguiente documentación:

a) En todo caso:

Póliza de seguro ganadero con cobertura de incidencias por fauna silvestre.

Memoria detallada de la actuación, incluyendo la localización, fechas de inicio y final, y costes subvencionables.

En caso de adquisición de vallado fijo, factura o factura proforma/presupuesto de la inversión a realizar.

En caso de adquisición de vallados portátiles y pastores eléctricos, factura o factura proforma/presupuesto de la inversión a realizar.

Además, en caso de adquisición de vallados portátiles y disponer de pastor eléctrico:

- Documento acreditativo de la posesión del pastor eléctrico.

- Compromiso de uso del mismo junto al vallado portátil.

En caso de adquisición de perros:

- Factura o factura proforma/presupuesto de la adquisición.

- Factura o factura proforma/presupuesto de los gastos asociados a la inscripción en el RIACA.

- Documento acreditativo de la raza.

- Seguro de responsabilidad civil.

b) Documentación adicional, en su caso:

En caso de que el solicitante sea una persona jurídica:

- Copia de los estatutos o reglamento interno de la persona jurídica solicitante y, en su caso, copia de los correspondientes contratos o acuerdos entre el solicitante y los demás agentes participantes en el proyecto.

- Acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicita la subvención. Documentación acreditativa de la representación de la persona que suscribe la solicitud.

En caso de que la persona solicitante sea una agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica:

- Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación e importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

- Documentación acreditativa de la representación de la persona que suscribe la solicitud.

A los efectos de valoración del apartado sexto, con el fin de acreditar que los ingresos totales de la persona beneficiaria proceden como mínimo en un 50% de actividades agrarias, última declaración de I.R.P.F. presentada.

2. En el caso de que la persona interesada deniegue su consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en normativa de protección de datos de carácter personal, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

3. Las personas interesadas no estarán obligadas a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, mediante el modelo anexo V de la solicitud y no hayan transcurrido más de cuatro años desde



que fueron presentados. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir al interesado su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, siempre que no se hayan opuesto expresamente a que sean recabados o consultados.

**Décimo.— Instrucción.**

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Sanidad, Trazabilidad y Bienestar Animal.

2. Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones que se consideren oportunas y, en particular:

- a) La petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa aplicable.
- b) Las precisas para la evaluación de solicitudes.

**Undécimo.— Evaluación de solicitudes.**

1. La evaluación de las solicitudes, a los efectos únicamente de cuantificar dentro del crédito consignado en el apartado sexto, se efectuará conforme a los criterios establecidos en dicho apartado.

2. La evaluación de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración que estará presidida por el Jefe de Sección de Bienestar Animal, Avicultura y otras especies, que poseerá voz y voto, formando parte de la misma, al menos dos técnicos designados por la persona titular de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, uno de los cuales actuará como secretario. Todos los miembros de la Comisión de Valoración deberán ser funcionarios adscritos al Departamento de Calidad y Seguridad Alimentaria y tener la titulación académica y experiencia profesional adecuada para la función que les corresponde desempeñar.

3. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención, aplicándose en cuanto a su funcionamiento lo previsto respecto a los órganos colegiados en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma y en las disposiciones que la puedan desarrollar.

4. La Comisión de Valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendientes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados.

**Duodécimo.— Propuesta de resolución.**

1. El Servicio de Sanidad, Trazabilidad y Bienestar Animal a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, en su caso, formulará en un acto único la propuesta de resolución, que deberá expresar las personas solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de inadmisión y desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

2. Dicha propuesta de resolución se notificará a la persona interesada para que en el plazo de diez días pueda presentar las alegaciones oportunas. No será precisa esta notificación cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y prueba que las aducidas por los interesados.

3. Efectuado, en su caso, el trámite de audiencia, el órgano competente para la instrucción elevará al órgano concedente la propuesta de resolución de concesión de subvención.

**Decimotercero.— Resolución.**

1. El Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria dictará y notificará la resolución de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La resolución será notificada individualmente a las personas interesadas.

3. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo.



4. La resolución contendrá la decisión de otorgamiento de la subvención o, en su caso, de desestimación y no concesión de la ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad sobrevenida.

5. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Identificación de la persona beneficiaria a que se concede.
- b) Cuantía máxima concedida, expresión del porcentaje de gasto subvencionable y procedencia de la financiación.
- c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.
- d) Referencia al cumplimiento del Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre.

6. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el recurso de alzada podrá interponerse en cualquier momento, a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

#### Decimocuarto.— *Información y publicidad.*

1. La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad que se derivan de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación, y las que pudieran derivarse de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio.

2. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ubicado en la siguiente url: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>, así como en la base de datos de Subvenciones de Aragón en el momento en que esté operativa.

3. En la resolución de concesión se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume la persona beneficiaria al ser receptora de la subvención y en particular:

- a) La obligación de la persona beneficiaria de suministrar a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- b) La advertencia de que, en el caso de personas jurídicas, sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.

4. El incumplimiento por la persona beneficiaria de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión establecidas en este artículo será causa de reintegro de la subvención conforme a lo establecido en la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

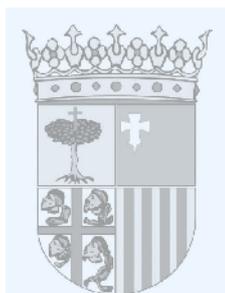
#### Decimoquinto.— *Justificación de las subvenciones y solicitud de pago.*

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de subvención, se documentará mediante la fórmula de cuenta justificativa del gasto realizado, con aportación de justificantes de los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

2. La persona beneficiaria deberá aportar para la justificación la Solicitud de Pago que se adjunta como anexo II acompañada de los siguientes documentos:

- Una memoria detallada de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y los resultados obtenidos, firmada por la persona beneficiaria.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de remisión y fecha de pago.
- Las facturas o certificaciones originales.

Con carácter general, la justificación de los pagos realizados, que en cualquier caso deberán ser anteriores a la fecha de finalización del periodo de justificación de la ayuda, se realizará mediante la aportación de los documentos bancarios que aseguren la efectividad del pago, copias del abono en cuenta o la transferencia bancaria, recibí del interesado u otros documentos probatorios con validez mercantil.



Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías de 40.000 euros en los casos de obras y de 15.000 euros para el supuesto de servicios y suministros, excluido el I.V.A., la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o el suministro del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección de las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Documentos que acrediten la puesta en servicio y explotación antes de la fecha en que se indique en la correspondiente convocatoria de subvención.

Declaración de otras ayudas solicitadas, concedidas o percibidas concurrentes en la actuación, o de que no se ha solicitado ninguna.

Los documentos acreditativos de que la persona beneficiaria de la subvención dispone de los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para el ejercicio de la actividad o el desarrollo de la actuación subvencionada, salvo en el caso de que estos fueran aportados junto con la solicitud de subvención.

3. Las personas beneficiarias obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presentarán la solicitud de pago y la documentación relacionada con la misma a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, deberán de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. El modelo de solicitud de pago se halla disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <http://aragon.es/> indicando en el buscador el procedimiento 317. Dicha solicitud y la documentación que en la misma se refiera se presentarán a través de la siguiente url: [https://servicios3.aragon.es/sss\\_pub/](https://servicios3.aragon.es/sss_pub/), accediendo al apartado de Aportaciones Voluntarias.

4. En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.

5. Las personas beneficiarias no obligadas a relacionarse telemáticamente con la Administración conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán presentar la solicitud de pago y la documentación relacionada con la misma, de forma electrónica conforme a lo descrito anteriormente o bien presencialmente en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en las Oficinas Comarcales Agroambientales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención comenzará en el momento de la recepción de la resolución de concesión y terminará el 30 de septiembre de 2020.

7. El plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud formulada por la persona beneficiaria dirigida a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación. Dicha prórroga no podrá exceder de la mitad del plazo previsto en el párrafo anterior, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. No obstante, cuando las condiciones de ejecución así lo requieran, se podrá extender el plazo límite para la rendición de cuentas en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

8. Transcurrido el plazo de justificación incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá a la persona beneficiaria para que sea presentada en un plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la exigencia de reintegro.

#### Decimosexto.— *Pago de las subvenciones.*

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía justificada, de la realización de la actuación objeto de subvención.



2. No podrá realizarse el pago, en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución que declare la procedencia del reintegro.

3. A los efectos del pago, deberá constar en el expediente certificado expedido por el órgano concedente de la subvención que acredite la adecuada justificación de la subvención y que concurren los requisitos para proceder al pago.

4. El Director General de Calidad y Seguridad indicará a las personas beneficiarias, los medios de que disponen para que puedan proceder a la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por ésta la que se efectúa sin previo requerimiento de la Administración.

**Decimoséptimo.— Obligaciones específicas de las personas o entidades beneficiarias.**

1. Las personas beneficiarias de las ayudas recibidas al amparo de esta Orden se comprometen a su uso exclusivo para fines de protección de su ganado frente a ataques de carnívoros (oso o lobo), estando sujetas a la obligación de mantener las obras y los materiales objeto de ayuda al menos durante los 4 años siguientes a la concesión de la subvención.

2. Durante este plazo, la Administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de vallados fijos, pastores eléctricos y mastines, siempre que la nueva titular se subrogue en las obligaciones aquí dispuestas.

3. Asimismo, en el caso de instalaciones fijas, estas quedarán a disposición de aquellos ganaderos que en el futuro dispongan del aprovechamiento de los pastos en el terreno donde hayan sido construidas cuando dicho terreno sea de titularidad pública. En el caso de vallados fijos situados en montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y/o propiedad de la Diputación General de Aragón, las mejoras realizadas pasarán a ser propiedad del titular del terreno una vez concluida la autorización para pastorear en el mismo.

4. Las personas beneficiarias de ayudas para mastines se comprometen a su correcto mantenimiento sanitario, a su adecuada alimentación y a su entrenamiento como perros de guarda, así como a su identificación electrónica e inscripción en el Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón (RIACA), y asumirán las eventuales responsabilidades derivadas de su manejo como tales. Todo ello sin menoscabo del cumplimiento de la normativa vigente relativa al bienestar animal.

5. El desistimiento de la solicitud, la renuncia a la concesión de la subvención, la falta de justificación, así como la justificación de la ejecución de la actividad subvencionable en un porcentaje inferior al 50% podrá impedir el acceso a la subvención en las dos convocatorias posteriores, sin perjuicio de que, si procede, se inicie el correspondiente procedimiento sancionador por infracción en materia de subvenciones.

**Decimoctavo.— Controles.**

1. Sin perjuicio del control financiero a que se refiere el capítulo II de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente efectuará las actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento por las personas beneficiarias de los compromisos y obligaciones que hayan asumido.

2. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.

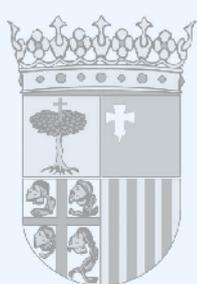
3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente en el que se reflejará la información sobre los resultados de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria correspondiente.

**Decimonoveno.— Reintegro.**

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a que viene sujeta la persona beneficiaria, de incumplimiento de las obligaciones de justificación, así como en los supuestos de nulidad del acuerdo de concesión procederá, bien el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, bien la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante resolución del Director General Calidad y Seguridad Alimentaria que en su caso concretará la continuación o suspensión de las medidas cautelares que en su caso se hubieran impuesto.

3. En la tramitación del procedimiento de reintegro se estará a lo previsto en los artículos 48 y siguientes de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, garantizándose, en todo caso, el derecho de la beneficiaria al trámite de audiencia.



*Vigésimo.— Régimen de Recursos.*

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 10 de julio de 2020.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Medio Ambiente,  
JOAQUÍN OLONA BLASCO**

## ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN DE LA GANADERÍA EXTENSIVA A LOS RETOS MEDIOAMBIENTALES Y A LOS DESAFÍOS SOCIOTERRITORIALES****Datos de la persona que solicita**

NIF	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
CÓDIGO REGA EXPLOTACIÓN		

**En caso de representación, datos del representante**

NIF	NOMBRE	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	

**Datos a efectos de notificaciones y otros avisos**

DIRECCIÓN		LOCALIDAD:
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	
TFNOS FIJO Y MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	

**SOLICITA:**

La subvención para la ejecución de inversiones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos medioambientales y a los desafíos socioterritoriales.

En caso de que la persona o entidad interesada, y en su caso, su representante, SE OPONGAN a esta consulta, deberán marcar con una "X" las casillas en las que no autorizan a dicha comprobación (la que corresponda en función del procedimiento):

- ME OPONGO: A la consulta de mis datos/de los datos del interesado de estar al corriente de mis obligaciones tributarias (AEAT).
- ME OPONGO: A la consulta de mis datos/de los datos del interesado de estar al corriente de mis obligaciones tributarias (Tributos Comunidad Autónoma Aragón).
- ME OPONGO: A la consulta de mis datos/de los datos del interesado de estar al corriente de mis obligaciones con la Seguridad Social.

Si la persona o entidad interesada o su representante, se OPONEN a esta comprobación por parte de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentario, deberán aportar la documentación que se requiera en el procedimiento correspondiente junto a esta solicitud (datos, fotocopias y resto de documentos o certificados justificativos).

**DECLARA:**

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, en particular, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Que la explotación ganadera cumple la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medioambiente e higiene. No superar el umbral de acumulación de ayudas en régimen de mínimos de 20.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales, tal y como dispone el Reglamento (UE) nº 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Que cuantos datos constan en la solicitud son ciertos y se compromete a facilitar a la Administración, en el momento y en la forma en que ésta se lo indique, la documentación precisa para la resolución de su solicitud, estando en disposición de aportarla.

Comprometerse a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados.

En el caso de que la persona beneficiaria sea persona jurídica, conforme al artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que no ha sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

**La persona jurídica, cumple todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos.**

- Tener un Plan de Incorporación al amparo del PDR 2014-2020.
- Ser una explotación de titularidad compartida o cuya titularidad corresponde a jóvenes y/o mujeres.
- Estar inscrita en Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias.
- Utilizar pastos en municipios incluidos en el anexo III de la orden, en caso de no estar ubicada la explotación en ninguno de ellos.

**DOCUMENTACIÓN:**

- Póliza de seguro ganadero con cobertura de incidencias por fauna silvestre.
- Memoria detallada de la actuación, incluyendo localización, fechas de inicio y final y costes subvencionables.

Documentación en función de la actuación:

Actuación	Documento *
Vallado fijo	<input type="checkbox"/> Factura
Vallado portátil y pastor eléctrico	<input type="checkbox"/> Factura
Vallado portátil	<input type="checkbox"/> Factura
	<input type="checkbox"/> Documento acreditativo posesión pastor eléctrico
	<input type="checkbox"/> Compromiso de uso de pastor eléctrico junto al vallado portátil
Pastor eléctrico	<input type="checkbox"/> Factura
Perros mastines	<input type="checkbox"/> Factura
	<input type="checkbox"/> Factura gastos asociados a la inscripción en el RIACA
	<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la raza
	<input type="checkbox"/> Seguro de responsabilidad civil

\*En caso de actuaciones no realizadas, factura, presupuesto o factura proforma.

**DOCUMENTACIÓN ADICIONAL, en su caso:**

Persona jurídica	Copia de los estatutos o reglamento interno de la persona jurídica solicitante y copia de los correspondientes contratos o acuerdos entre el solicitante y los demás agentes participantes en el proyecto.
	Documentación acreditativa del acuerdo del órgano correspondiente de la entidad por el que se solicita la subvención.
	Documentación acreditativa de la representación de la persona que suscribe la solicitud.
Agrupación de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica	Compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación e importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.
	Documentación acreditativa de la representación de la persona que suscribe la solicitud
Última declaración de I.R.P.F. presentada, al objeto de evaluar la cuantía de la subvención según apartado sexto.	

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Dichos datos serán tratados con el objetivo exclusivo de recoger los datos de carácter personal de las solicitudes de subvención y ayudas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, en materia de control agroalimentario. La licitud del tratamiento de sus datos es el ejercicio de un interés público conforme al artículo 6.e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. No se comunicarán datos de terceros, salvo obligación legal. Podrá

ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Plaza de San Pedro Nolasco n.º 7, 50071 Zaragoza, y obtener información [dgcalidad@aragon.es](mailto:dgcalidad@aragon.es). Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón "AYUDAS CONTROL AGROALIMENTARIO", [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=132](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=132)

En....., a .... de.....de .....

Firmado:

**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**

**ANEXO II**

**Solicitud de pago subvención para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales**

**DATOS A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN**

Nº EXPEDIENTE:
----------------

**PERSONA QUE SOLICITA**

NIF:	NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:

**PERSONA QUE REPRESENTA A LA PERSONA QUE SOLICITA**

NIF:	NOMBRE:
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:

**SOLICITA**

El pago de la subvención correspondiente a la presente anualidad por un importe de **gasto justificado de** ..... **euros.**

**ACOMPÑA A LA PRESENTE SOLICITUD:**

- Memoria detallada de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.
- Facturas o certificaciones.
- Justificación de los pagos realizados.
- Ofertas de diferentes proveedores.
- Documentación justificativa de puesta en servicio y explotación antes de la fecha de la convocatoria.
- Otra documentación justificativa.

La persona o entidad solicitante declara expresamente:

1. Que cuantos datos figuran en esta solicitud son ciertos.
2. Reunir y cumplir los requisitos contenidos en la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se convocan subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales para el **año 2020**.

El órgano responsable del tratamiento de los datos de carácter personal es la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria. Dichos datos serán tratados con el objetivo exclusivo de recoger los datos de carácter personal de las solicitudes de subvención y ayudas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, en materia de control agroalimentario. La licitud del tratamiento de sus datos es el ejercicio de un interés público conforme al artículo 6.e) del Reglamento General de Protección de Datos y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. No se comunicarán datos de terceros, salvo obligación legal. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Plaza de San Pedro Nolasco n.º 7, 50071 Zaragoza, y obtener información [dgcalidad@aragon.es](mailto:dgcalidad@aragon.es). Podrá consultar información adicional y detallada en el Registro de Actividades de Tratamiento del Gobierno de Aragón "AYUDAS CONTROL AGROALIMENTARIO", [https://aplicaciones.aragon.es/notif\\_lopd\\_pub/details.action?fileId=132](https://aplicaciones.aragon.es/notif_lopd_pub/details.action?fileId=132)

En ....., a ..... de ..... de .....

Fdo: .....

**DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**

## ANEXO III

## MUNICIPIOS AFECTADOS POR PRESENCIA DE OSO Y/O LOBO

Términos municipales con presencia acreditada de ejemplares de lobo durante el último año

PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL
HUESCA	Almudévar
	Bisaurri
	Laspaúles
	Tardienta
ZARAGOZA	Farlete
	Leciñena
	Monegrillo
	Perdiguera
	San Mateo de Gállego
	Zuera

Términos municipales con presencia acreditada de ejemplares de oso pardo durante los últimos tres años, incluyendo los criterios de zonificación

PROVINCIA	ZONA DE GESTIÓN	TÉRMINO MUNICIPAL*	POLÍGONO CATASTRAL	Baremación
HUESCA	ZG1	Ansó	Todos	100%
		Bisaurri	Todos	100%
		Campo	Todos	100%
		Laspaules	Todos	100%
		Montanuy	Todos	100%
		Plan	Todos	100%
		Seira	Todos	100%
		Valle de Bardají	Todos	100%
		Valle de Hecho	Todos	100%
	ZG2	Aísa-Candanchú	Todos	60%
		Aragüés del Puerto	Todos	60%
		Benasque	Todos	60%
		Beranuy	Todos	60%
		Bonansa	Todos	60%
		Castejón de Sos	Todos	60%
		Gistaín	Todos	60%
		Isábena	Todos	60%
		Monesma y Cajigar	Todos	60%
		Puente de Montañana	Todos	60%
		Sahún	Todos	60%
		San Juan de Plan	Todos	60%
		Torre La Ribera	Todos	60%
Valle de Lierp	Todos	60%		

\* Incluye Entidad Local cuando corresponde

**ANEXO IV****CARACTERÍSTICAS DE LOS VALLADOS FIJOS Y PORTÁTILES Y DE LOS PASTORES ELÉCTRICOS****Zonas con presencia de lobo:**

Vallado de cables electrificados o malla electrificada, a añadir generalmente como suplemento rodeando el redil o vallado preexistente en la explotación de forma habitual (doble vallado). Electrificación mediante energizador con batería convencional o recargada con panel fotovoltaico con un voltaje de salida media de 9,2 kV.

VALLADO DE CABLE: cable de alambre de aproximadamente 2 mm. de diámetro, con una altura de entre 1,80 y 2 metros, formada por entre 5 y 8 cables, sujetos con postes. Separación entre los cables en incremento desde el suelo hasta la parte superior (más próximos en la base y más separados en la parte superior).

VALLADO DE MALLA: malla electrificada de colores llamativos (amarillo, naranja). Luz de malla aproximada de 50 x 100 mm. Altura 1,80 a 2 metros, con postes de sujeción incorporados a la malla.

**Zonas con presencia de oso pardo:**

Cercado electrificado de malla o cables (de acero o aluminio), alimentado con un energizador fotovoltaico o con batería convencional, con voltaje de salida media de 9,2 kV.

Red o malla electrificada clavada en el suelo mediante postes generalmente plásticos, con una altura mínima de 90 cm.

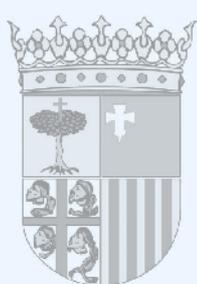
Cerramiento electrificado cerrado de 2-5 cables de acero o aluminio fijado mediante postes, con una altura mínima de 90 cm.

**ANEXO V**

**Subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales**

Documentación que obra en poder de la Administración requerida en su tramitación:

Documento	Órgano de la Administración donde fue entregado:	Fecha en la que fue entregado



**CORRECCIÓN de errores de la Orden AGM/568/2020, de 18 de junio, por la que se convocan subvenciones públicas en el área de influencia socio-económica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, para el año 2020.**

Advertido error en la Orden arriba citada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 134, de 8 de julio de 2020, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el apartado sexto, “Cuantía de la subvención” se ha producido un error en la codificación de las posiciones presupuestarias, por lo que los apartados a), b) y c) del punto 2 deben quedar escritos de la siguiente manera:

- “a) Para entidades locales, noventa y ocho mil cuatrocientos euros (98.400 €) del crédito inicial, con cargo a la posición presupuestaria 14060.5332.760077.36008.
- b) Para personas físicas y entidades empresariales, cuarenta y un mil euros (41.000 €) del crédito inicial, con cargo a la posición presupuestaria 14060.5332.770077.36008.
- c) Para asociaciones sin fin de lucro y otros, veinticuatro mil seiscientos euros (24.600 €) del crédito inicial, con cargo a la posición presupuestaria 14060.5332.780079.36008”.



**RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 7 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la planta de producción de plásticos de polietilentereftalato (PET), ubicada en el término municipal de Barbastro (Huesca), y promovida por la empresa Brilén, S.A. (Expediente INAGA 500301/02/2018/12230)**

Con fecha 20 de febrero de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 7 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la planta de producción de plásticos de polietilentereftalato (PET), ubicada en el término municipal de Barbastro (Huesca), y promovida por la empresa Brilén, S.A. (Expediente INAGA 500301/02/2010/11139). La autorización tiene asignado el número AR/AAI-210.

Con fecha 10 de febrero de 2015, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 7 de enero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 7 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental al respecto de las emisiones a la atmósfera y su control, debido a la sustitución de una caldera pirotubular de 15,11 MWt por otra de 10,05 MWt, ambas de gas natural (Expediente INAGA 500301/02/2014/4915).

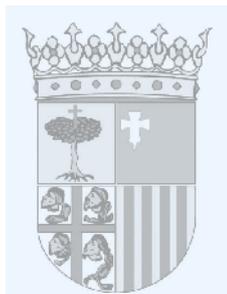
Por Resolución de 16 de agosto de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se resuelve el expediente de modificación sustancial/no sustancial solicitado por Brilén, S.A., para la planta de producción de plásticos de polietilentereftalato (PET), ubicada en el término municipal de Barbastro (Huesca), en el que la solicitud incluye tres modificaciones de distinta naturaleza:

- A) Modificación de la planta de inyección, .
- B) Aumento en la generación de residuos no peligrosos, por falta de demanda de producto de baja calidad, y .
- C) Modificación en el tratamiento de aguas residuales/residuos. Las modificaciones propuestas A y B anteriormente descritas, en los términos contenidos en la documentación presentada, se consideran como no sustanciales, a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. No obstante, antes de la puesta en marcha de las modificaciones previstas Brilén, S.A. deberá solicitar la modificación puntual de su autorización ambiental integrada, acompañada de memoria firmada por técnico competente, en la que se incluya descripción detallada de los procesos modificados, equipos, balances de materia y energía y vertido. La modificación C propuesta, se considera modificación sustancial, dado que el incremento en la generación de residuos peligrosos es muy superior a 10 t/año, existe una modificación estructural del proceso y un incremento de más del 25% del total de residuos peligrosos generados, de acuerdo con lo establecido en el apartado g) del artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (Expediente INAGA 500301/02/2016/2424).

Con fecha 16 de junio de 2017, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 1 de marzo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por segunda vez la de 7 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental debido a la incorporación de tres líneas adicionales de producción de hilo técnico pasando a ser la capacidad de producción de hilo técnico de 16.840 t/año, modificándose la descripción de la caldera de cogeneración y su foco asociado, la producción de hilo técnico y los consumos de materias auxiliares, agua y energía (Expediente INAGA 500301/02/2015/6063).

Con fecha 7 de junio de 2017, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 18 de mayo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por tercera vez la Resolución de 7 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la adaptación de las operaciones de tratamiento de los residuos y el incremento de producción de residuos (Expediente INAGA 500301/02/2016/0141).

Por Resolución de 3 de noviembre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera no sustancial la modificación prevista en la planta de producción de plásticos de Brilén, S.A., ubicada en Barbastro (Huesca), consistente en la construcción de un nuevo edificio para oficinas y taller en lugar del existente de oficinas que se procederá a demoler (Expediente INAGA 500301/02/2017/9721).



Por Resolución de 3 de abril de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera no sustancial la modificación prevista en la planta de producción de plásticos consistente en incorporar cuatro líneas adicionales de producción de hilo técnico, debiendo tramitar, con carácter previo a la puesta en marcha de la ampliación pretendida, la modificación puntual de su autorización ambiental integrada aportando memoria técnica explicativa (Expediente INAGA 500301/02/2018/0052).

Por Resolución de 8 de agosto de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera no sustancial la modificación prevista en la planta de producción de plásticos consistente en adecuación para almacén de las naves existentes que antiguamente se destinaban a hilatura y la construcción de dos naves adosadas a las anteriores y de una nueva oficina para el departamento logístico (Expediente INAGA 500301/02/2018/6817).

Con fecha 26 de diciembre de 2018, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental oficio de la Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 19 de diciembre de 2018, por el que se modifican las condiciones de autorización de vertido de la actividad de fabricación de plásticos de Brilén, S.A. debido a los cambios en la instalación indicados en la modificación no sustancial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, aprobada por Resolución de 3 de abril de 2018.

Con fecha 18 de enero de 2019, se notifica a Brilén, S.A. el inicio del expediente de modificación puntual de oficio que conlleva el devengo de una tasa y se le requiere memoria firmada por técnico competente que incluya una descripción detallada de las nuevas líneas a incorporar, los cambios en lo que respecta a consumos de materias primas, agua, energía y residuos, los nuevos focos emisores asociados y las medidas correctoras a implantar en cada caso, y en lo que respecta a las emisiones a la atmósfera deberán detallarse los caudales, horas de funcionamiento y emisiones de todos y cada uno de los focos de la instalación, con objeto de cuantificar las emisiones másicas de los contaminantes en cada foco.

Con fecha 31 de enero de 2019, se comunica el pago de la tasa establecida, y con fecha 7 de abril de 2019, Brilén, S.A. presenta en contestación al requerimiento de información, memoria ambiental técnica.

Con fecha 24 de septiembre de 2019, Brilén solicita en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la revisión de la autorización ambiental integrada de la planta ubicada en Barbastro, de acuerdo a lo previsto en la Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales (Expediente INAGA 500301/02/2019/10038).

Por Resolución de 21 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera no sustancial la modificación prevista en la planta de producción de plásticos consistente en instalar un "centro de reprocesado postindustrial" en el que se triturará polímero defectuoso o PET degradado para reintroducirlo en proceso, instalar quemadores de gas en 3 máquinas de inyección con objeto de secar la granza, modificar el sistema de aprovechamiento de calor de los gases residuales de la planta de cogeneración en el proceso de polimerización 2 en lugar de en el 1, utilizar granza procedente del reciclado, r-PET, en el proceso de inyección de preformas, y la generación de un nuevo residuo peligroso y se informa que deberá presentar documentación técnica de la modificación que se incorporará al presente expediente de modificación puntual en trámite para su resolución conjunta (Expediente INAGA 500301/02/2019/9641).

Con fecha 20 de noviembre de 2019, Brilén, S.A. presenta memoria descriptiva al respecto de la modificación considerada no sustancial por Resolución de 21 de octubre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Con fecha 27 de mayo de 2020, se comunica al promotor el correspondiente trámite de audiencia antes de la resolución del expediente con un plazo de 10 días a contar desde el levantamiento del estado de alarma declarado por el Gobierno de España a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o de sus posibles prórrogas, dado que dicha declaración supone la suspensión de los plazos administrativos con carácter general en su disposición adicional tercera.

Posteriormente, se publica el Real Decreto 537/2020, de 20 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que establece en su artículo 9 la reanudación o el reinicio de los plazos administrativos suspendidos, con efectos desde el 1 de junio.

Con fecha 10 de junio de 2020, Brilén, S.A. presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental escrito de alegaciones al informe propuesta de resolución del presente expediente, por el que solicita corregir el dato de superficie construida y las potencias de alguno de los



quemadores, así como la capacidad de producción de preformas que ascenderá finalmente a 54.000 t/año. Dichas alegaciones son tenidas en cuenta en la presente Resolución.

La modificación en las condiciones de vertido se realiza a instancias de la Confederación Hidrográfica del Ebro. El resto de modificaciones pretendidas por el promotor en la instalación han sido consideradas en los mismos términos como modificaciones no sustanciales y consisten en la ampliación de la actividad de la planta de hilo técnico y la instalación de un centro de reprocesado postindustrial, lo que conlleva fundamentalmente la incorporación de trece nuevos focos de emisión a la atmósfera, así como el incremento en la producción de residuos.

Considerando que en el artículo 65.5.d) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser revisada de oficio cuando lo requiera el organismo de cuenca para los vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, en los términos señalados por la legislación básica.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

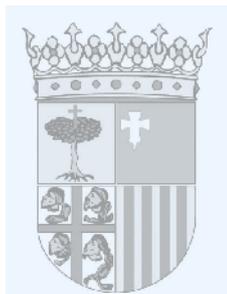
Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid19, y demás normativa de general aplicación.

Visto el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la "Resolución de 7 de enero de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de la planta de producción de plásticos de polietilentereftalato (PET), ubicada en el término municipal de Barbastro (Huesca), y promovida por la empresa Brilén, S.A.", en el siguiente sentido:

1. En el condicionado 1. se actualiza la capacidad de producción de la fábrica de producción de plásticos de PET, en el siguiente sentido:

Se dispone de una capacidad de producción de 133.590 t/año de granza de PET, 54.000 t/año de preformas y envases y 22.000 t/año de hilo técnico.



2. Se sustituye el condicionado 1.1. Descripción de instalación y de los equipamientos existentes, por el siguiente:

1.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

La fábrica se ubica en el polígono industrial "Valle del Cinca" de Barbastro (Huesca) ocupando una superficie total de 1.031.000 m<sup>2</sup>, de los cuales 77.062 m<sup>2</sup> están ocupados por diversos edificios industriales. Su actividad industrial es la producción y venta de granzas de polietilentereftalato (PET) para envases y la producción para consumo interno de diversos tipos de granzas para textiles y para hilos técnicos.

El polietilentereftalato (PET) se obtiene a partir de ácido tereftálico (PTA), monoetilenglicol (EG/MEG) y ácido isoftálico (IPA), por medio principalmente de dos reacciones. En la primera se forma el monómero o prepolímero por esterificación del ácido tereftálico con etilenglicol. El prepolímero procedente se añade en cargas discontinuas al reactor de esterificación final, separándose una mezcla de agua y glicol del condensado. La reacción de policondensación se realizará bajo la acción de un catalizador y un corrector de color. De aquí pasará al reactor de policondensación, donde se obtendrá un polímero, que posteriormente se enfría y solidifica. Finalmente, se cortan en pequeños gránulos cilíndricos, se criban y se distribuyen a los diferentes silos-almacén.

Las instalaciones donde se realiza el proceso son las siguientes:

- Planta de polimerización. POLI-1 y POLI-2: se produce el PET, a partir de las materias primas y tras diversos procesos se obtiene un plástico en forma de granos, ya solidificado. La POLI-1, polimerización discontinua, contiene tres líneas para alimentar las líneas de hilos textiles y una para la policondensación (SSP-1). Mientras que la POLI-2, polimerización continua, tiene una línea que alimenta la policondensación de la misma capacidad (SSP-2). En este proceso se requiere un aporte térmico, por lo que se emplea aceite térmico que se calienta en calderas.

- Planta de policondensación continua. SSP-1 y SSP-2: Se realiza un tratamiento térmico al PET para mejorar sus cualidades, cambiando su estructura interna y sus características físicas. La SSP-1, alimenta las dos líneas de hilado de hilos técnicos y el resto se destina a la producción de granzas para envases. Mientras que la SSP-2 se destina a la producción de granzas para envases.

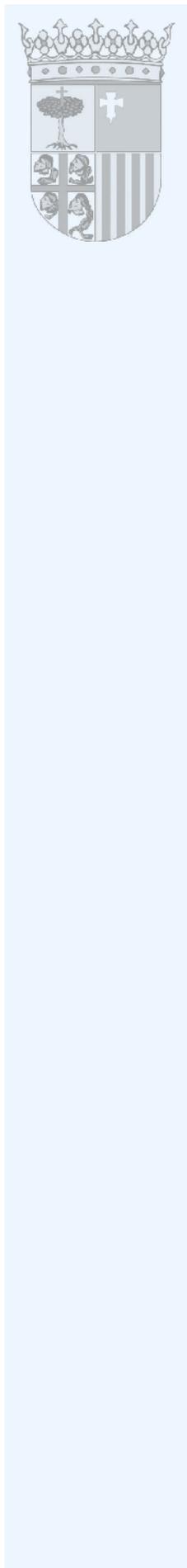
- Planta de poscondensación por lotes. En esta planta se lleva a cabo de forma discontinua la cristalización y/o poscondensación en estado sólido de una parte del PET previamente obtenido con el fin de obtener lotes de PET con propiedades finales diversas. Desde un silo de pesaje se descarga el PET base en un reactor de 16 m<sup>3</sup> con agitación donde el material es calentado mediante una camisa de aceite térmico hasta la temperatura de cristalización. Posteriormente se hace vacío y se aumenta la temperatura de modo que se producen nuevas reacciones de polimerización alargándose la cadena. Una vez obtenida la viscosidad deseada, se rompe el vacío con corriente de nitrógeno y se descarga la granza a un silo de enfriamiento. En el silo la granza se refrigera con aire y, para retener las posibles partículas, el aire de refrigeración pasa por un ciclón antes de emitirse a la atmósfera. La granza fría se transporta a un silo regulador, previo paso por una criba y un separador horizontal, y posteriormente se ensaca en big bag.

- Planta de hilado técnico: A partir de granza de PET, se produce el hilado mediante un proceso de secado, extrusión y enfriamiento. En el estirado del filamento se lubrica éste con una emulsión de aditivos en agua (ensimaje). Posteriormente se entrelazan los filamentos dando lugar a los hilos, y se produce el bobinado final de los mismos. Esta planta de hilatura dispone de once líneas de producción de hilo técnico, agrupadas en cuatro unidades denominadas internamente como HT-1/2, H-T3/4, HT-5/6/7 y HT-8/9/10/11. La capacidad de producción de hilo asciende a 22.000 t/año.

- Planta de inyección: parte de la producción de la policondensación se llevará a esta planta, en la que se mediante ocho inyectoras se realiza el proceso de inyección del PET para la obtención de preformas. En este proceso también se utiliza granza procedente del reciclado de escamas de PET reprocesadas, denominada r-PET, extruida y poscondensada en plantas externas. Previamente a la inyección del polímero fundido se seca la granza por medio de once secadores de gas natural. Se dispone además de una máquina, denominada "sopladora" que transforma preformas en envases terminados. La capacidad de producción de la planta de inyección es de 54.000 t/año de preformas y envases.

- Planta de destilación discontinua (RG): esta planta se utiliza para la purificación del glicol extraído en el proceso de polimerización discontinua, para su reutilización.

- Centro de reprocesado postindustrial del PET degradado en forma amorfa generado en la planta de polimerización con objeto de reintroducirlo en proceso, con una capacidad de procesamiento de 600 kg/h de PET. Se ubicará en la nueva nave denominada "nave maza-



cote” de 400 m<sup>2</sup>. En este centro se realizará la micronización del PET, comenzando el proceso con el troceado de los bloques de material en el desgarrador inicial, posteriormente en el molino se pulveriza y una vez micronizado, se envasa por cinta transportadora en sacas de 1.000-1.200 kg que se trasladan a la tolva de cabecera de proceso.

Además, en la instalación se dispone de las siguientes instalaciones auxiliares:

- Planta de cogeneración: cuenta con un total de 4 motores de gas natural, con una potencia nominal de 3,5 MWe (8,95 MWt) cada uno, accionando sus respectivos alternadores que generan la producción eléctrica a una tensión de 15 kV. Posteriormente la tensión es elevada a 110 kV en la subestación transformadora propia, para su suministro a la red. El calor de los gases de combustión de los motores se conduce a una caldera de recuperación, donde en sucesivas etapas se genera vapor.

- Instalación de agua fría y torre de refrigeración: junto a la planta de cogeneración, además del grupo de absorción para generación de agua fría a partir de parte del vapor de cogeneración, se encuentran dos enfriadoras de agua y una torre de refrigeración que dan servicio a las redes generales de fábrica de agua fría y agua de refrigeración.

- Planta de tratamiento de agua de entrada. Se dispone de un sistema de tratamiento de agua mediante ósmosis por inversión de la presión osmótica mediante bomba centrífuga vertical multietapa con capacidad para tratar hasta 21,4 m<sup>3</sup>/hora de agua. Para caso de paro de la planta de ósmosis se dispone de una instalación de desmineralización de agua, con capacidad para tratar hasta 528 m<sup>3</sup> diarios de agua, y dos depósitos de NaOH y HCl utilizados para regeneración de las columnas de desmineralización.

3. Se sustituye el condicionado 1.2. Capacidad de producción, por el siguiente:

1.2. Capacidad de producción.

Las producciones anuales de los 3 productos finales de la fábrica, son:

- Granza de PET: 133.590 t/año.
- Preformas: 54.000 t/año.
- Hilo técnico: 22.000 t/año.

4. Se sustituye el condicionado 1.3. Consumos, por el siguiente:

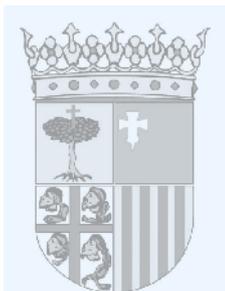
1.3. Consumos.

Los consumos de materias primas, combustibles y agua previstos en la fabricación y tratamiento térmico de PET, son los que se señalan a continuación:

- Materias primas.

Los consumos anuales de materias primas, en los procesos de fabricación de granza, hilo técnico y preformas son las siguientes:

Materias primas	Consumo (t/año)
Ácido tereftálico puro (PTA)	160.000
Monoetilenglicol (MEG)	55.000
Ácido isofláltico (IPA)	4.500
Dióxido de titanio	1.800
Dietilenglicol	1.165
Triglicolato de antimonio	52
r-PET (Inyección)*	3.185
Total	225.702



\*Granza procedente de instalaciones gestoras autorizadas para la operación de valorización R3.

- Materias auxiliares.

Los consumos anuales de otros consumibles, tanto en los procesos de producción como en procesos auxiliares (mantenimiento, planta de servicios, tratamiento de aguas, etc.) son los siguientes:

Materias prima auxiliares	Consumo (t/año)
Peróxido de hidrógeno	13
Colorantes inyección	185
Hipoclorito sódico	40
Nitrógeno	5.500
Ácido sulfúrico	80
Ácido clorhídrico	70
Ácido fosfórico	13,14
Hidróxido sódico	100
Oxígeno	1.500
Urea	51,1
Biocidas (torres refrigeración)	15
Aditivos y ensimajes	220
Total	7.787,24

- Agua.

La fábrica se abastece de agua procedente de dos balsas del polígono pertenecientes al Ayuntamiento de Barbastro, las cuales se alimentan del canal de Selgua. El consumo anual de agua es de 509.289 m<sup>3</sup>/año.

- Energía.

El consumo energético de la fábrica tiene la siguiente naturaleza:

- Combustibles.

Gas natural (consumido tanto en la cogeneración como en las calderas de vapor y aceite térmico): El consumo anual es de 39.493.155 Nm<sup>3</sup>/año.

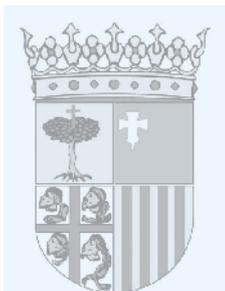
Gasóleo (consumido en suministro de carretillas): El consumo anual es de 20.000 l/año.

- Electricidad.

Electricidad (consumida en todos los receptores eléctricos y alumbrado de la fábrica): El consumo anual es de 106.539.640 kWh/año.

5. Se sustituye el condicionado A3. Límites de vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión del anexo I. Emisiones a las aguas y su control, por el siguiente:

A3. Límites de vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión.



**Totalidad de los vertidos.**

Parámetros	Límites de emisión	Frecuencias de análisis
Caudal anual	407.000 m3/año	Anual
Caudal diario	1.127 m3/día	Diaria

En el canal de desagüe no deberán producirse, como consecuencia de los vertidos de la factoría, incrementos en la concentración de sustancias no autorizadas, teniendo especial importancia las sustancias que pueden aparecer en el vertido como consecuencia de su utilización o generación en los procesos de fabricación.

**Salida EDAR aguas proceso.**

Parámetros	Límites de emisión	Frecuencias de análisis
Caudal anual	78.000 m3/año	Anual
Caudal diario	210 m3/día	Diaria
Caudal punta	10 m3/hora	Continua
pH	6 – 9	Semanal
MES	80 mg/l	Semanal
DQO al dicromato	300 mg/l	Semanal
Aceites y grasas	10 mg/l	Semanal

**Aguas sanitarias.**

Parámetros	Límites de emisión	Frecuencias de análisis
Caudal anual	6.500 m3/año	Anual
Caudal diario	30 m3/día	Diaria
pH	6 – 9	Trimestral
MES	80 mg/L	Trimestral
DQO	160 mg/L	Trimestral
DBO5	40 mg/L	Trimestral

**Aguas de refrigeración.**

No se deberán producir variaciones significativas respecto a la composición del agua de abastecimiento.



Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

La inmisión del vertido en el medio receptor cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

6. Se sustituye el anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control, por el siguiente:

**ANEXO II. Emisiones a la atmósfera y su control.**

Se autoriza a la empresa Brilén, S.A. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-019, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben los equipos de combustión correspondientes a los focos número 1, 2, 3, 4, 6, 10 y 25 en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con los números AR019/ICM05, AR019/ICM06, AR019/ICM04, AR019/ICM07, AR019/ICM09, AR019/ICM10 y AR019/ICM12, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 04050600 "Fabricación de polietileno de baja densidad", de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

**A) Focos de combustión.**

**Foco número 1.**

Caldera H101 (HB 1) de gas natural. Cuenta con una potencia de 1.500.000 kcal/h, (1,74 MWt).

La chimenea de evacuación tiene una altura de 30 m y un diámetro de 0,64 m.

Este foco se codifica como AR019/ICM05.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2029 (1)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030 (2)
NOX	300 mg/Nm3	250
CO	--- (3)	--- (3)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

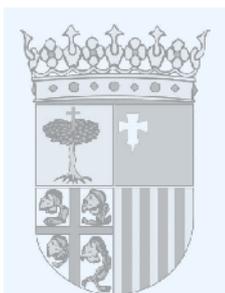
(3) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

**Foco número 2.**

Caldera H102 (HB 2) de gas natural. Cuenta con una potencia de 1.600.000 kcal/h (1,86 MWt).

La chimenea de evacuación tiene una altura de 30 m y un diámetro de 0,5 m.

Este foco se codifica como AR019/ICM06.



Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2029 (1)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030 (2)
NOX	300 mg/Nm3	250
CO	--- (3)	--- (3)

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.
- (2) Referidos a un contenido de O2 del 3%.
- (3) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco número 3.

Cogeneración de cuatro moto-generadores con una potencia nominal total de 8,95 MWt cada uno, que consumen gas natural y que cuenta además con una caldera H 580. En total, tiene una potencia de 35,80 MWt.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 40 m y un diámetro de 2,5 m.

Este foco se codifica como AR019/ICM04.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo A, código 03010502.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2024 (1)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2025 (2)
NOX	616 mg/Nm3	190
CO	--- (3)	--- (3)

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.
- (2) Referidos a un contenido de O2 del 3%.
- (3) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Focos número 4 y número 10.

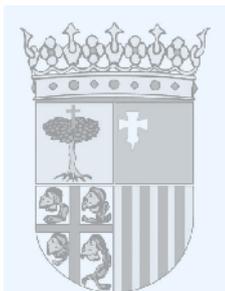
Caldera XA20-A-31F01 y caldera XA30-A-31F01 de gas natural. Los dos focos tienen similares características, siendo el sistema de funcionamiento alternativo, sólo funcionará una de las dos calderas y lo hará al 100 %, no funcionando las dos a la vez en ningún caso. Cuentan con una potencia de unos 12.000.000 kcal/h (13,95 MW).

La altura de la chimenea del foco número 4 es de 30 m y el diámetro de 0,8 m y la del foco número 10 es de 30 m de altura y 1 m de diámetro.

Estos focos se codifican como AR019/ICM07 y AR019/ICM10.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03010302.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2024 (1)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2025 (2)
NOX	300 mg/Nm3	200
CO	--- (3)	--- (3)

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.
- (2) Referidos a un contenido de O2 del 3%.
- (3) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco número 6.

Caldera H 500 A. Utiliza como combustible gas natural. Cuenta con una potencia de 13.000.000 kcal/h (15,11 MW).

La altura de la chimenea es de 32 m y el diámetro de 0,6 m.

Este foco se codifica como AR019/ICM09.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03010302.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2024 (1)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2025 (2)
NOX	300 mg/Nm3	200
CO	--- (3)	--- (3)

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.
- (2) Referidos a un contenido de O2 del 3%.
- (3) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco número 22.

Caldera HB-3 en la planta Poli-1. Utiliza como combustible gas natural. Cuenta con una potencia de 227.900 kcal/h (265 KWt).

La altura de la chimenea es de 30 m y el diámetro de 1,65 m.

Este foco se codifica como AR019/IC11.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOX	200 mg/Nm3
CO	--- (1)

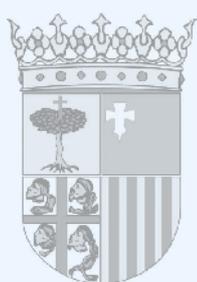
- (1) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Foco número 25.

Caldera piro-tubular de gas natural, marca UMISA, modelo CMS-35, de 10,05 MWt, denominada H-570, con una potencia de 10,05 MWt.

La altura de la chimenea es de 14 m y el diámetro 0,8 m.

Este foco se codifica como AR019/ICM12.



Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03010302.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2024 (1)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2025 (2)
NOX	300 mg/Nm3	200
CO	--- (3)	--- (3)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(3) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

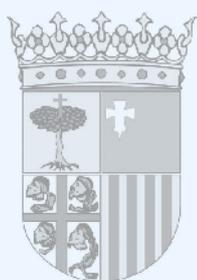
Focos número 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

Quemadores de gas natural ubicados en las inyectoras para el secado de la granza.

Nº Foco	Denominación	Potencia	Codificación	Clasificación	
				Grupo	Código CAPCA
29	Secador 11	81 kWt	AR019/IC13	-	03010605
30	Secador 140	81 kWt	AR019/IC14	-	03010605
31	Secador 12	160 kWt	AR019/IC15	-	03010605
32	Secador 120	81 kWt	AR019/IC16	-	03010605
33	Secador 90	100 kWt	AR019/IC17	-	03010605
34	Secador 100	67,5 kWt	AR019/IC18	-	03010605
35	Secador 91	81 kWt	AR019/IC19	-	03010605
36	Secador 61	160 kWt	AR019/IC20	-	03010605
37	Secador 51	160 kWt	AR019/IC21	-	03010605
38	Secador 41	160 kWt	AR019/IC22	-	03010605
39	Secador 31	100 kWt	AR019/IC23	-	03010605

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	200 mg/Nm3
CO	--- (2)



- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.
  - (2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.
- Emisiones máxicas totales máximas de los focos de combustión.

Emisiones máxicas	Cantidad (kg/año) hasta 31/12/2024	Cantidad (kg/año) hasta 31/12/2029	Cantidad (kg/año) a partir de 1/01/2030
NOX	401.932,34	145.667,25	145.081,19

**Instalaciones de combustión medianas.**

Las instalaciones medianas de combustión reguladas en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que se señalan en la siguiente tabla se inscriben en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón, con los siguientes datos:

Número registro	AR019/ICM05	AR019/ICM06	AR019/ICM04	AR019/ICM07	AR019/ICM09	AR019/ICM10	AR019/ICM12
Nombre de la instalación	Caldera H101 (HB 1)	Caldera H102 (HB 2)	Cogeneración	Caldera XA20-A-31F01	Caldera H 500A.	Caldera XA30-A-31F01	Caldera pirotubular
Potencia térmica nominal	1,74 MWt	1,86 MWt	35,80 MWt	13,95 MWt	15,11 MWt	13,95 MWt	10,05 MWt
Tipo de la instalación	Caldera	Caldera	Motor de gas	Caldera	Caldera	Caldera	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	01/01/1997	01/01/2000	01/04/2000	01/03/2000	05/09/2001	01/01/2006	07/01/2015
Código CAPCA/Grupo	03010303/C	03010303/C	03010502/A	03010302/B	03010302/B	03010302/B	03010302/B
Horas funcionamiento anuales	2.356	2.356	8.760	4.380	335	4.380	8.760
Carga media	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %
Razón social	Brién, S.A.						
Ubicación de la instalación	Polígono industrial "Valle del Cinca", s/n. Barbastro (Huesca)						
Domicilio social	Paseo Independencia, 21, 3º planta. Zaragoza						
Código NACE	20.60						

**B) Focos de proceso.**

Foco número 7.

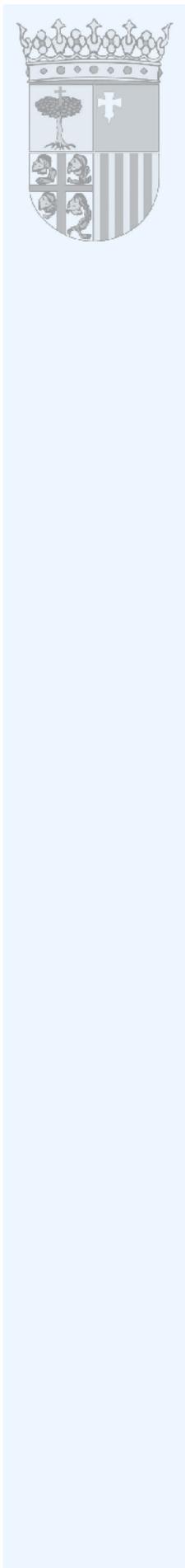
Oxidador catalítico de la Poli-2, trata los gases de salida de la polimerización por oxidación catalítica.

La altura de la chimenea es de 10 m y el diámetro de 0,35 m.

Este foco se codifica como AR019/PI01.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04050600.

Se contempla la emisión de COT y gases de oxidación. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
NOX	300 mg/Nm3
CO	30 mg/Nm3
COT	150 mgC/m3

Foco número 9.

Filtro del baño de sales.

La altura de la chimenea es de 10 m y el diámetro de 1,08 m.

Este foco se codifica como AR019/PI03.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04050600.

Se contempla la emisión de partículas y COT. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	10 mg/Nm3
COT	150 mgC/m3

Foco número 11.

Venteo ciclón precristalización en la SSP 1 (FA). Cuenta con un ciclón como medida correctora.

La altura de la chimenea es de 26 m y el diámetro de 0,12 m.

Este foco se codifica como AR019/PI04.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04050600.

Se contempla la emisión de partículas y COT. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3
COT	150 mgC/m3

Foco número 12.

Venteo ciclón enfriamiento en la SSP 1 (FB). Cuenta con un ciclón y un filtro electrostático como medidas correctoras.

La altura de la chimenea es de 7 m y el diámetro de 0,4 m.

Este foco se codifica como AR019/PI05.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04050600.

Se contempla la emisión de partículas y COT. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3
COT	150 mgC/m3

**Foco número 13.**

Venteo ciclón precristalización en la SSP (FC). Cuenta con un ciclón como medida correctora.

La altura de la chimenea es de 43 m y el diámetro de 0,3 m.

Este foco se codifica como AR019/PI06.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04050600.

Se contempla la emisión de partículas y COT. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3
COT	150 mgC/m3

**Foco número 14.**

Venteo ciclón enfriamiento en la SSP 2 (FD). Cuenta con un ciclón y un filtro electrostático como medidas correctoras.

La altura de la chimenea es de 5 m y el diámetro de 1,2 m.

Este foco se codifica como AR019/PI07.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04050600.

Se contempla la emisión de partículas y COT. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3
COT	150 mgC/m3

**Foco número 21.**

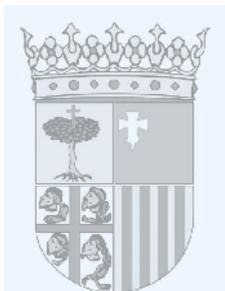
Extractores tren estirado en la instalación de hilo técnico (FH). Cuenta con filtro electrostático.

La altura de la chimenea es de 12 m y el diámetro de 0,35 m.

Este foco se codifica como AR019/PI14.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04050600.

Se contempla la emisión de partículas y COT. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
COT	150 mgC/m <sup>3</sup>

**Focos número 23 y 24.**

Silos de enfriamiento de la nueva línea de poscondensación en lotes. Cuenta cada uno de ellos con un ciclón como medida correctora.

Estos focos se codifican como AR019/PI05 y AR019/PI06.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04052712.

Se contempla la emisión de partículas y COT. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
COT	150 mgC/m <sup>3</sup>

**Foco número 26.**

Extractores tren estirado en la instalación de hilo técnico (líneas HT-3 y HT-4).

La altura de la chimenea es de 10 m y el diámetro de 0,35 m.

Codificado como AR019/PI17.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04050600.

Se contempla la emisión de partículas y COT. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm <sup>3</sup>
COT	150 mgC/m <sup>3</sup>

**Foco número 27.**

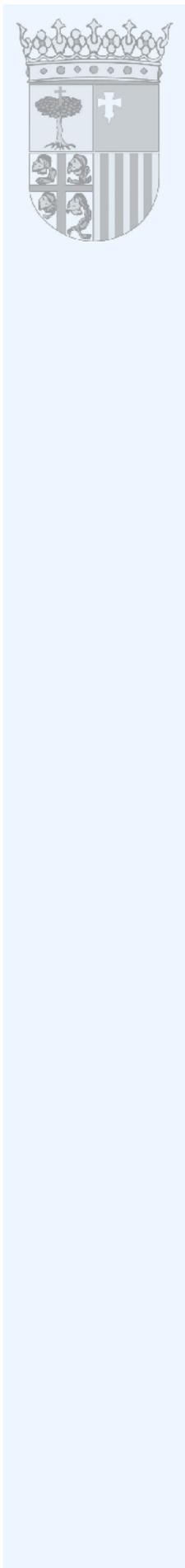
Extractores tren estirado en la instalación de hilo técnico (líneas HT-5/6/7).

La altura de la chimenea es de 10 m y el diámetro de 0,35 m.

Codificado como AR019/PI18.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04050600.

Se contempla la emisión de partículas y COT. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3
COT	150 mgC/m3

Foco número 28.

Aspiración de hilo activado (posiciones 4B y 5A).

La altura de la chimenea es de 13 m y el diámetro de 0,40 m.

Codificado como AR019/PI19.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04050600.

Se contempla la emisión de partículas y COT. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3
COT	150 mgC/m3

Foco número 40.

Extractor del tren de estirado de la unidad de producción HT-8 en la planta de hilo técnico.

Codificado como AR019/PI20.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 04050600.

Se contempla la emisión de partículas y COT. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3
COT	150 mgC/m3

Foco 41.

Extracción del molino en la planta de micronizado del PET degradado en forma amorfa generado en la planta de polimerización con objeto de reintroducirlo en proceso.

Codificado como AR019/PI21.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Sin grupo, código 04052752.

Se contempla la emisión de partículas. Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3



## Emisiones máxicas totales máximas de los focos de proceso.

Emisiones máxicas	Cantidad total (kg/año)
NOX	4.812,69
CO	481,27
COT	100.455,95
Partículas	31.493,87

## B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOX), así como el contenido de oxígeno (O<sub>2</sub>), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los



informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo A se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 2 años.

En los focos clasificados en el grupo B se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

En los focos clasificados en el grupo C y en los focos sin grupo asignado se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años.

En los focos 1 y 2, clasificados en el grupo C y correspondientes a instalaciones de combustión mediana, a partir del 1 de enero de 2030 se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento ( $m^3/h$ ) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ( $m^3N/h$ ), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

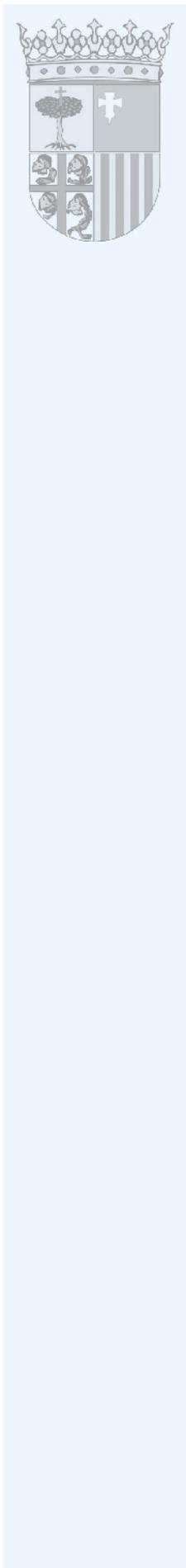
- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Brilén, S.A. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Brilén, S.A. deberá comunicar al Servicio Provincial de Huesca del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

7. Se sustituyen las tablas de producción de residuos peligrosos del apartado B. Producción de residuos peligrosos del anexo IV. Producción de Residuos peligrosos y su control, por la siguiente:



Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación tratamiento
Carbón activo usado (excepto el código 060702)	061302	1,5	HP14	D5-D9
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos (trietilenglicol)	070104	3	HP5	R2
Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas (lodos de dióxido de titanio)	070214	50	HP5	D5-D9
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,18	HP14	D5
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080411	2	HP5	R2
Otros combustibles (incluidas mezclas)	130703	0,4	HP14	R3/R1/D9
Otras emulsiones (ensimaje)	130802	62	HP14	R3
Otros disolventes y mezclas de disolventes (white spirit)	140603	0,8	HP3B/HP5	R2/D9
Otros disolventes y mezclas de disolventes (isopropanol)	140603	0,42	HP3B	R2
Otros disolventes y mezclas de disolventes (residuos de laboratorio)	140603	5	HP6	R2
Envases de papel que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	150110	0,9	HP14	R3-R4-R5
Envases de plástico que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	150110	13,4	HP14	R3-R4-R5
Envases metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	150110	8	HP14	R3-R4-R5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	4,54	HP14	R3-R5-R7-R9
Filtros de aceites	160107	0,85	HP14	R4-R9
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	160504	0,5	HP14	R3-R5
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio (residuo analítica DQO)	160506	1,5	HP6/HP8	D15
Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	160807	3	HP14	D5-D9
Sustancias oxidantes no especificadas en otra categoría. (nitritos y nitratos)	160904	4,5	HP2	D9
Materiales de aislamiento que contienen amianto	170601	Ocasional	HP6/HP14	D5
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas (lana de vidrio)	170603	4,2	HP6/HP14	D5
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	190806	2,6	HP14	D5-D9
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121-31	1,3	HP6	R4
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos.	200135-21 200135-22 200135-61	1,2	HP6	R3-R4-R5
Pilas que contienen mercurio	160603	0,33	HP14	R4 -R5
Baterías de plomo	160601	0,34	HP8	R3-R4
Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	130308	7,5	HP6	R9
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	50	HP6/HP14	R9
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (placas de Petri con diferentes cultivos)	180202	0,2	HP9	D15
TOTAL		230,16		



8. Se sustituye la tabla de producción de residuos no peligrosos del apartado C. Producción de residuos no peligrosos del anexo IV. Producción de residuos peligrosos y su control, por la siguiente:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Residuos de limpieza viaria y otros residuos industriales asimilables a urbanos	200303	525	D5
Papel y cartón	200101	121,97	R3
Plásticos	200139	24,625	R3
Metales (chatarra)	200140	35	R4
Envases de madera (palés de madera)	150103	130	R3
Envases de plástico (big-bag)	150102	13	R3
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 070211 (lodos RG)	070212	49	D5
Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 070211 (lodos de la EDAR)	070212	250	R3/D5-D9
Lodos de fosas sépticas	200304	46	R10
Residuos de construcción y demolición	170504	150	R5/D5
Mezcla de residuos municipales	200301	40	R3-R4-R5/D5
Residuos de plástico (PET degradado "mazacote")	070213	400	R3
TOTAL		1.484,60	

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 12 de junio de 2020.

**El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Logro Solar”, en el término municipal de Chiprana (Zaragoza), promovido por Logro Solar, S.L. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2019/10343).**

1. Antecedentes y tramitación del expediente:

El proyecto de la planta solar fotovoltaica “Logro Solar” en el término municipal de Chiprana (Zaragoza), promovido por Logro Solar S.L., de 49,88 MWp y con una superficie de 140,43 ha queda incluido en su anexo I, Grupo 3. “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie” de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la citada Ley, quedaría sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 101, de 28 de mayo de 2018, se publica la Orden EIE/834/2018, de 30 de abril, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón de 24 de abril de 2018, por el que se declaran como Inversiones de Interés Autonómico los proyectos de cinco instalaciones fotovoltaicas en los términos municipales de Escatrón y Chiprana (Zaragoza), y en Samper de Calanda (Teruel), promovidos por empresas vinculadas a la mercantil “Cobra Concesiones, S.L.” (Grupo Cobra). La citada Orden incluye el proyecto correspondiente a la instalación de energía solar fotovoltaica “Logro Solar”, promovida por la mercantil Logro Solar S.L.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza sometió al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización administrativa previa de instalación de generación de energía eléctrica en el término municipal de Chiprana y su estudio de impacto ambiental, promovido por Logro Solar, S.L. (Expediente del Servicio Provincial de Zaragoza número G-SO-Z-003/2018), mediante Anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 81, de 27 de abril de 2018.

El 13 de junio de 2018, el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, transcurrido el trámite de información pública y conforme a lo dispuesto en el punto 1 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el expediente del proyecto, iniciando por parte de este Instituto la apertura del Expediente INAGA 500201/01/2018/05837.

Con fecha 2 de noviembre de 2018, el promotor, Logro Solar, S.L. desiste a la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de referencia de manera que se archiva el expediente mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 5 de noviembre de 2018 por la que se archiva el expediente relativo a la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Logro Solar” (PFV14), en el término municipal de Chiprana (Zaragoza), promovido por Logro Solar, S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2018/05837).

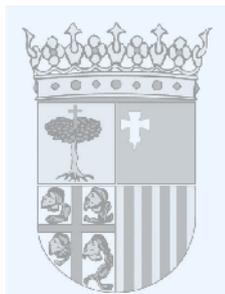
El Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como el estudio de impacto ambiental del Proyecto Planta Solar Fotovoltaica “Logro Solar”, de 46,88 MW, en el término municipal de Chiprana (Zaragoza), promovido por Logro Solar, S.L. (Expediente del Servicio Provincial de Zaragoza número SO-Z-003/2018), mediante Anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 127, de 2 de julio de 2019, en prensa escrita (Heraldo de Aragón de 6 de julio de 2019), exposición al público en el Ayuntamiento de Chiprana, en el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, en su web, y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Zaragoza.

Las entidades a las que el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza ha remitido copia de la documentación presentada por el promotor en el trámite de consultas, fueron las siguientes: Ayuntamiento de Chiprana, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, Dirección General de Energía y Minas, Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Vías Pecuarias), Dirección General de Cultura y Patrimonio, Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Dirección General de Ordenación del Territorio, Patronato de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, Confederación Hidrográfica del Ebro, ADIF, Red Eléctrica de España S.A.U. y ENDESA Distribución S.L.U.



En el trámite de información pública se han recibido respuestas o alegaciones de las siguientes entidades:

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, realiza una exposición de los antecedentes administrativos que preceden a la actuación, entre los que se incluye el informe del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, que consideraba el proyecto entonces planteado no compatible con los objetivos de conservación del Espacio Natural Protegido (Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana) declarado Humedal de Importancia Internacional RAMSAR. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió el Documento Base de declaración de impacto ambiental, desfavorable a la implantación de esta planta y el promotor desistió a la tramitación del expediente de evaluación de impacto ambiental. Posteriormente, el órgano sustantivo solicita el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental dando traslado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de un modificado del proyecto inicial, en los mismos terrenos, aunque teniendo en cuenta las consideraciones ambientales recogidas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el procedimiento anterior. A continuación, se realiza una descripción detallada del proyecto que se pretende llevar a cabo en la actualidad e indica las modificaciones ambientales que plantea el nuevo proyecto respecto al presentado en 2018 como es el aumento de la superficie de implantación (vallado perimetral de la instalación), que pasa de ser de 126,8 ha a 140,43 ha, con una disminución de la superficie a ocupar por las instalaciones (seguidores, viales, zanjas, etc) que pasa de 87,26 ha a 75,76 ha. En síntesis, se mantiene la potencia pico instalada (49,88 Mw), pero disminuye la superficie total de placas fotovoltaicas, lo que se interpreta como una mejora del rendimiento. Retranqueo del límite noroeste de la planta de unos 250 m desde el límite de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana y del ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Saladas de Chiprana, creando una zona de exclusión en la que se procederá a la plantación de olivos y leguminosas. Creación de una zona de exclusión de 200 m alrededor de la Hoya de San Blasé. Esta disminución de superficie en este sector es compensada con una ampliación en el sector sur. Creación de un corredor de conexión y refugio para la fauna entre las Saladas de Chiprana y la Hoya de San Blasé, con la instauración de zonas verdes en el interior de la planta, junto al corredor anterior, conformando zonas de descanso para la fauna de la zona. En estas zonas se llevará a cabo la siembra de leguminosas (esparceta, veza y garbanzo) para la creación de un hábitat de alimentación y reproducción de aves esteparias. Creación de una pantalla vegetal perimetral en el vallado exterior de la instalación, especialmente en la zona visible desde la ruta circular de las Saladas de Chiprana. Este vallado perimetral consiste en la creación de caballones de tierra vegetal con siembra de cereal y leguminosa. Intercalados en esta pantalla perimetral, se crearán majanos de piedra para reptiles, micromamíferos, mochuelo y otras aves. Creación de zonas de cultivo ecológico al sur de la PFV, minimizando el aporte de fertilizantes y otras sustancias potencialmente contaminantes al suelo y acuíferos de la zona. En el informe se indica la catalogación del espacio y las figuras de protección del patrimonio natural presentes en el ámbito del nuevo proyecto de PFV "Logro Solar". En cuanto a las afecciones más significativas desde el punto de vista del espacio protegido y la biodiversidad del entorno encontradas por esta Dirección General, se describen afecciones al paisaje, que de acuerdo a lo recogido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Saladas de Chiprana, resulta imperativo mantener en un estado adecuado, los paisajes del complejo lagunar y de su entorno, atendiendo a su elevada singularidad. Se identifican a su vez, afecciones a la fauna por pérdida de sus hábitats naturales de reproducción, campeo, alimentación, descanso y desplazamiento, por el efecto barrera o fragmentación de hábitats al quedar aislados los "cabezos" que constituyen los únicos reductos de vegetación natural y por el riesgo de colisión de la avifauna con los vallados y el resto de estructuras de la instalación. Como aspecto reseñable, destaca las afecciones detectadas en otras instalaciones similares, en relación a la entomofauna por efecto de "Trampa ecológica" y las molestias derivadas sobre la fauna del entorno por el ruido generado en la fase de hincado de las estructuras de los seguidores. Describe las afecciones sobre la flora por la posible presencia de tomillo sanjuanero (*Thymus loscosii*). El informe aporta una serie de conclusiones como que la planta fotovoltaica "Logro solar" se localizará fuera de los límites de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana y de su Zona Periférica de Protección, del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana, del Humedal de Importancia Internacional RAMSAR y del Lugar de Interés Comunitario LIC ES2430041 "Complejo lagunar de la Salada de Chiprana", pero que sin embargo se encuentra en el ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*), si bien no se verá afectada ningún área crítica para la especie. El nuevo



proyecto supone que la superficie de placas fotovoltaicas disminuye aproximadamente en un 13% respecto al proyecto de 2018, a pesar de que la potencia pico y la producción anual estimada se mantienen. No obstante, aumenta la superficie de implantación del proyecto (zona vallada) al aumentar la superficie no cubierta con placas. Concluye también que el proyecto va a producir efectos negativos sobre el patrimonio natural presente en la zona, siendo más significativos los que afectan al paisaje, la fauna y la flora, pero que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, propuestas entre las que se encuentran la propuesta de restauración de zonas de gradadas como hábitats de interés comunitario en torno al complejo lagunar; la ampliación de facto que supondrá para el espacio natural, el retranqueo de los límites del vallado; la creación de un corredor de conexión y refugio para la fauna entre las Saladas de Chiprana y la Hoya de San Blasé; plantación de olivos en torno a la vía pecuaria, etc. Teniendo en consideración las conclusiones enumeradas, el proyecto de implantación de la PFV14 "Logro Solar", en el término municipal de Chiprana, podría considerarse compatible con los objetivos de conservación del espacio y los valores naturales que propiciaron la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana y posteriormente, la creación de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, siempre y cuando se cumpla el condicionado siguiente: la instalación de sistemas en los paneles fotovoltaicos, que eviten o disminuyan el reflejo de luz polarizada en pequeñas porciones, rompiendo la continuidad mediante su diseño en forma de rejilla, para minimizar los efectos negativos tanto sobre la entomofauna como sobre las aves acuáticas. Deberá asegurarse, por parte del promotor, del mantenimiento tanto de la pantalla vegetal perimetral como de la vegetación tanto en el corredor como en las zonas verdes interiores, para garantizar la pervivencia de la flora sembrada, pero utilizando riego por goteo de manera a evitar escorrentías de agua dulce a la salada y sin hacer uso alguno de productos fitosanitarios y/o fertilizantes, ya sean orgánicos o inorgánicos. Propone al órgano ambiental que la ampliación "de facto" de la zona periférica de protección que pueda resultar del retranqueo del límite del proyecto, se refleje mediante una condición expresa en la DIA y que sea considerada como medida correctora sustancial, para que se asegure la permanencia de esta zona periférica durante todo el periodo de explotación del parque. Todo ello, sin perjuicio de la posible revisión de la normativa de la reserva que, en su caso, refrende la ampliación de la zona periférica. A la vista de los resultados que se obtengan en el Plan de Vigilancia Ambiental (cuyos resultados deberán ser periódicamente remitidos al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente), las medidas preventivas, correctoras o compensatorias incluidas en el estudio de impacto ambiental podrán ser susceptibles de modificación y/o mejora, en colaboración con el promotor del proyecto, ajustadas a lo señalado en los planes de gestión del Espacio Natural Protegido (PORN y PRUG) vigentes. Se mantendrá una comunicación y colaboración fluida con el Servicio Provincial de Medio Ambiente, en cada una de las fases de ejecución y de explotación del Proyecto, teniendo que avisar antes del inicio de la obra.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, traslada el acuerdo adoptado en la sesión celebrada el 11 de junio de 2019. Se realiza una exposición de antecedentes, así como de las características fundamentales del Parque Solar Fotovoltaico "Logro Solar" de 49,88 MW e informa de los instrumentos de ordenación urbana que le son de aplicación de acuerdo a su ubicación en el municipio de Chiprana, el cual cuenta como instrumento urbanístico con una Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de 22 de junio de 2017, y la publicación de las Ordenanzas de fecha 19 de septiembre de 2017. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación. De acuerdo con el Plano de Información de la Delimitación de Suelo Urbano de Chiprana, el proyecto se sitúa en suelo no urbanizable genérico, justo en los límites exteriores de suelos calificados como no urbanizable especial de protección del ecosistema natural con las categorías sustantivas de Lugar de Importancia Comunitaria (LIC ES2430041) Complejo lagunar de la Salada de Chiprana (RN), Humedal Ramsar (EI), Reserva Natural Dirigida de la Salada de Chiprana (EI), Zona periférica de protección de la Reserva Natural dirigida de la Salada de Chiprana (EI), Punto de Interés Geológico (SNUE-LIC), así mismo el proyecto se sitúa en suelo no urbanizable especial de protecciones sectoriales y complementarias (SNU-E/ES) vías pecuarias y línea del ferrocarril. Así mismo informa que de acuerdo al Mapa de riesgos, de la Delimitación de Suelo Urbano de Chiprana, la planta solar se proyecta en zona de peligrosidad alta por riesgo por inundabilidad. En el artículo 35 del texto refundido de la Ley de



Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. Por su parte, Las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. En este sentido, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el Sector Eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones. El artículo 81 de las citadas Normas Subsidiarias de Planeamiento, relativo a la protección de vías pecuarias y caminos rurales, señala que “los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse como mínimo, cinco metros del eje del camino, o tres metros del borde del pavimento, si éste existiese”. De acuerdo con la documentación gráfica del proyecto de planta solar fotovoltaica “Logro Solar”, los cerramientos se situarán a tres metros del borde del camino. Finalmente, concluye indicando que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Logro Solar”, situado en suelo no urbanizable genérico, en el término municipal de Chiprana (Zaragoza), no obstante dada la proximidad de la planta a espacios de elevada singularidad como son: LIC ES2430041 “Complejo Lagunar de la Salada de Chiprana”, la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana (ENP203), el humedal inventariado HM<sup>2</sup>40274 Las Saladas de Chiprana, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales “Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana” y el Lugar de Interés Geológico, debieran ponderarse los dos intereses implicados: las fuentes de energía renovable como servicio de interés general y la protección medioambiental, y aplicarse las limitaciones específicas de usos que se indiquen en la normativa sectorial vinculante establecida por las Directivas de Red Natura 2000, Directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y demás legislación sectorial.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, presenta un informe en el que, tras realizar una exposición de antecedentes y de la situación administrativa del proyecto, realiza una descripción de la nueva documentación aportada y de los cambios contenidos en relación al proyecto presentado en 2018. Tras realizar una descripción de las instalaciones proyectadas, remarca las discrepancias existentes, entre la documentación del proyecto y el Estudio de Paisaje y Sinergias, a cuenta de las superficies de ocupación definitiva. En relación al análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial, remite a lo ya informado en 2018, incidiendo en el hecho de que en el término municipal de Chiprana se proyectan 5 plantas (incluyendo “Logro Solar”), la Línea aérea de 132 kV y sus SET asociadas (SET “Este Chiprana” de 30/132 Kv y 200 MVA y la ampliación de la SET “Peaker” 132/400 KV). Continúa el informe detallando los proyectos que la promotora está desarrollando en los términos municipales de Escatrón, Chiprana y Samper de Calanda, así como la superficie de ocupación que suponen por término municipal, destacando nuevamente las discrepancias existentes en este sentido, entre el Estudio de Paisaje y Sinergias y los proyectos constructivos de cada una de ellas, por lo que concluye que resulta fundamental que el promotor aclare las superficies definitivas de ocupación. El informe detalla las afecciones que se van a producir sobre Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana, en base a las figuras de protección vigentes, así como las afecciones sobre los valores paisajísticos de la zona, reconociendo el innegable impacto visual que van a tener las plantas solares fotovoltaicas en su conjunto. Finalmente, concluye que, a la vista de la documentación presentada, el promotor ha considerado parte de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial. No obstante, según se desprende de los datos aportados, las instalaciones fotovoltaicas previstas en el municipio de Chiprana podrían alcanzar una superficie ocupada de 802,43 ha si se incluye a “Logro Solar”, y el conjunto de todas ellas en los términos de Samper de Calanda, Escatrón y Chiprana sumarían hasta 2.822 ha, cuyo uso y calificación actual pasará de ser predominante agrícola a un uso improductivo, por lo que considera una ocupación continúa del suelo de importante magnitud.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, informa que con fecha 9 de octubre de 2018, se emitió una Resolución a cuenta de las primeras prospecciones arqueológicas en la zona afectada por el proyecto y que con fecha 14 de junio de 2019, se emitió una resolución de esta Dirección General autorizando a la realización de prospecciones arqueológicas en la zona afectada por este proyecto en su ampliación sur. En la Resolución de 9 de octubre de 2018, se indica que dentro del perímetro de la planta no se han detectado restos arqueológicos que



podieran verse afectados por el proyecto. Indica que junto al perímetro norte de la planta se ubica el Camino de Piarroyos (o Puyrroyo) que se adscribe a un Camino Histórico como es la Cabañera Real-Cañada de Sástago-Escatrón-Chiprana-Caspe, vinculada además a un tramo de calzada romana, si bien en la actualidad no se observan en superficie restos de la misma. Asimismo, a una distancia de unos 1.000 m, junto a la margen izquierda del río Regallo se han localizado restos cerámicos de cronología medieval-modernos y restos de un camino empedrado. En el ámbito del proyecto, el informe de las prospecciones sitúa cinco construcciones asociadas a Patrimonio Etnológico que el Arqueólogo-Director de los trabajos propone salvar mediante su balizado y control de los trabajos. Finalmente, se resuelve favorablemente el proyecto considerando las zonas prospectadas como Zonas libres de restos arqueológicos indicando una serie de prescripciones para la conservación de los restos etnológicos y arqueológicos referidos.

- Red Eléctrica de España S.A.U., informa que a la vista de la documentación aportada por el promotor, podrían resultar afectadas las instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España: línea eléctrica 400 kV S/C Aragón-Mequinzenza, desde el apoyo 106 al apoyo 109; línea eléctrica a 220 kV S/C Mequinzenza-Escatrón, desde el apoyo 327 hasta el apoyo 334 y la línea eléctrica a 220 kV S/C Els Aubals-Escatrón, desde el apoyo 55 hasta el apoyo 56, rogando que se tengan en cuenta las instalaciones referidas en el proyecto de referencia, considerando que cualquier afección deberá estar conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre. A su vez, señala una serie de consideraciones a tener en cuenta respecto a la posible afección a los apoyos de las mencionadas líneas zona de influencia de los vanos y cumplimiento de las distancias de seguridad exigidas por la normativa vigente.

- Alegación de particular dirigida al órgano ambiental, fuera de plazo de información pública y de manera previa a la apertura de expediente en el INAGA. El alegante considera interesante revisar el impacto medioambiental por la construcción del parque fotovoltaico por no hacer mención de las aves migratorias en el proyecto ni se nombra el área de protección exterior del parque fotovoltaico. También realiza consideraciones sobre la circulación de camiones, la situación respecto a la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, generación de residuos y polvo, etc. Finalmente solicita la paralización hasta revisión y nuevo estudio de impacto ambiental.

Se presentan en distintas fechas escritos de respuesta por parte del promotor a los informes y repuestas presentadas por distintos organismos en el trámite de consultas. En relación al informe presentado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza y la Dirección General de patrimonio Cultural se compromete al cumplimiento de las Normas Subsidiarias y complementarias de planeamiento de la Provincia de Zaragoza, la Ley de Urbanismo de Aragón y las ordenanzas de Edificación y Urbanización de la delimitación de suelo urbano de Chiprana, así como a la tramitación de los permisos y autorizaciones necesarias por las afecciones a la vía pecuaria "Cañada Real de Sástago a Escatrón" y al ADIF por la afección a la vía ferroviaria, del mismo modo el promotor se compromete a preservar los elementos identificados en la Resolución de Patrimonio. En relación al escrito presentado por la Dirección General de Ordenación del Territorio en el que se pone de relieve una serie de discrepancias en cuanto a las superficies ocupadas por los proyectos fotovoltaicos desarrollados por mercantiles ligadas al grupo Cobra, en los términos municipales de Escatrón y Chiprana (Zaragoza) y Samper de Calanda (Teruel), el promotor indica que dichas discrepancias provienen de un mayor aprovechamiento de las superficies útiles de las parcelas asignadas, por lo que la superficie ocupada finalmente se ha visto reducida en casi todos los casos, por lo que se estima que para el total de las 17 plantas promovidas por el Grupo Cobra en los términos municipales mencionados será finalmente de 2.042,21 ha, frente a las 2.500 ha previstas inicialmente.

Con fecha de registro de entrada del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 8 de octubre de 2019, el Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, traslada nuevo proyecto de planta fotovoltaica y su estudio de impacto ambiental promovido por Logro Solar, S.L. solicitando el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

## 2. Ubicación y descripción del proyecto:

La Planta Solar Fotovoltaica (en adelante PFV) "Logro Solar" se proyecta en el término municipal de Chiprana (Zaragoza), perteneciente a la Comarca Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, a unos 3,5 km al suroeste del casco urbano de Chiprana, concretamente en los



polígonos 503 y 504 del catastro de rústica de Chiprana, paraje denominado “Planas de la Laguna”. La totalidad de la planta fotovoltaica está incluida en la hoja escala 1: 50.000 número 442 “Caspé”, del Mapa Topográfico del Instituto Geográfico Nacional, en la cuadrícula UTM 10 x 10, 30TYL36. El acceso a la planta se realiza desde la carretera autonómica A-221, que comunica Escatrón con Caspé, a la altura del P.K. 40+308, utilizando para ello el camino rural denominado “Camino de San Marcos”.

La planta solar fotovoltaica “Logro Solar” con una potencia instalada pico de 49,88 MWp, se ha proyectado sobre una superficie de implantación de 140,43 ha (superficie total vallada) de las cuales 75,76 ha estarán realmente ocupadas con las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la planta como seguidores, viales, zanjas, inversores, centros de transformación, etc..

Las instalaciones estarán formadas por un total de 146.700 paneles solares fotovoltaicos monofaciales montados sobre 2.445 seguidores solares alineados N-S que permiten un ángulo de giro de +/- 55.º (E-O). Cada una de las alineaciones N-S está compuesta por una serie de pilares unidos con perfiles tubulares de sección cuadrada, cimentados al terreno mediante hinca directa con una profundidad de 1,5 m aproximadamente. Los módulos fotovoltaicos se conectarán en serie, formando strings de 30 paneles cada uno que se conectarán en paralelo en cajas de strings mediante cable de tipo “solar” de 6 mm<sup>2</sup>. Cada seguidor está formado por 2 strings y cada caja de string se conectará con el cuadro de CC del seguidor correspondiente, y de ahí mediante cableado dispuesto en zanja subterránea conectará con los inversores fotovoltaicos (Se proyectan 30 inversores), donde se realizará la conversión de corriente continua (CC) a corriente alterna (CA) y la elevación de tensión a 30 kV.

La energía de cada centro de inversores será evacuada a través de diversos ramales internos de MT, que conectarán con un centro de seccionamiento donde se alojarán las correspondientes celdas de protección de los circuitos de 30 kV de la planta. El centro de seccionamiento se conectará mediante una línea enterrada de media tensión en 30 kV hasta la SET “Este Chiprana”, en construcción, la cual elevará la tensión de generación a la tensión a 132 kV y evacuará la energía, uniéndose a la generada por las Plantas Fotovoltaicas “Ribagrande”, “Sierrezuela”, “El Robledo” y “Valdelagua”. Desde esta SET se conducirá la electricidad a través de una LAAT de 132 kV en proyecto, hasta la SET “Peaker”, situada en Escatrón (Zaragoza) que cuenta con un proyecto de ampliación. Desde esta y mediante una LAAT de 400 kV existente, se conectará con la SET “Aragón” situada en el término municipal de Castelnuovo (Teruel), para su vertido a la red eléctrica. Se estima una producción anual de 97.393 MWh, una vez descontadas las pérdidas en baja y media tensión, y autoconsumos.

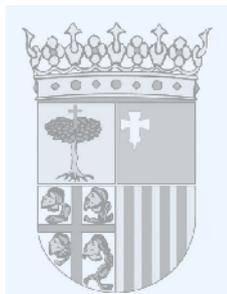
La SET “Este Chiprana” tendrá unas dimensiones aproximadas de 45x34 m (1.530 m<sup>2</sup>) y se ubicará en el TM de Chiprana (Zaragoza), en el punto de coordenadas ETRS89 (30T) 736.243/4.571.960.

Como sistemas auxiliares se dotará a la planta de un sistema de monitorización y SCADA que permitirá controlar el estado de todos los equipos de la planta, un sistema de seguridad y video vigilancia, y una central receptora de alarmas.

El sistema de iluminación perimetral de la planta consistirá básicamente en dos subsistemas: iluminación estándar, que proveerá la iluminación necesaria en condiciones normales de operación de la planta. Estará formada principalmente por el conjunto de báculos, luminarias y cableado de fuerza y tierra de protección necesario para conseguir una iluminación mínima de 5 lux; e iluminación sorpresiva, que se activará en condiciones de vigilancia y seguridad. Estará formada principalmente por el conjunto de báculos, luminarias y cableado de fuerza y tierra de protección necesario para conseguir una iluminación mínima de 15 lux.

La ejecución del proyecto prevé la delimitación de una zona destinada a las instalaciones temporales de la obra, situada en la zona norte de las instalaciones y que incluirá: zona de acopio de materiales, almacenamiento de residuos, aparcamiento de maquinaria, etc. con una superficie prevista de ocupación de 37.223 m<sup>2</sup>, de naturaleza agrícola. Se prevé un total de 11.117 m de zanjas para cables, las cuales se ejecutarán con una sección tipo de 1 x 1,01 m, que se rellenarán en la medida de lo posible con el terreno extraído para su realización. Se prevé la realización de una nueva red de viales perimetrales e interiores a la PFV, de aproximadamente 3.979 m de longitud, que mejorarán la movilidad dentro de la planta fotovoltaica y permitirán el acceso a las distintas zonas de la instalación, principalmente a los centros de transformación. Se han considerado viales con una sección tipo de 5 m de anchura y una banda de rodadura de al menos 3,5 m, con radios de giro que no serán inferiores a 8 m para permitir el giro de camiones.

El movimiento de tierras previsto en la construcción de la planta solar fotovoltaica estima un volumen total de excavación de 15.969 m<sup>3</sup>, de los cuales 11.228 m<sup>3</sup> corresponden a la excavación de las zanjas para alojar de los cables, 157 m<sup>3</sup> a las cimentaciones de los centros



de transformación, 1.202 m<sup>3</sup> a las cimentaciones de los vallados y 3.382 m<sup>3</sup> a la configuración de los viales perimetrales e internos. Se prevé una reutilización de 11.228 m<sup>3</sup> de tierras, por lo que se generará un excedente de 4.740 m<sup>3</sup>. En la medida de lo posible se intentarán reubicar los materiales sobrantes de excavación en el relleno de la cantera “El Plano”, la cual ya no está en explotación y que se localiza en el extremo noroeste de la PFV1. En el caso que el avance de las obras de construcción de la PFV “Escarnes Solar” (PFV1) no haga posible la utilización de la cantera de “El Plano”, los sobrantes de excavación serán transportados a un vertedero autorizado de inertes.

La superficie de la planta fotovoltaica se vallará en todo su perímetro, con una separación adecuada a los diferentes elementos de la planta (seguidores, centros de inversores, etc.), para permitir el paso de un vehículo y realizar labores de mantenimiento. Se estima una longitud total de vallado de 10.924 m. El cerramiento se realizará mediante malla cinégetica empleada normalmente para el ganado ovino y caprino, fincas con actividad cinégetica, parcelas agrícolas, etc. y permitirá el paso de pequeños mamíferos con un cuadro inferior de 300 cm<sup>2</sup>.

La vida útil de las instalaciones se estima en 25 ó 30 años durante los cuales se realizarán funciones de mantenimiento de las mismas y comprenderán tareas de limpieza y mantenimiento de los paneles solares y de la vegetación de las parcelas.

Si bien, se considera a priori la operación de la planta mediante control remoto, se ha previsto un Edificio de control y un Almacén, ambos instalados en contenedores prefabricados, y que estarán dotados de aseos, en los que la recogida, tratamiento y almacenamiento de aguas sanitarias se producirá a través de fosa/s sépticas hasta su retirada por gestor autorizado.

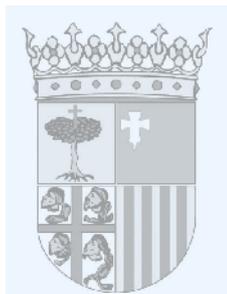
Los materiales comunes (de escaso volumen) y residuos generados durante operaciones normales y de mantenimiento se almacenarán convenientemente separados y etiquetados en edificio proyectado para tal fin.

El lavado de los paneles se realizará únicamente con agua sin productos químicos. Es por esto que no se consideran aguas residuales industriales por lo que de acuerdo a la Ley de Aguas no se consideran “vertidos”. Se prevé la realización de una o dos limpiezas anuales, en función del grado de ensuciamiento de los paneles. El desarrollo de vegetación natural en el interior de las instalaciones puede afectar al cableado por la acción de las raíces, al campo fotovoltaico por la presencia de polen, semillas o excrementos de las aves e incluso dificultar las tareas de revisión y mantenimiento, además de incrementar el riesgo de incendio, etc. por lo que se ha previsto la realización de trabajos de control que aseguren una densidad y altura de la vegetación adecuadas. El control de la vegetación se realizará mediante medios mecánicos.

La superficie ocupada por la instalación permanecerá inutilizada para su aprovechamiento actual durante la totalidad de la vida útil de la instalación proyectada. Al final de la vida útil se restaurará la superficie ocupada para recuperar sus condiciones iniciales.

Respecto a la estimación de recursos consumidos, emisiones y producción de residuos, la superficie total de implantación de las instalaciones de la PFV “Logro Solar” será de 140,43 ha, de las cuales la superficie total ocupada por seguidores, inversores, CTs, viales, etc., será 75,76 ha y la superficie total no ocupada 64,67 ha que si bien no albergarán infraestructuras de producción eléctrica, se encuentran dentro de la superficie de implantación, albergando zonas de vegetación natural o revegetadas destinadas a corredores biológicos y hábitats para las especies esteparias. Del total de superficie de implantación, 136,30 ha corresponden a superficies sobre labor y 4,13 ha a vegetación natural correspondiente a formaciones de matorral. Los excedentes de tierras previstos son de 4.740 m<sup>3</sup>. Durante la fase de funcionamiento no se utiliza ningún tipo de combustibles para el funcionamiento de la Planta. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento, la única utilización de recursos naturales significativa estará ligada al uso de combustibles por la maquinaria (de obra y empleada en tareas de limpieza y mantenimiento). Se estima un consumo de 50.000 l de combustible durante la fase de construcción y de 2.964 l por limpieza durante la fase de operación.

En lo que se refiere a la generación de residuos durante la fase de construcción, y dentro de los distintos tipos de residuos, destacan por peso y volumen los residuos de construcción y demolición con 30.000 Kg, restos de hormigón 21.000 Kg, residuos urbanos 19.333 Kg o hierro y acero 15.750 Kg. Para el caso de residuos peligrosos durante la fase de construcción se destacan los envases contaminados 3.360 Kg, resto de paneles solares valorizables 1.000 Kg, y ceras y grasas 300 Kg. La generación de residuos durante la fase de operación o funcionamiento dentro de los tipos de residuos destacan por peso y volumen los residuos urbanos 580 Kg, hierro y acero 1.575 Kg, o lodos procedentes de baños químicos 739 Kg. Para el caso de residuos peligrosos durante la fase de operación se destaca el aceite de transfor-



madores 1.000 Kg, los envases contaminados 336 Kg, resto de paneles solares valorizables 100 Kg, y ceras y grasas 30 Kg.

Todos los residuos generados, tanto durante la fase de construcción como durante la fase de operación serán convenientemente separados en origen, etiquetados y almacenados convenientemente según su tipología. Su gestión se realizará externamente, en función de su clasificación y codificación.

Las aguas sanitarias generadas tanto en la fase de construcción como en la fase de operación, serán recogidas en un depósito estanco, realizándose retiradas periódicas por gestor autorizado para este tipo de residuos. Se prevén 821 m<sup>3</sup> durante la fase de construcción y 78 m<sup>3</sup> durante la fase de funcionamiento.

**3. Análisis de Proyectos sinérgicos y/o acumulativos:**

Los promotores de las PFVs e instalaciones comunes promovidas en los términos municipales de Escatrón, Chiprana (Zaragoza) y Samper de Calanda (Teruel) son las siguientes:

Término municipal de Escatrón.

- Escarnes Solar, S.L. promotora de la PFV1 / Escarnes Solar.
- Envitero Solar, S.L., promotora de la PFV2 / Envitero Solar.
- Mocatero Solar, S.L., promotora de la PFV3 / Mocatero Solar.
- Ignis Solar Uno, S.L., promotora de la PFV4 / Ignis Solar Uno.
- Mediomonte Solar, S.L., promotora de la PFV5 / Mediomonte Solar.
- Escatrón Solar Dos, S.L., promotora de la PFV6 / Escatrón Solar Dos.
- Emoción Solar, S.L., promotora de la PFV7 / Emoción Solar.
- Peaker Solar, S.L., promotora de la PFV8 / Peaker Solar.
- Desafío Solar, S.L., promotora de la PFV13 / Desafío Solar.

Las plantas FV e instalaciones comunes proyectadas en el término municipal de Escatrón ocupan una superficie total aproximada de 1.567 ha (PFV1 a PFV8 e instalaciones comunes (SET "Sur" y LMT de 30 kV enterrada) y PFV13 y su LMT enterrada).

La superficie total ocupada y potencia instalada se resume en la siguiente tabla:

Planta	Polígono	Superficie total implantación (Ha)	Superficie ocupada (Ha)	Potencia instalada (MWp)
PFV1	503, 504	112,82	83,09	40,17
PFV2	504, 506	121,70	98,36	45,62
PFV3	507	148,76	86,79	40,17
PFV4	507	165,16	100,66	49,88
PFV5	506	181,51	103,25	49,88
PFV6	506	125,35	101,91	49,88
PFV7	506	171,05	102,60	49,88
PFV8	506	83,83	49,15	23,99
PFV13	504, 505	169,19	85,74	46,77
PFV15	507	201,41	75,06	49,88
TOTAL		1.480,78	886,61	446,12

Siete de las plantas (PFV1 a PFV7) evacuarán la energía generada a la línea aérea existente de 400 kV propiedad de Ignis Generación, y a través de dicha LAT a la SE "Aragón" de REE, situada en el término municipal de Castelnou (Teruel). La denominada SET "Sur" 30/66/400 kV conectará en el lado de 400 kV y tendrá una superficie aproximada de 18.700



m<sup>2</sup> a ubicar en el polígono 506, en el punto de coordenadas UTM ETRS89 729.240/4.569.910. La PFV8 evacuará la energía generada a través de la SET "Peaker" y LAT 400 kV existente. La PFV13 evacuará a partir de su transformador elevador de 50 MVA situado en la ampliación de la SET "Peaker" de la CCC "Peaker" y de ahí a la LAT 400 kV.

Término municipal de Chiprana.

- Valdelagua Wind Power, S.L., promotora de la PFV9 / Valdelagua.
- Energía Sierrezuela, S.L., promotora de la PFV10 / Sierrezuela.
- El Robledo Eólica, S.L., promotora de la PFV11 / El Robledo.
- Ribagrande Energía, S.L., promotora de la PFV12 / Ribagrande.
- Logro Solar, S.L., promotora de la PFV14 / Logro Solar.

Las plantas FV e instalaciones comunes proyectadas en el término municipal de Chiprana ocupan una superficie total aproximada de 683,94 ha (PFV9 a PFV12 e instalaciones comunes (SET "Este-Chiprana", LMTs enterradas de 30 kV y LAT aérea de 132 kV Chiprana).

La superficie total ocupada y potencia instalada se resume en la siguiente tabla:

Planta	Polígono	Superficie total implantación (Ha)	Superficie ocupada (Ha)	Potencia instalada (MWp)
PFV9	503, 504	120,43	104,43	49,36
PFV10	2, 3 y 4	127,62	116,21	49,88
PFV11	2 y 3	110,45	96,57	49,88
PFV12	2	104,59	77,67	49,88
PFV14	503, 504	140,43	75,76	49,88
TOTAL		603,52	470,64	248,88

La denominada SET "Este-Chiprana" 30/66/400 kV conectará en el lado de 400 kV y tendrá una superficie aproximada de 4.050 m<sup>2</sup> a ubicar en el polígono 506, en el punto de coordenadas UTM ETRS89 736.283/4.572.083. La SET CCC "Peaker" se ubicará en coordenadas 732.932/4.572.279. La LAT 132 kV tendrá un trazado aproximado de 4,2 km y se compondrá de 16 apoyos.

Término municipal de Samper de Calanda.

- Esplendor Solar, S.L., promotora de la PFV16 / Esplendor Solar.
- Hazaña Solar, S.L., promotora de la PFV17/ Hazaña Solar.
- Talento Solar, S.L., promotora de la PFV18/ Talento Solar.

Las plantas FV e instalaciones comunes proyectadas en el término municipal de Samper de Calanda ocupan una superficie total aproximada de 385 ha.

La superficie total ocupada y potencia instalada se resume en la siguiente tabla:

Planta	Polígono	Superficie total implantación (Ha)	Superficie ocupada (Ha)	Potencia instalada (MWp)
PFV16	502, 506	130,41	86,94	49,88
PFV17	502	132,28	87,82	49,88
PFV18	502	122,26	87,04	49,88
TOTAL		384,95	261,80	149,64

Las PFV16, PFV17 y PFV18 evacuarán la energía generada a través de una nueva instalación eléctrica colectora común denominada SET "Samper", y desde ésta hasta la cercana



SET "Sur", localizada en el término municipal de Escatrón y que evacuan otras plantas fotovoltaicas objeto de otros proyectos y desde allí a través de la línea aérea de evacuación existente de 400 kV, propiedad de la empresa Ignis Generación, hasta la SET "Aragón" de REE, situada en el término municipal de Castelnuo (Teruel). La SET "Samper" tendrá unas dimensiones aproximadas de 45 x 34 m (1.530 m<sup>2</sup>), se ubicará en el término municipal de Samper de Calanda. La evacuación desde la SET "Samper" a la SET "SUR" se realizará a través de una Línea de Alta Tensión Aérea (LAAT) de 132 kv. Esta línea de 7.350 m contará con 26 apoyos y discurrirá por los términos municipales de Samper, Castelnuo y Escatrón, los dos primeros de la provincia de Teruel y el último de la provincia de Zaragoza.

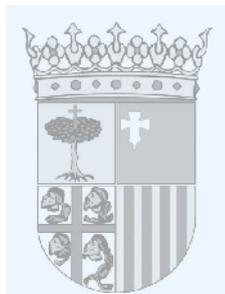
El balance de tierras conjunto para la construcción de las instalaciones proyectadas en los términos municipales de Samper de Calanda, Escatrón y Chiprana, asciende a un total de 321.719 m<sup>3</sup> de excavaciones, 235.740 m<sup>3</sup> de reutilización de tierras y 85.979 m<sup>3</sup> de tierras sobrantes, que se intentarán reubicar en la cantera "El Plano".

#### 4. Análisis de alternativas:

El análisis de alternativas, parte en primer lugar de los condicionantes que existen a la hora de plantear el desarrollo de un proyecto fotovoltaico, siendo estos la existencia de un marco regulatorio para el desarrollo del proyecto y la existencia de cuota para la implantación de generación eléctrica renovable. Una vez definidas estas condiciones de contorno del proyecto se procederá al análisis de las diferentes alternativas de localización de la planta solar fotovoltaica, incluida la alternativa 0, y alternativas de implantación. Una vez seleccionado un emplazamiento cuasi definitivo se determina el vallado perimetral y la posible disposición de los seguidores sobre el terreno, pasando a analizar requerimientos de movimientos de tierras; generación de emisiones, vertidos, residuos; consumo de recursos naturales, etc. por lo que el principal factor diferenciador de los potenciales impactos asociados lo constituyen no tanto los valores naturales potencialmente afectados sino otros factores como pueden ser la disponibilidad de terrenos, la existencia de posibilidad de evacuación de energía o la viabilidad de las medidas preventivas / correctoras / compensatorias.

Para evaluar las diferentes alternativas de localización, el promotor ha tenido en cuenta dos criterios básicos: la radiación global del territorio y la disponibilidad de infraestructuras de evacuación y transporte de la energía generada. En base a los datos de radiación solar en España para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, las zonas óptimas para la implantación de este tipo de instalaciones son aquellas que presentan un valor medio de radiación global superior a 4,9 kWh/m<sup>2</sup>. Según esto, la zona potencial de implantación del territorio Aragonés, queda limitada a la zona central de la Comunidad Autónoma, en una región del territorio distribuido entre las provincias de Zaragoza y Huesca, limitado al Norte por la localidad de Sariñena y al sur por la localidad de Escatrón, quedando dividida la zona por la AP-2. Por otro lado, para evaluar la disponibilidad de infraestructuras para la transformación y evacuación de la energía eléctrica generada por el Proyecto, con capacidad disponible a corto plazo, se ha tomado como referencia la información publicada por REE en el que se consideran las posibilidades de conexión por nudo de la red de transporte, contemplando el escenario energético y de desarrollo de red de medio plazo. En base a este documento, los únicos emplazamientos en Aragón con capacidad de conexión (no eólica) suficiente como para dar cabida al proyecto planteado serían la SE "Aragón" (400 kV), ubicada en Castelnuo; la SE "AVE Zaragoza" (220 kV), descartada de antemano por localizarse en una zona urbana; la SE "Gurrea" (220 kV) en Gurrea de Gallego y la SE "Valdeconejos" (220 kV) en Escucha, que también es descartada, porque su topografía abrupta hace inviable el proyecto desde el punto de vista constructivo y ambiental.

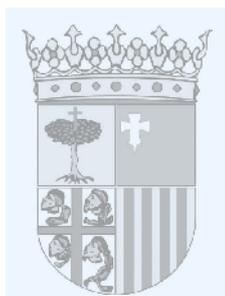
Por tanto, a efectos del análisis de alternativas de ubicación del Proyecto, se consideran tres posibles alternativas: la alternativa 0 que se descarta ya que no permitiría alcanzar los objetivos definidos en el "Plan de Energía de Aragón 2013-220" y la "Estrategia de Cambio Climático y Energías Limpias de Aragón", dado que se mantendría la tendencia actual de consumo de combustibles fósiles y por tanto el ritmo de emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera. La alternativa 1 plantea su ubicación en las proximidades de la SE "Aragón" y la alternativa 2 en las proximidades de la SE "Gurrea". Una vez se cuenta con los posibles emplazamientos en base a los criterios fijados (radiación e infraestructuras de evacuación y transporte), se ha seguido un método de evaluación de alternativas mediante asignación de pesos y toma de decisión, siguiendo la metodología descrita por Gómez Orea, considerando el medio físico, la biodiversidad, territorio (vías pecuarias y otras infraestructuras), paisaje, medio socioeconómico y sinergias con otros proyectos. Finalmente la alternativa 1 resulta con la mayor valoración global de los criterios ponderados, siendo justificada la elección de esta alternativa por parte del promotor en que, aunque son previsibles una serie de afecciones sobre el medio



ambiente del entorno (principalmente ligados a la transformación del uso del suelo, el impacto visual y molestias sobre la población y flora y fauna), y que no se producirían en caso de elegir la Alternativa 0, en términos estratégicos la elección de la Alternativa 1, supone una gran oportunidad de desarrollo de energías renovables en la región, contribuyendo a reducir el efecto invernadero y mitigando el cambio climático, además de fomentar el desarrollo rural de la región y la creación de puestos de trabajo.

Una vez que se ha valorado como más ventajosa ambientalmente, la alternativa de desarrollar el proyecto en torno a la SE "Aragón" se procede a evaluar diferentes alternativas de implantación de la PFV, para lo cual a la hora de seleccionar los terrenos, se han tenido en cuenta los siguientes condicionantes: suficiente disponibilidad de terrenos con características adecuadas (al menos 150 ha con pendiente inferior a 15% y escasa o nula vegetación natural), proximidad a las infraestructuras de evacuación y posibilidad de desarrollar el proyecto en un corto espacio de tiempo. Partiendo de estas premisas se valora la ubicación de la planta en los términos municipales situados en torno a la SE "Aragón", de Castelnuovo, Escatrón y Chiprana. El término municipal finalmente seleccionado resulta el de Chiprana frente a los de Escatrón y Castelnuovo, dado que el término municipal de Escatrón cuenta con nueve proyectos fotovoltaicos en proceso de construcción, con una superficie de implantación de aproximadamente 1.280 ha, lo que supone una elevada transformación de los usos del suelo que unido a la necesidad de coordinar los proyectos entre sí para establecer servidumbres con otras plantas, gasoductos, líneas eléctricas, apoyos, etc. hacen incompatible el desarrollo del proyecto en los plazos necesarios. El término municipal de Castelnuovo por el contrario alberga diferentes Hábitats de Interés Comunitario y cuenta con una cobertura del terreno por formaciones de matorral, superior al 30%, lo que invalida el uso de estos suelos para proyectos fotovoltaicos. Además, la presencia en el término municipal de la SE "Castelnuovo", hace que este cuente con un complejo entramado de líneas eléctricas que limitan la disponibilidad de terrenos aptos para el proyecto. Finalmente, la alternativa del término municipal de Chiprana, resultaría la más favorable dado que cuenta con 1.925 ha de tierra de labor (49% de su superficie) y cuenta con cuatro proyectos fotovoltaicos actualmente en construcción. El territorio del término municipal alberga diferentes Hábitats de Interés Comunitario ligados a pequeñas manchas de vegetación natural y masas de agua (Hoya de San Blas, Saladas de Chiprana), encontrándose la mayor parte del territorio desprovisto de matorral. La zona que presenta una mayor disponibilidad de terrenos, se localiza entre el Espacio Natural Protegido "Saladas de Chiprana" si bien fuera de su ámbito de protección (Zona periférica) y la "Laguna de la Estanca". En base a la existencia de suelo agrícola disponible (1.462 ha) que cumple con los criterios de disponibilidad, amplitud y características de pendiente y vegetación requeridas para el desarrollo del proyecto, y pese a encontrarse próximo a un Espacio Natural Protegido de las Saladas de Chiprana, se ha seleccionado esta zona para el desarrollo de la planta fotovoltaica "Logro Solar".

Dentro de esta zona, situada al sur del término municipal de Chiprana, considerada como óptima para su implantación, se han considerado tres alternativas: Alternativa 0, Alternativa 1 consistente en la implantación en terrenos adyacentes a las Saladas de Chiprana y la Alternativa 2 de implantación del proyecto en terrenos que no se encuentren adyacentes a las Saladas de Chiprana. Para comparar estas alternativas se ha seguido nuevamente la metodología descrita por Gómez Orea, de manera que, en la valoración global de criterios ponderados, se ha obtenido que la mejor valorada y por tanto más ventajosa ambientalmente la Alternativa 0 (no actuación), seguida de la Alternativa 2 (implantación del proyecto en terrenos no adyacentes a las Saladas de Chiprana). Además, en aras de mejorar la integración del proyecto en el medio, se ha considerado modificar el diseño de la Alternativa 2, con el objeto de disminuir el impacto sobre la fauna, el Espacio Natural Protegido, el paisaje y favorecer su integración con el sendero turístico "Ruta Circular de las Saladas de Chiprana". Estas modificaciones de la implantación inicialmente propuesta y valorada para la Alternativa 2, consisten en la creación de un corredor ecológico lineal, que, atravesando los terrenos de la planta fotovoltaica, mantenga conectada la Salada de Chiprana con el humedal de la Hoya de San Blas, así como en la creación de islas de vegetación en terrenos no ocupados por paneles solares para mantener las zonas de alimentación, descanso y expansión de la fauna del entorno. Además, con el desarrollo de esta alternativa se pondrán en marcha una serie de medidas compensatorias como: Plantación de olivos en la parte sur de la Salada de Chiprana (400 olivos) procedentes de los ejemplares retirados en la ejecución de los proyectos fotovoltaicos del entorno como Escatrón, Chiprana y/o Samper de Calanda; creación de barreras naturales de arbolado y vegetación autóctona rodeando la planta para minimizar el impacto visual; creación de zonas de cultivo ecológico en el entorno de las Saladas de Chiprana, fuera del perímetro de las instalaciones de la PFV "Logro Solar", para minimizar el uso de herbi-



cidas y fertilizantes asociados al cultivo tradicional, y finalmente colocación de tejas especiales para nidificación de cernícalo primilla en las construcciones de la planta, para evitar la pérdida de hábitat de nidificación y reproducción de esta especie en el entorno.

##### 5. Análisis del estudio de impacto ambiental:

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del proyecto suficiente y adecuada para su comprensión. Se incluye además un capítulo completo de descripción de otros proyectos existentes o proyectados en el entorno, no solo de carácter energético, sino también de otra naturaleza como el Plan estratégico para el Bajo Ebro Aragonés (PEBEA), regadíos, infraestructuras de transporte y otras infraestructuras energéticas.

El estudio de impacto ambiental contiene un apartado de descripción del marco geográfico en el que se ubica el proyecto, pasando a continuación a describir las características y factores climáticos que definen la zona (precipitaciones y radiación solar), calidad del aire, niveles sonoros, geología y geomorfología, suelos, capacidad agrológica, hidrología superficial, red de drenaje y recurso disponible (agua), calidad del agua e hidrogeología. Respecto al medio biológico, el anexo 4 recoge los resultados de los estudios de campo realizados en el marco del proyecto que hacen referencia a los Hábitats de Interés Comunitario que aparecen en los términos municipales de Samper de Calanda, Castelnuovo, Escatrón y Chiprana y establece una serie de unidades que incluyen las zonas de estepa subarabustiva, zonas agrarias, zonas húmedas y zonas antropizadas, determinando las especies de fauna existente para cada una de las unidades. Se incluye un apartado de especies bioindicadoras, considerando como tales las incluidas en el catálogo de especies amenazadas autonómico entre las que cita para la flora: *Ferula loscosii* (Peligro de extinción), *Microcnemum coralloides* (Sensible a la alteración de su hábitat), *Ruppia marítima* (Vulnerable), *Tamarix boveana* (Vulnerable), *Clepeola cyclodonteia* (Interés especial) y *Thymus loscosii* (Interés especial), sin que en las prospecciones realizadas en la zona de implantación de la planta fotovoltaica se haya evidenciado su presencia. Respecto a la fauna, se indican hasta 23 especies bioindicadoras teniendo en cuenta los diferentes estatus de conservación de la Comunidad Autónoma y España, como cernícalo primilla, milano real, grulla común, alimoche, sisón, etc. Respecto al cernícalo primilla, se incluye un apartado específico de distribución y abundancia en la zona, que recoge literalmente el texto del Plan de recuperación de la especie aprobado por Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, por lo que cuenta con datos desactualizados obtenidos a partir del censo de la especie realizado en el año 2004. Respecto a los espacios naturales en la zona de implantación del proyecto fotovoltaico se identifica la presencia de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, y su PORN, los Lugares de Interés Geológico "Saladas de Chiprana" y "Paleocanales de Areniscas del Bajo Aragón", el Humedal del convenio de Ramsar y Humedal Singular de Aragón "Saladas de Chiprana". El PORN de los Sotos y Galachos del Ebro (tramo Zaragoza - Escatrón). Entre la Red Natura 2000 se citan los LIC "Bajo Martín", LIC "Meandros del Ebro" y LIC "Complejo Laguna Saladas de Chiprana". Se identifican también terrenos cinegéticos varios, Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública. Se incluye un análisis socioeconómico de carácter general.

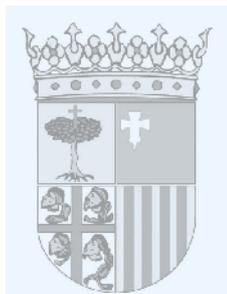
La identificación y valoración de impactos determina en primer lugar, las acciones del proyecto que pueden ocasionar impactos sobre el medio, tanto en la fase de obra, como en la fase de explotación, para a continuación, utilizando una metodología semicuantitativa, realizar una valoración de los impactos. Una vez caracterizado completamente el impacto se calcula su importancia mediante la aplicación de una fórmula que pondera, entre otros factores la intensidad, la recuperabilidad, la extensión, la persistencia, etc. obteniendo así un valor numérico que permite cuantificar y calificar el impacto en los términos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de impacto ambiental (positivo, compatible, moderado, severo y crítico). Dado que en la zona se prevé el desarrollo de instalaciones fotovoltaicas de similares características, en el análisis de cada uno de los impactos se incluye un apartado considerando los efectos sinérgicos por el desarrollo de todos los proyectos planificados. En la fase de construcción, la matriz final califica como impactos moderados la transformación de la capacidad agrológica de suelo; sobre la flora por la eliminación/afección a especies vegetales no pertenecientes a asociaciones catalogadas como Hábitats de Interés Comunitario; sobre la fauna por la pérdida de hábitat de reproducción/nidificación, y por la pérdida de hábitat de alimentación, campeo, descanso y expansión empleado por especies con presencia en el entorno; y finalmente sobre los espacios naturales protegidos por afección a los elementos clave que motivaron su designación. El resto de impactos evaluados sobre el aire, fauna (fragmentación de hábitat), patrimonio (vías pecuarias), población, eco-



nomía y usos del suelo, urbanismo, infraestructuras y equipamientos, se consideran compatibles o positivos. En la fase de operación, se determina como severo el impacto sobre capacidad agrológica por la importante transformación del suelo, y como moderado el impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos o sobre los valores naturales que motivaron su designación, y sobre los espacios recreativos (senderos turísticos) existentes en el entorno. El resto de impactos se califican como compatibles o positivos.

Las medidas preventivas, correctoras y/o complementarias incluyen medidas de carácter general y medidas específicas entre las que destaca la realización de una prospección de flora previa al inicio de las obras para descartar la presencia de ejemplares de interés, y prospecciones de fauna para descartar la presencia de especies de fauna bioindicadoras. Otras medidas correctoras a adoptar en esta fase para compensar la pérdida de hábitat de reproducción/nidificación de las especies con presencia en el entorno son el desarrollo de actuaciones de favorecimiento y mantenimiento de la cubierta vegetal natural bajo los seguidores con especies espontáneas de bajo porte y/o con la siembra de especies arbustivas; creación de una pantalla vegetal perimetral que actúe como ecotono para el desarrollo de nuevas especies de fauna; reacondicionamiento de los tejados de los mases con destino a la fauna (cernícalo primilla); establecimiento de rutas de acceso a obra fuera de espacios naturales o zonas sensibles de flora y fauna; instalación de luminarias adecuadas para el favorecimiento, atracción y mejora de las poblaciones de quirópteros; habilitar el acceso principal a la obra por caminos alejados del Espacio Natural Protegido "Saladas de Chiprana"; retranquear la ocupación 250 m del límite de zona de protección de las Saladas de Chiprana y 200 m de la laguna de la Hoya de San Blas; procurar el mantenimiento de la funcionalidad de las Vías Pecuarias o la reparación de los caminos que puedan verse deteriorados durante las obras. En la fase de funcionamiento-explotación de las instalaciones cabe destacar la propuesta de medidas como: Implantación de pantalla vegetal para evitar colisiones de la fauna con el vallado; comunicación de los cabezos con las zonas de vegetación bajo seguidores o con la zona de la pantalla vegetal mediante plantaciones o facilitando el paso a la fauna bajo viales; seguimiento de la fauna durante la vida de la instalación para comprobar el funcionamiento de las medidas de conservación; revegetación de la banda de la vía pecuaria no ocupada por caminos o la recuperación de superficies degradadas situadas en las proximidades de las Saladas de Chiprana, etc. Se proponen además una serie de medidas para la compensación de los impactos que son inevitables aun con la adopción de las medidas preventivas y correctoras planteadas, como es el impacto visual ocasionado al Sendero Turístico GR-99 "Camino Natural del Ebro" y a la ruta circular por las Saladas de Chiprana, para lo cual se propone, por ejemplo la plantación de olivos en la parte sur de la Salada de Chiprana con un marco de 12,5 x 12,5 m, procedentes de los ejemplares retirados durante la construcción de otros proyectos fotovoltaicos previstos en el entorno; creación de un corredor de conexión y refugio para la fauna entre la Salada de Chiprana y la Hoya de San Blas; creación de zonas verdes en el interior de la planta, junto al corredor anterior, conformando zonas de descanso para la fauna de la zona y creación de un hábitat de alimentación y reproducción para aves esteparias como ganga ibérica, ganga ortega, calandria y alcaraván mediante la siembra de una o varias especies de leguminosas; creación de zonas de cultivo ecológico al sur de la PFV; colocación de tejas especiales para nidificación del cernícalo primilla en las construcciones de la planta; revegetación de la banda de la Vía Pecuaria "Cañada Real de Sástago a Escatrón" no ocupada por el camino, con vegetación de la zona y/o con olivos trasplantados de las fincas ocupadas por seguidores, permitiendo el tránsito del ganado; se propone así mismo, la coordinación entre el promotor y el gestor del Espacio Natural Protegido, durante toda la vida útil del proyecto, para la creación de una fórmula de colaboración que permita poner en valor este espacio, de forma que las actuaciones que se acuerden se ajusten a lo señalado en los planes de gestión del Espacio Natural Protegido (PORN y Plan de Conservación) vigentes; y finalmente, se indica que se realizará una propuesta de superficies degradadas situadas en las proximidades de la planta, especialmente las orientadas hacia el complejo lagunar de las Saladas de Chiprana, para la restauración de los Hábitats de Interés Comunitario de manera que se mejore la integración ecológica y estética del proyecto.

El plan de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, será desarrollado y adaptado con las prescripciones que establezca la declaración de impacto ambiental. El plan de vigilancia ambiental se estructurará en dos fases: la fase de construcción, que incluirá las actuaciones previas y la fase de operación, que abarcará todo el periodo de vida útil de las instalaciones. Se designará un responsable de medio ambiente antes del inicio de las obras que será responsable, además del cumplimiento de las medidas propuestas, de la elaboración de un registro del seguimiento de las mismas y de las incidencias que pudieran producirse, así como de la presentación de informes periódicos ante los organismos compe-



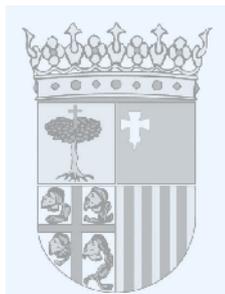
tentes y proponer nuevas medidas a adoptar en el caso de que estas no estuvieran contempladas en el estudio de impacto ambiental. Se realizarán informes con los contenidos especificados con periodicidad trimestral durante la fase de construcción y un informe de seguimiento anual durante los tres primeros años de operación del proyecto. Ante situaciones accidentales o inesperadas que requieran corrección y/o control ambiental, se realizarán informes extraordinarios.

Se incluye un anexo del medio biológico que reúne la información aportada por el Gobierno de Aragón, datos bibliográficos y las conclusiones de los estudios de campo específicos desarrollados en el entorno del proyecto y de su zona de influencia. El estudio concluye que la vegetación natural existente en el área de implantación del proyecto está constituida por pequeñas manchas de matorral estepario con predominio de romero, tomillo y lavanda, degradado por el clima y la presión ganadera, sin que se encuentren inventariadas como hábitat de interés comunitario, así mismo tampoco se han encontrado especies de flora catalogada en la zona. El resultado de la valoración total de la biodiversidad una vez obtenidos los índices cuantitativos y cualitativos, y tras la aplicación de los correspondientes coeficientes de valoración, arrojan un valor global para el ámbito del Proyecto de 0,20, lo que supone un valor bajo de la biodiversidad en relación a la valoración global de Aragón. Respecto a la fauna, del total de 23 bioindicadores potenciales (especies catalogadas) en el área, se destacan las especies esteparias como cernícalo primilla, ganga, ortega, sisón y los aguiluchos cenizo y pálido, especies todas ellas vinculadas a este tipo de hábitat. Destaca así mismo, por la utilización que hacen del espacio: aguilucho pálido y milano real, con aéreas de campeo y alimentación, junto con alimoche, si bien este último solo realiza vuelos de tránsito sobre la zona. En cuanto a los reptiles y otras especies bioindicadoras, estas encuentran refugio en las escasas manchas de matorral existentes en las parcelas.

Este estudio del medio biológico se realiza en una zona muy amplia y común a otras plantas promovidas por el promotor, de manera que quedan minorados o enmascarados los valores naturales del entorno de la planta solar fotovoltaica "Logro Solar" como puedan ser los asociados a las Saladas de Chiprana. El estudio no abarca un ciclo anual completo ni el periodo de paso o de nidificación de las aves acuáticas vinculadas a los ecosistemas acuáticos cercanos.

Apreciadas esas carencias, se realiza requerimiento desde el INAGA, con fecha 29 de noviembre de 2019, en el que se solicitaba información al promotor sobre la avifauna vinculada a los medios acuáticos del entorno del proyecto, con especial hincapié en el tarro blanco (*Tadorna tadorna*) por ser uno de los criterios que han motivado la inclusión de las Saladas de Chiprana como Humedal de Importancia Internacional RAMSAR. Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 5 de febrero el promotor aporta respuesta al requerimiento. Se realiza una descripción de las Saladas, así como del tarro blanco, para a continuación describir las observaciones realizadas. Se plantea la realización de visitas para cubrir un trimestre hasta el mes de abril. Como conclusiones señala que, a la vista de las de las observaciones realizadas, se confirma la presencia en primavera de 2019 e invierno de 2020, de la especie en cuestión, y que a falta de resultados del seguimiento y de recibir la información solicitada al Gobierno de Aragón, se puede decir que no parece que la presencia de las plantas fotovoltaicas construidas en la zona perjudique e interfieran en la presencia de la especie a día de hoy.

Se incluye un estudio de paisaje y sinergias con la finalidad de complementar el estudio de impacto ambiental, así como analizar la influencia que sobre el paisaje van a tener las instalaciones proyectadas, y sus efectos acumulativos y sinérgicos en el medio. Según el "Atlas de los Paisajes de España" del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, las instalaciones proyectadas se localizan en tres unidades de paisaje diferentes: Llanos y Glacis de la Depresión del Ebro, Ribera del Ebro entre Alforque y Mora D'Ebre y Vegas y Riegos del Ebro. Para calcular la incidencia visual del proyecto, se han tenido en cuenta los núcleos de población, senderos, miradores, elementos singulares y otros enclaves naturales que soportan un mayor tránsito humano, no por ser zonas de intensa presencia humana, sino porque presentan una mayor disposición a la contemplación y, por lo tanto, a la percepción del paisaje. Posteriormente el cálculo de la cuenca visual desde estos puntos permite conocer desde cuántas localizaciones es posible divisar la infraestructura en estudio. La cuenca visual considerada es de 10 km de radio, lo que supone una superficie de 31.553,26 ha y se ha considerado una altura de las instalaciones fotovoltaicas de 2,4 m, el estudio ha concluido que desde el 8,78% del territorio considerado, la instalación será visible, mientras que desde el 91,22% no se divisará la planta fotovoltaica. La visibilidad de la futura implantación, queda relegada a la zona más próxima de las instalaciones, así como a la zona norte en la margen izquierda del Ebro, en los montes de Sástago, y en las muelas de la zona del sur y sureste.



Se hace una mención especial sobre la Salada de Chiprana y la Laguna de la Estanca ya que, al estar muy próximas al proyecto, hay que valorar y cuantificar la visibilidad que en el futuro puede haber de estas infraestructuras, en estas zonas singulares y de afluencia turística. Finalmente se concluye que, debido a la disposición del relieve, es decir, al situarse las saladas en una zona deprimida y las parcelas de la planta fotovoltaica más elevadas, prácticamente va a ser nula la visibilidad de la PFV "Logro Solar" desde las Saladas de Chiprana.

El análisis de los efectos acumulativos y sinérgicos se realizan identificando en primer lugar las infraestructuras fotovoltaicas de la misma naturaleza que se van a desarrollar en el entorno resultando un total de 17 infraestructuras de aprovechamiento solar (además de "Logro Solar") en la zona comprendida por los términos municipales de Escatrón, Chiprana y Samper de Calanda, a lo que se une las subestaciones eléctricas, líneas eléctricas, centrales térmicas y centrales eléctricas en el término municipal de Escatrón, varias carreteras, caminos agrícolas y ferrocarril, gasoductos, numerosas concesiones mineras y núcleos de población. La agrupación de las 18 plantas fotovoltaicas puede contribuir a un cambio considerable en el paisaje dado que, tomando un radio de 10 km, desde el 44,7 % de la superficie serán visibles. El análisis de los efectos sinérgicos sobre el paisaje por la construcción de la planta "Logro Solar" concluye que la planta supondrá un incremento de la superficie con visibilidad en un 0,08%, (77,8 ha) si tenemos en cuenta las otras 17 PFV que se están construyendo en la zona. Esto es, desde el resto de la superficie del territorio donde hay visibilidad, se verán tanto esta planta fotovoltaica como las otras. El estudio de paisaje y sinergias concluye que se aprecia la elevada antropización del paisaje, donde las infraestructuras más importantes en el entorno de las plantas fotovoltaicas son las numerosas líneas eléctricas de media y alta tensión, las centrales térmicas y las subestaciones y se concluye que el impacto de la PFV "Logro Solar", a nivel interproyecto, se considera acumulativo con el resto de plantas y sinérgico.

Se incluye un anexo fechado el 27 de enero de 2020, en respuesta a un punto del requerimiento realizado por el INAGA, de fecha 29 de noviembre de 2019, en el que se solicitaba información referida a riesgos y vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes y catástrofes naturales conforme a la legislación en materia de evaluación de impacto ambiental. Dicho documento contiene una identificación de los riesgos intrínsecos del proyecto en el que se identifica tan solo el riesgo de incendio causado por contacto eléctrico, que se considera bajo dado que las conducciones discurren enterradas. No se identifican otros riesgos intrínsecos adicionales ya que durante el funcionamiento de las plantas no se realiza el manejo de sustancias peligrosas, combustibles líquidos, etc. La identificación de los posibles riesgos extrínsecos recoge la existencia de riesgo de: inundación, incendio forestal, sismo y vendavales. En cuanto a la valoración del riesgo de incendio causado por contacto eléctrico en caso de cortocircuito y considerando el tipo de vegetación herbácea sobre la que se asentarán los seguidores y las formaciones vegetales existentes en el entorno, concluye que el fuego se propagará rápidamente, pero con alturas reducidas que permiten un fácil control. En caso de producirse un incendio de estas características, el fuego podría afectar a algunas manchas de vegetación de interés situadas en las proximidades como formaciones de ribera en torno al embalse de Mequinenza, la vegetación que orla las Saladas de Chiprana o formaciones de matorrales arborescentes. A la vista de este riesgo se proponen una serie de medidas de protección del cableado, puesta a tierra o mantenimiento de una orla de 5 m libre de vegetación en el interior del vallado, para evitar la propagación del fuego a los cultivos aledaños en caso de incendio en las instalaciones. En relación al riesgo de inundación, en caso de producirse, si las infraestructuras proyectadas interrumpen o dificultan el drenaje natural se podrían producir embalsamientos que podrían causar daños aguas arriba y aguas abajo, sin embargo dada la topografía de la zona, predominantemente llana, sin cauces importantes y con un marcado carácter endorreico, el riesgo de inundación procedería de precipitaciones locales que en todo caso ocasionarían el encharcamiento de las instalaciones pero en ningún caso arrastres u otros problemas derivados de la velocidad del agua. Por otro lado, dada la proximidad al embalse de Mequinenza existe riesgo de aumento de la lámina de agua en caso de avenidas en el río Ebro, sin embargo, dado que el nivel del río no puede superar la cota máxima del embalse se descarta cualquier vulnerabilidad de las instalaciones como consecuencia del aumento del nivel del mismo. El riesgo de sismo se clasifica como bajo dado la planta fotovoltaica se localiza en una zona de la península con uno de los menores riesgos de sismo, según el mapa de peligrosidad sísmica de España. En cuanto al riesgo por vientos fuertes, la zona presenta un riesgo elevado de episodios de vendavales con rachas superiores a los 80 km/h, sin embargo, en el diseño de la planta se han implementado sistemas de detección de vientos extremos que permiten evitar el riesgo de colapso de los seguidores mediante el abatimiento de los mismos, por lo que este riesgo se califica también como bajo. Tras la revisión



realizada, el estudio considera que no existen riesgos relevantes que exijan la elaboración de un apartado específico al que se refiere la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 6. Descripción del Medio y catalogación del espacio:

El proyecto se ubica en la zona central del Valle de Ebro, geológicamente se asienta sobre depósitos cuaternario aluviales asociados al río Ebro formados por gravas, gravillas con una matriz de limos y arenas. Estos depósitos aluviales se disponen discordantemente sobre la serie detrítica de edad Terciario (Mioceno) formada por argilitas, limolitas y areniscas con presencia de yeso primario en forma de nódulos y yeso secundario. Estos materiales dan lugar en la zona a topografías predominantemente horizontales, interrumpidas ocasionalmente por relieves invertidos de areniscas, correspondientes a paleocanales que unido a las características impermeables de los materiales del sustrato dan lugar a numerosas muestras de endorreísmo en la zona (núcleo endorreico del Bajo Aragón) entre las que destaca el foco Alcañiz-Calanda y el de Chiprana-Caspe.

En este marco físico formado por relieves horizontales de materiales detríticos de naturaleza impermeable y paleocanales de areniscas se sitúa el origen del sistema endorreico de la Salada de Chiprana y el resto de lagunas de menor entidad, cuya alimentación en un contexto de clima semiárido está ligada a los flujos subterráneos a favor de los paleocanales de calca-renita que presentan una permeabilidad por porosidad intergranular y por fisuración, junto con las aportaciones por riegos permiten mantener una lámina de agua más o menos estable a lo largo de todo el año.

Los usos agrícolas han configurado en la zona un mosaico de cultivos de secano y olivar, con algunas zonas de regadío desarrolladas entorno a la acequia del Civán, entre los que se disponen manchas de vegetación natural de naturaleza predominantemente esteparia representada por formaciones de matorral de bajo porte y comunidades herbáceas de porte herbáceo o subarbuscivo. Las formaciones arbustivas están dominadas por coscoja, sabina negra, espinos negro, romero, aliaga y tomillo. En las zonas llanas estas formaciones arbustivas se ven remplazadas por praderas de gramíneas compuestas por albardín, lastón y hopillo. En las zonas de mayor relieve y pendiente, generalmente sobre los paleocanales y cabezos circundantes, con laderas soleadas y suelos generalmente raquíuticos, a menudo ricos en yesos, se desarrollan comunidades vegetales compuestas principalmente por *Herniaria fruticosa* y cistáceas como *Helianthemum squamatum* y *Helianthemum syriacum*, destacando en estos hábitats el tomillo sanjuanero (*Thymus loscosii*), incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón en la categoría “de interés especial”. Junto a las zonas de cultivos, generalmente de almendro y olivos, se desarrollan bosquetes de pino carrasco (*Pinus halepensis*) cuyo origen responde, mayoritariamente, a antiguas repoblaciones. Al sureste de la zona de implantación del proyecto fotovoltaico discurre el barranco del Regallo, antes de desembocar en el río Ebro y en cuyas márgenes se desarrollan especies hidrófilas como *Tamarix canariensis* y *Tamarix boveana* que se encuentran bordeando la Salada de Chiprana y en el denominado Prado Farol. La especie *Tamarix boveana* se encuentra incluida en la categoría de “vulnerable” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón). Los tamarizales en la zona se encuentran habitualmente orlados por grandes matas de sosa (*Atriplex halimus*).

Respecto a los Hábitat de Interés Comunitario, de acuerdo a la información disponible del Gobierno de Aragón, en el extremo nororiental de la zona de implantación la planta fotovoltaica, se localiza el hábitat de interés comunitario 92D0 “Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)”, este tipo de hábitat, habitualmente ligado a cursos de agua y humedales permanentes o temporales, se encuentra degradado y prácticamente desaparecido como consecuencia de las prácticas agrícolas en la zona.

En cuanto a la fauna, destaca la presencia de avifauna esteparia como sisón (*Tetrax tetrax*) y ganga ibérica (*Pterocles alchata*), incluidas en la categoría de “vulnerable” del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, junto a cernícalo primilla (*Falco naumanni*), incluido en la categoría de “sensible a la alteración de su hábitat”. Así mismo, también se han detectado vuelos de campeo y de tránsito de águila real (*Aquila chrysaetos*), alimoche (*Neophron percnopterus*), incluido en la categoría de “vulnerable” del catálogo autonómico, búho real (*Bubo bubo*), aguilucho cenizo y pálido (*Circus pygargus* y *C. cyaneus*), catalogados “vulnerable” y “sensible a la alteración de su hábitat” respectivamente, halcón peregrino (*Falco peregrinus*), buitre leonado (*Gyps fulvus*), águila calzada (*Hieraetus pennatus*),



milano negro (*Milvus migrans*) y milano real (*Milvus milvus*). Entre los mamíferos destaca la presencia especies de interés cinegético como el conejo, jabalí, corzo y ciervo.

Si bien no se trata de un humedal que reúna unas condiciones óptimas para el asentamiento de un gran número de especies acuáticas, sí que destacan como especies nidificantes: tarro blanco (*Tadorna tadorna*), chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*) y zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*). Por otro lado también nidifican aves que, aunque presentan un rango de distribución más amplio, tienen también un elevado interés de conservación como: zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*), carricero tordal (*Acrocephalus arundinaceus*), cuco (*Cuculus canorus*), garceta común (*Egretta garzetta*), garza imperial (*Ardea purpurea*) incluida en el catálogo autonómico de especies amenazadas en la categoría de “vulnerable”, gaviota reidora (*Chroicocephalus ridibundus*) y críalo (*Clamator glandarius*), así como especies en claro declive en Aragón, como el pato colorado (*Netta rufina*) y la focha común (*Fulica atra*). También pueden detenerse en sus movimientos migratorios grulla común (*Grus grus*).

Las singularidades de este humedal, no se limitan a las especies de aves acuáticas, sino que además es el único lugar de la península ibérica donde se ha citado *Clypeola cyclo-dontea*, catalogada “de interés especial” y constituye el único hábitat continental en la Península de la planta acuática *Ruppia marítima*, catalogada “vulnerable”. Así mismo, son de destacar los tapetes microbianos de fondo de las saladas, de gran interés microbiológico.

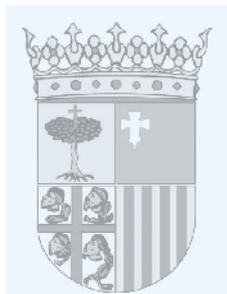
En cuanto a quirópteros, la zona de actuación no alberga hábitats adecuados para la existencia de colonias ya que las formaciones geológicas existentes en la zona no son favorables para la formación de cuevas, cavernas u oquedades aptas para los quirópteros cavernícolas. Asimismo, tampoco existen en la zona, formaciones boscosas maduras aptas para los quirópteros forestales. No obstante, las zonas húmedas existentes en torno al lugar seleccionado para la implantación del parque fotovoltaico constituyen hábitats favorables para la alimentación de determinadas especies de quirópteros como murciélago ratonero de borde claro (*Miotis myotis*), murciélago enano (*Pipistrellus pipistrellus*), murciélago de Cabrera (*Pipistrellus pigmaeus*), murciélago hortelano (*Eptesicus serotinus*), murciélago montañero (*Hypsugo savii*), murciélago de borde claro (*Myotis myotis*) y murciélago pequeño de herradura (*Rinolophus ferrumquenum*), estas dos últimas especies se encuentran incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón en la categoría de “vulnerable”.

La planta fotovoltaica “Logro Solar” se ubica en el ámbito del plan de conservación del cernícalo primilla, establecido en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, sin afectar a áreas críticas para la especie, si bien la zona en la que se pretende implantar el proyecto, presenta hábitats favorables para la expansión de esta especie.

A unos 5 km al suroeste se localiza el punto de alimentación de aves necrófagas de Escatrón, regulado por el Decreto 102/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de la instalación y uso de comederos para la alimentación de aves rapaces necrófagas con determinados subproductos animales no destinados al consumo humano y se amplía la Red de comederos de Aragón.

Las parcelas seleccionadas para la implantación de la planta solar fotovoltaica PFV “Logro Solar” se sitúan colindantes a la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, creada por el Gobierno de Aragón mediante la Ley 10/2006, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre una superficie de 154,8 hectáreas, a las que hay que sumar otras 360,9 hectáreas de su Zona Periférica de Protección y que cuenta con el Plan de Conservación de la Reserva Natural de las Saladas de Chiprana, aprobado mediante el Decreto 61/2015, de 21 de abril, del Gobierno de Aragón. Asimismo, el espacio está incluido dentro de los lugares de la Red Natura 2000, LIC ES2430041 “Complejo Lagunar de la Salada de Chiprana”, y en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón, aprobado mediante el Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección.

El “Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana” se encuentra incluido, desde 1994, en la Lista de Humedales de Importancia Internacional del convenio RAMSAR. Esta laguna fue declarada de Importancia Internacional debido a que cumple los siguientes Criterios: Criterio 1: debido a que es un humedal natural raro e inusual dentro de la región biogeográfica considerada ya que se trata de la laguna salada más grande y profunda de la Península Ibérica y la única representación Occidental en la región biogeográfica mediterránea, con unas características físico-químicas de lago salino continental permanente. Y Criterio 6: si sustenta de manera regular el 1 % de los individuos de una población de una especie o subespecie de



aves acuáticas. En función de las aves acuáticas, la especie Tarro blanco (*Tadorna tadorna*), es la única especie que supera los criterios numéricos. Asimismo, destaca su utilización por numerosas especies de aves incluidas en distintas categorías de amenaza en el Libro Rojo de las Aves de España, como por ejemplo: águila pescadora (*Pandion haliaetus*) incluida en la categoría “En peligro crítico”; fumarel común (*Chlidonias niger*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*) y zarapito real (*Numenius arquata*) en la categoría “En peligro de extinción”; pato colorado (*Netta rufina*), chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*), pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*), aguja colinegra (*Limosa limosa*) y archibebe común (*Tringa totanus*) incluidos todos ellos en la categoría de “Vulnerable” y finalmente porque sustenta poblaciones de especies de flora y fauna importantes para mantener la diversidad biológica de la región biogeográfica mediterránea.

La instalación fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación se ubican en el ámbito del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las parcelas seleccionadas para la implantación del PFV “Logro Solar” se sitúan, así mismo, adyacentes al Lugar de Interés Geológico (LIG) “Salada de Chiprana” y cercanos al LIG “Paleocanales de Areniscas del Bajo Aragón” sin que se vean afectados, según se recoge en el Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

En cuanto a afecciones a bienes de dominio público, el vial que constituye el límite norte de la planta fotovoltaica, corresponde a la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Sástago a Escatrón” clasificada con una anchura legal de 75 m, cuyo trazado además coincide con el Camino Natural del Ebro GR-99.

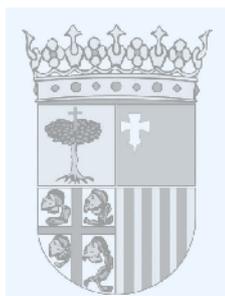
El proyecto afecta al coto de caza “El Pinar” número : 10222.

Por último, no se verán afectados árboles incluidos en el Catálogo de árboles y arboledas singulares de Aragón aprobado por el Decreto 27/2015, de 24 de febrero, ni a Montes de Utilidad Pública de Aragón.

#### 7. Efectos potenciales de la actuación:

Las principales afecciones del proyecto de la planta solar fotovoltaica “Logro Solar” derivan de la elevada superficie de ocupación de la planta, hasta 140,43 ha, que se ve aumentada para el conjunto de las plantas solares fotovoltaicas implantadas en los municipios de Chiprana, Escatrón y Samper de Calanda, lo que conllevará la ocupación de una superficie total de hasta 2.042,21 ha, de las cuales quedan 743,95 en el TM de Chiprana formando un continuo que únicamente es interrumpido por la carretera A-221 de Escatrón a Caspe. Esto supondrá una importante ocupación y cambio de uso del territorio que conlleva afecciones como la pérdida de hábitat, fragmentación y efecto barrera para la fauna, alteraciones sobre el medio perceptual, cambio de uso y desestructuración del suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción y corresponden a movimientos internos y externos de maquinaria, excavaciones y zanjas para el tendido de cables, acondicionamiento del terreno, cimentación de los elementos e hincado de las estructuras metálicas de los seguidores, entre otras. Asimismo, las que derivan del desbroce de la vegetación en la superficie de implantación de las instalaciones, o la modificación de la geomorfología como consecuencia de los movimientos de tierra que darán lugar a la modificación de la morfología natural de la zona, a la modificación de la escorrentía superficial y que favorecerán los procesos erosivos. Las principales afecciones sobre la edafología se producirán por la compactación que sufrirá el suelo debido al trasiego de la maquinaria y operarios por la ejecución de las obras y el riesgo potencial de contaminación por vertidos accidentales de aceites y combustibles. El proyecto elaborado no contempla la realización de grandes nivelaciones del terreno, dado que el modelo de seguidor que se plantea utilizar presenta una gran tolerancia a los cambios de relieve, lo que hace que finalmente los movimientos de tierras sean de baja magnitud y estén prácticamente compensados, con un pequeño excedente que se puede resolver su recolocación in situ. El diseño del proyecto, sin embargo, ha tratado de minimizar los efectos de la ocupación implantando únicamente los seguidores en zonas de poca pendiente (siempre inferior al 15%) coincidiendo mayoritariamente con terrenos dedicados a cultivos agrícolas, ya roturados, sin embargo, en el proyecto no se descarta la eliminación de los cabezos existentes, en fases más avanzadas, los cuales constituyen actualmente, los únicos reductos de vegetación natural en la zona. El proyecto generará un excedente de tierras de excavación procedentes de la propia excavación de las zanjas, cimentaciones, accesos, etc. que no podrán ser reutilizados en la propia obra, por lo



que se prevé su utilización en el relleno de una cantera situada en las proximidades o en caso de que no sea posible se llevarían a vertedero autorizado de inertes.

La calidad del aire se verá afectada por las emisiones contaminantes de la maquinaria y la generación de polvo durante las obras, si bien se considera que se trata de un impacto temporal, mitigable y recuperable. Esta afección por generación de polvo se podría mantener durante la fase de explotación en el caso de que mantuviera el suelo desnudo, si bien esta afección es fácilmente mitigable si se permite desarrollar una cubierta vegetal bajo los paneles, tal y como se contempla en el proyecto.

En lo que se refiere a la hidrología superficial, las principales afecciones durante la fase de construcción, se derivan del aumento de sólidos en suspensión y los posibles vertidos accidentales de aceites y combustibles a los cauces superficiales y al complejo lagunar de las Saladas de Chiprana ocasionados por eventos de elevada pluviometría. Los desbroces y movimientos de tierras efectuados pueden suponer el arrastre de partículas en suspensión hacia el barranco del Regallo y la salada grande de Chiprana que podrían contribuir a incrementar su turbidez, colmatación de la laguna y/o afecciones sobre los tapetes microbianos por deposición de mantos de fango. No se prevén, por contra afecciones sobre el medio hídrico durante el funcionamiento de las instalaciones, dado que las aguas residuales provenientes de los aseos de las instalaciones serán retiradas por un gestor autorizado. En todo caso, la distancia entre el proyecto y la salada, su posición en la divisoria entre el barranco del Regallo y la cuenca endorreica, los limitados movimientos de tierras, el mantenimiento de la cobertura vegetal en la mayor parte de la planta, bajas pendientes, etc., hace que no se prevean aportes masivos de sedimentos hacia la salada causado por el proyecto siempre y cuando se adopten las medidas oportunas.

Los impactos sobre la vegetación en la fase de construcción se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal para la construcción de las infraestructuras proyectadas: apertura y acondicionamiento de viales, excavación de zanjas, cimentaciones de paneles, edificio de control, etc. La superficie afectada por la planta fotovoltaica está dedicada principalmente a cultivos, con manchas de matorral intercaladas en zonas de escaso valor agronómico. La afección a estas manchas de vegetación natural se cuantifica en 4,13 ha, lo que supone un 2,94% de la superficie total de ocupada por el proyecto (140,43 ha), estas formaciones naturales corresponden a romerales, acompañados de tomillo y salvia junto a cistáceas (jarillas) y herbáceas como el lino blanco, y gramíneas, sin que se prevean afecciones a Hábitats de Interés Comunitario ni a especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. Durante la fase de explotación, la gestión prevista en el interior de la planta fotovoltaica es la de promover y mantener una cobertura vegetal de porte herbáceo y arbustivo de bajo porte y facilitar la creación de espacios pseudonaturales en aquellas zonas en las que no se realice instalación en terrenos hasta ahora ocupados en su mayor parte por campos de cultivo.

Durante la fase de construcción se producirán afecciones a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de sus hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras industriales proyectadas. Existe además riesgo de atropellos por parte de la maquinaria durante la fase de construcción, riesgo potencial de destrucción de nidos (aguilucho cenizo) y madrigueras, y molestias sobre la fauna por el incremento de ruido y presencia de trabajadores, lo que puede ocasionar la variación de las pautas de comportamiento de la fauna local. Por otra parte, las especies de fauna ligadas a ambientes esteparios y ambientes acuáticos como los presentes en el entorno del proyecto, y que se caracterizan por una escasa presencia humana son más vulnerables a los cambios en sus hábitats, por lo que el proyecto tendrá especial incidencia sobre especies como sisón y ganga ibérica que requieren espacios abiertos y sin obstáculos para identificar con suficiente antelación la presencia de depredadores, así como podrá provocar cambios en el comportamiento de las aves que usan los humedales locales, de manera que se podría provocar el abandono de la zona de estas especies con carácter permanente. Durante la fase de explotación se producirá la pérdida hábitats de reproducción, alimentación, campeo y descanso de las especies de avifauna esteparia con presencia en la zona, debido a la transformación de los usos del suelo que pasarán de un sistema agrario tradicional a un suelo industrial. Al no ocupar directamente ecosistemas acuáticos y la distancia a estos hace que no se prevea una pérdida de superficie de estos ecosistemas lagunares. No obstante, existen afecciones sobre las especies acuáticas ligadas a la Salada de Chiprana debido a la generación de ruidos, mayor presencia humana y otras molestias que se puedan derivar de las operaciones a realizar en cada una de las fases, afectando a especies como tarro blanco, siendo ésta una de las pocas localidades de cría de esta especie en la península ibérica, o de otras acuáticas nidificantes como garcilla bueyera, carricero tordal, aguilucho lagunero, cuco, zampullín chico,



zampullín cuellinegro, chorlitejo patinegro, cigüeñuela, garceta común, garza imperial, gaviota reidora y críalo.

Con la implantación del proyecto se producirá el incremento del riesgo de accidente por colisión la avifauna con los paneles solares que afectaría en mayor medida en el caso de aves acuáticas, ya que estas aves pueden confundir el reflejo de luz polarizada con superficies de agua, máxime teniendo en cuenta la disposición horizontal de los mismos, si bien este impacto es de difícil valoración por lo que se deberán reforzar las medidas preventivas y correctoras y la vigilancia ambiental sobre este riesgo. Otro impacto de difícil valoración y cuantificación es el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno que pueden provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos, si bien se tiene que considerar que la situación pre-proyecto es una situación con una baja contaminación lumínica sin apenas fuentes luminosas en el entorno de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana.

La instalación del orden de 75 ha de paneles solares producirán impactos negativos sobre la entomofauna, como consecuencia del efecto “trampa ecológica” que ejercen los paneles solares, debido a que los elementos que los componen, oscuros y brillantes son una fuente de luz polarizada que se alinea a menudo en un plano horizontal que es como muchas especies de insectos reconocen la superficie de los cuerpos de agua para realizar sus puestas, induciendo su confusión y atrayendo por tanto a mucho insectos acuáticos lejos de sus áreas de reproducción. Como resultado se produce una pérdida irremediable de las puestas que puede derivar en el colapso de las poblaciones de entomofauna local, lo que implica una serie de efectos negativos sobre sus depredadores por la pérdida de recursos tróficos y sobre los beneficios ecosistémicos de estas especies en el hábitat.

Respecto de las afecciones previsibles sobre el plan de conservación del cernícalo primilla, si bien la actuación se ubica fuera de las áreas críticas para la especie el hábitat es favorable para la expansión de la especie. El mayor impacto es la importante superficie de hábitat que se transforma, a la que habría que sumar las ya construidas, por lo que se deberán incorporar medidas que favorezcan la presencia de la especie en el entorno (rehabilitación de mases, instalación de primillares, tejas nido, etc.) que contrarresten esta pérdida. Se considera que el estudio de impacto ambiental y documentación anexa da respuesta a lo especificado en el artículo 3 del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. No obstante, se realiza una propuesta de medidas correctoras que debería ser ajustada o detallada dado que no se considera como oportuno o de baja eficacia la instalación de tejas nidos sobre los módulos prefabricados del edificio de control.

Por todo ello, la vigilancia ambiental y el seguimiento de las poblaciones de avifauna existentes en el entorno de la planta solar fotovoltaica “Logro Solar” será especialmente importante de cara a detectar posibles modificaciones, alteraciones o desplazamientos en las poblaciones y censos de las especies existentes, tanto esteparias como acuáticas y rapaces, de forma que se permita actuar de forma inmediata para corregir situaciones negativas, y en su caso revertir la situación mediante la adopción de medidas correctoras o complementarias.

Las medidas correctoras propuestas en el proyecto como son: creación del corredor de conexión y refugio para la fauna entre las Saladas de Chiprana y la Hoya de San Blasé; creación de zonas verdes en el interior de la planta conformando zonas de descanso para la fauna; fomentar hábitats de alimentación y reproducción para aves esteparias como ganga ibérica, ganga ortega, calandria y alcaraván, mediante siembra leguminosas tanto en el corredor como en las zonas verdes; colocación de tejas especiales para nidificación del cernícalo primilla en las construcciones de la planta o los seguimientos de fauna asociada a las Saladas de Chiprana, para evaluar la eficacia de las medidas propuestas, contribuirán, en cierto modo, a reducir los efectos previstos sobre la fauna.

Estas medidas preventivas y correctoras se consideran adecuadas si bien deberán ajustarse para mejorar su eficacia y cumplir mejor los objetivos para los que se plantean. Por ejemplo, la implantación de tejas nido sobre módulos prefabricados del edificio de control, o el hacer un corredor ecológico con una presencia de un vallado, o la integración paisajística con una barrera vegetal de limitada anchura. Asimismo, las medidas preventivas y correctoras deberán reforzarse con medidas que eviten o disminuyan el reflejo de luz polarizada en pequeñas porciones, rompiendo la continuidad mediante su diseño en forma de rejilla, para minimizar los efectos negativos tanto sobre la entomofauna como sobre las aves acuáticas, o medidas que eviten favorecer la entrada de escorrentías de agua dulce a la salada de Chiprana.



Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción, se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a las obras de desbroce y/o eliminación de la vegetación para el acondicionamiento de accesos, viales e infraestructuras. Durante la fase de explotación, la presencia de los seguidores solares y las edificaciones de los centros de transformación implicarán una pérdida de la calidad visual del entorno, debido a que supondrán la presencia de elementos discordantes con el resto de los elementos componentes del paisaje rural y agrícola donde se localiza el proyecto. Este efecto negativo se prolongará durante la totalidad de la vida útil de la instalación, estimada en 25-30 años, disminuyendo la calidad paisajística y la naturalidad del entorno. La planta producirá la modificación del paisaje en el entorno de un Espacio Natural Protegido como es la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana. La instalación de la planta fotovoltaica supondrá una transformación notable del paisaje en el entorno de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, ya que será visible parcialmente a pesar de la barrera vegetal que se intentará fomentar en su interior y alrededores. Este efecto negativo disminuirá la calidad paisajística del Complejo Lagunar que según recoge el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona, se considera que tiene un valor medio-alto. Si bien la planta fotovoltaica no se emplaza en el ámbito de aplicación del PORN, al situarse en la periferia de este, supone una merma de los valores paisajísticos por los que fue declarada la Reserva Natural Dirigida y otras figuras ambientales. No obstante, las medidas preventivas, correctoras y complementarias recogidas en el proyecto como el retranqueo del vallado perimetral en la zona noreste de la reserva, de unos 250 m del límite de dicha zona de protección, así como de 200 m de la laguna endorreica de agua dulce (Hoya de San Blasé) supondrá una ampliación de la Zona Periférica de Protección del espacio en un sector en el que era inexistente, lo que en cierto modo contribuirá a reducir los impactos al permitir futuras ampliaciones. Así mismo, las medidas correctoras propuestas como el favorecimiento y mantenimiento de cubierta vegetal natural bajo los seguidores con especies espontáneas de bajo porte, la creación de una pantalla vegetal perimetral en el vallado exterior de la instalación, especialmente en la zona visible desde la ruta circular de las Saladas de Chiprana, la plantación de olivos de la zona en la parte sur de la Salada de Chiprana, etc. contribuirán a reducir también el impacto paisajístico de las instalaciones.

La ejecución de las obras generará residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Durante la fase de funcionamiento se producirán residuos asimilables a urbanos por los trabajadores que deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su condición de residuo. La cantidad de residuos se considera baja al igual que la cantidad de aguas residuales que se generen visto el bajo número de trabajadores que emplean este tipo de instalaciones durante su funcionamiento al realizar numerosas operaciones de producción mediante controles remotos y telemandos.

Se consideran relevantes los impactos acumulativos y sinérgicos que se podrán derivar del desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta la existencia de numerosos proyectos de producción de electricidad solar fotovoltaica en el mismo municipio y en otros cercanos como Escatrón y Samper de Calanda, junto con otras instalaciones energéticas en la zona como las centrales de ciclo combinado y las infraestructuras subterráneas y aéreas para la evacuación de la energía producida, subestaciones anexas, etc. A todas estas infraestructuras energéticas habrá que añadir proyectos de regadíos lo que supone una importante transformación del medio. Esta transformación ha sido especialmente reseñable en los últimos dos años en los que se han implantado más de 2.000 ha de plantas fotovoltaicas sobre fincas de labor. El desarrollo de todos estos proyectos supone una reducción significativa de hábitat donde existe presencia constatada de cernícalo primilla, ganga, ortega y sisón. El alcance de los estudios de impacto ambiental de proyectos aislados no permite valorar adecuadamente el efecto acumulativo del conjunto de parques solares que van a operar en un entorno amplio, por lo que sería necesario elaborar proyecciones en distintos escenarios temporales y espaciales considerando las superficies naturales ocupadas, y las tasas reproductivas y demografía de las especies de fauna más sensibles, para conocer la evolución previsible de las poblaciones afectadas.

Durante la fase de funcionamiento la generación de energía renovable a partir de fuentes no contaminantes como la solar se considera positiva a efectos de reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> y prevenir el cambio climático.

Las medidas preventivas y correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental, junto con las recogidas en la declaración de impacto ambiental del proyecto, si bien contribuirán a minimizar los impactos identificados sobre el medio, no conseguirán evitar en su totalidad los efectos negativos identificados que se verán incrementados por la magnitud y acumulación de proyectos en la zona. Los seguimientos propuestos en el Plan de Vigilancia Ambiental deberán seguir y reevaluar si procede los impactos sobre los factores del medio



analizados, y en su caso promover nuevas medidas protectoras y complementarias. Estas medidas deberán ir especialmente encaminadas a facilitar los desplazamientos de la avifauna y de la fauna terrestre, la integración paisajística, la restauración vegetal de zonas actualmente alteradas para la recuperación de hábitats, la detección de impactos sobre la fauna no previstos mediante la realización de censos, etc. La aplicación de las medidas protectoras, correctoras y complementarias propuestas requerirá de una dedicación de personal y de unas partidas presupuestarias que deben estar convenientemente detalladas en proyecto para llevarse a cabo con las suficientes garantías.

En cumplimiento con lo señalado en la Disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existente por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

El mapa de susceptibilidad de riesgos del Instituto Geográfico de Aragón (IGEAR) determina que el riesgo de incendios forestales es bajo en los terrenos afectados directamente por la poligonal del parque fotovoltaico (tipos 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal). En lo referente a los riesgos naturales más relevantes en la zona, estos se refieren al riesgo de hundimiento o colapso existente y que se tipifica, según la cartografía del IGEAR como "Muy bajo", al situarse las instalaciones previstas sobre materiales competentes. El mapa de susceptibilidad de riesgos por vientos, muestra la existencia de riesgo "Alto" debido fundamentalmente a la existencia de vientos dominantes de componente noroeste-sureste que pueden ser ocasionalmente fuertes y a que se trata de una zona que carece de obstáculos orográficos relevantes. El mayor riesgo que se pueda derivar de los fuertes vientos locales por la presencia del proyecto y su vulnerabilidad sería sobre la línea férrea Zaragoza-Caspe que discurre al sur del proyecto por posible caída de paneles que puedan ser arrancados y arrastrados hasta la misma. Por otro lado, en cuanto a riesgos naturales asociados a posibles deslizamientos de los taludes excavados, dada la naturaleza de las litologías aflorantes y en base al mapa de susceptibilidad para este tipo de riesgos, se define el área como de riesgo "Muy bajo". Finalmente, la actuación no supondrá la generación de vertidos importantes que puedan suponer la contaminación de los suelos o las aguas superficiales o subterráneas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes graves durante la construcción y explotación de la planta fotovoltaica "Logro Solar", ni que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad el proyecto ante catástrofes naturales, no se aprecia en los resultados de dichos análisis, riesgos altos o muy altos. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a los riesgos de la zona.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Con fecha 11 de junio de 2020 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se le traslada el documento base de resolución. Asimismo, se remitió copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de Chiprana, Comarca Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.



Con fecha de registro de entrada Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 22 de junio se recibe respuesta del promotor en la que se comunica que se aceptan todos los condicionantes incluidos en el documento base de resolución y solicita que se prosiga con la tramitación del expediente.

Vistos, el Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Logro Solar”, en el término municipal de Chiprana (Zaragoza), de 49,88 MWp y una superficie de 140,43 ha, promovido por Logro Solar, S.L., el estudio de impacto ambiental y documentación anexa, el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

#### Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica “Logro Solar”, en el término municipal de Chiprana (Zaragoza), de 49,88 MWp y una superficie de 140,43 ha, promovido por Logro Solar, S.L., resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el proyecto de Planta Fotovoltaica “Logro Solar” de 49,88 MW pico, en su estudio de impacto ambiental, anexos y en la documentación adicional presentada. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente condicionado. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente, para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia, incluidas en el estudio de impacto ambiental y modificaciones presentadas, así como en el presente condicionado. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

3. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto constructivo definitivo, y en su caso, con su correspondiente partida presupuestaria.

4. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo, cualquier modificación del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Logro Solar” que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe, y si procede, ser objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el trámite de consultas. La realización de obras o trabajos en el do-



minio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente. En el caso de que el proyecto ocupe el dominio público ferroviario se tramitará la correspondiente autorización por parte del ADIF.

6. De forma previa al inicio de la realización de cualquier trabajo constructivo en el Dominio Público Pecuario “Cañada Real de Sástago a Escatrón” como puedan ser acondicionamiento de accesos, instalación de vallado, plantaciones vegetales, zanjeos de conducciones, instalación de tendidos eléctricos subterráneos, etc., se tramitará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal de terrenos del Dominio Público Pecuario por afectar a la vía pecuaria “Cañada Real de Sástago a Escatrón”, así como la autorización de compatibilidad con los usos de la citada vía dado que algunos de los accesos a la planta solar fotovoltaica se realizarán desde la propia vía pecuaria. En cualquier caso, se garantizarán los usos y servidumbres de la citada vía pecuaria.

7. Se cumplirá con la normativa urbanística en todos los aspectos en que sea de aplicación, especialmente en aquellos referidos a retranqueos y tipologías constructivas.

8. En lo referente al patrimonio cultural, deberán cumplirse las prescripciones establecidas en relación a las medidas correctoras necesarias para evitar la afección sobre el patrimonio arqueológico, establecidas en base al informe de prospecciones arqueológicas realizadas y a la Resolución de la Dirección General de Cultura y Patrimonio. En todo caso, si en el transcurso de las obras y movimientos de tierras asociados al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar inmediata y obligatoriamente el hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su correcta documentación y tratamiento según se establece en el Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

9. El diseño de la planta y del conjunto de instalaciones respetarán los cauces de aguas temporales existentes y en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones, por la red de viales y por las zanjas para las líneas eléctricas internas y de evacuación. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

10. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y anexos, y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

11. Dada la afección sobre superficies ocupadas por vegetación natural y ribazos, antes del inicio de las obras se realizará en estas zonas prospecciones botánicas intensivas de flora amenazada, en los periodos adecuados de floración, para determinar o descartar la presencia de *Thymus loscosii*, *Ferula loscosii* y *Tamarix boveana* o cualquier otra especie de flora catalogada como amenazada. En caso de confirmar su presencia en las superficies a alterar, se presentará ante el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, un informe con los resultados de las prospecciones realizadas que incluirá las medidas preventivas o correctoras propuestas para eliminar o minimizar las afecciones sobre la especie. Se priorizará realizar las prospecciones en el momento más adecuado para lo cual se deberá tener en consideración la programación de inicio de las obras.

12. Al objeto de perturbar en la menor medida de lo posible a la fauna y avifauna presente, minimizar la afección sobre el paisaje en el entorno de un Espacio Natural Protegido y no molestar a sus visitantes o expertos que realicen estudios en la zona, el acceso a la planta fotovoltaica durante la fase de construcción será obligatoriamente por el flanco Este de la planta por el Camino de San Marcos, evitando acceder a la planta por su flanco Oeste más cercano a la Reserva Natural Dirigida de Las Saladas de Chiprana.

13. Con carácter previo al inicio de los trabajos se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras quedando sus límites perfectamente definidos, y de todas las zonas con vegetación natural a preservar, de forma que se eviten afecciones innecesarias sobre las mismas. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria se ubicarán en zonas agrícolas o en zonas desprovistas de vegetación natural, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales tal y como se contempla en el estudio de impacto ambiental. Durante la realización de las obras proyectadas, se deberán evitar afecciones innecesarias y respetar al máximo las zonas de vegetación natural y Hábitats de Interés Comunitario.

14. Para la conservación de las características naturales del entorno en la medida de lo posible, y minimizar los riesgos y pérdida de hábitat de las especies de fauna con presencia constatada en el entorno, se deberán adoptar las siguientes medidas:



- 1.1. Se ejecutará una franja vegetal de 8 m de anchura en torno al perímetro que cierra el conjunto de los recintos que conforman la planta. Esta franja vegetal se realizará con especies propias de la zona (tomillares, romerales, retamas, espinos negro, coscoja, sabina, pino, etc.) mediante la plantación al tresbolillo de plantas procedentes de vivero, de al menos dos savias, en una densidad suficiente, de forma que se minimice la afección de las De manera previa al inicio de las obras se realizará una prospección faunística dentro del perímetro de la planta fotovoltaica, en Reserva Natural Dirigida de Las Saladas de Chiprana, y en aquellas zonas a un kilómetro entorno de la planta, que determine la presencia de especies de fauna, y especialmente avifauna nidificando, o en posada en la zona. En caso de que la prospección arroje un resultado positivo para grulla, tarro blanco, sisón, ganga ortega y cernícalo primilla, se reducirán las acciones ruidosas y molestas durante los principales periodos de nidificación y presencia de las especies de avifauna catalogada que tienen lugar entre marzo a septiembre. El desarrollo de las obras será preferentemente durante los meses de octubre a febrero, y siempre en horas diurnas.
- 1.2. En la gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica, se mantendrá una cobertura vegetal completa y adecuada para favorecer la creación de un biotopo lo más parecido posible al hábitat del entorno de forma que pueda albergar comunidades florísticas y faunísticas propias de los terrenos existentes en el entorno. De esta manera, se evitará el decapado del suelo, y la corta o destrucción de especies de matorral estepario que puedan colonizar los terrenos situados en el interior de la planta solar. Una vez finalizadas las obras se realizarán siembras de refuerzo de gramíneas y leguminosas que favorezcan una rápida revegetación de las zonas afectadas por las obras y del conjunto de la planta. El control del crecimiento de la vegetación se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares monofaciales, permitiendo prosperar la vegetación natural en el resto de las zonas de dentro de la planta solar fotovoltaica.
- 1.3. Se buscará llegar a un acuerdo con el ganadero que gestione la explotación ganadera existente junto a la planta para que se realice el control de la vegetación mediante pastoreo de ganado siendo este método de control el preferente. Como alternativa y en caso de imposibilidad de llegar a un acuerdo, el control de la vegetación se realizará mediante medios manuales y/o mecánicos. En ningún caso se admite la utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas.
- 1.4. Se mantendrán las superficies naturales existentes en el interior del perímetro de la planta en donde no se prevea su eliminación para la instalación de las infraestructuras e instalaciones eléctricas conforme al proyecto evaluado, al objeto de evitar su afección tanto en el periodo de obras como posteriormente por los tratamientos y control de crecimiento de la vegetación bajo los paneles solares. El promotor en la redacción del proyecto constructivo buscará tratar de incorporar cualquier otra medida adicional que reduzca en mayor medida las superficies de vegetación natural afectadas siempre y cuando sea posible operativamente.
- 1.5. Se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Para ello se realizará el extendido de 30 cm de espesor de la tierra vegetal procedente del desbroce y decapado dentro de la planta (caminos) de manera que se aproveche el banco de semillas que albergue. Estos terrenos recuperados se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia, para asegurar su naturalización. Para una correcta integración paisajística y, en su caso, restauración de las zonas naturales alteradas, se emplearán especies propias de la zona.
- 1.6. instalaciones fotovoltaicas sobre el paisaje. Para la conformación de esta franja vegetal, también se podrán emplear los olivos procedentes de las obras de las otras plantas solares construidas por el promotor tal y como propone el promotor como medida correctora. Se realizarán riegos periódicos al objeto de favorecer el más rápido crecimiento durante al menos los cinco primeros años desde su plantación. Asimismo, se realizará la reposición de marras que sea necesaria para completar el apantallamiento vegetal. En aquellos tramos del perímetro en que los retranqueos previstos en la normativa respecto a caminos u otros no permitan la creación de la franja vegetal de 8 m de anchura, se podrá reducir la anchura de esta franja vegetal de manera justificada y sin perjuicio de que se deba realizar un apantallamiento vegetal. Para las plantaciones y siembras en esta franja vegetal no se hará uso alguno de productos fitosanitarios y/o fertilizantes, ya sean orgánicos o inorgánicos.



- 1.7. El vallado perimetral será permeable a la fauna de acuerdo al diseño descrito en el estudio de impacto ambiental, y para hacerlo visible a la avifauna, se instalarán a lo largo de todo el recorrido y en la parte superior del mismo un Fleje tipo Sabrid (revestido con alta tenacidad), o bien se instalarán placas metálicas o de plástico de 25 cm x 25 cm x 0,6 mm o 2,2 mm de ancho, dependiendo del material. Estas placas se sujetarán a cerramiento en dos puntos con alambre liso acerado para evitar su desplazamiento, colocándose al menos una placa por vano entre postes y con una distribución al tresbolillo en diferentes alturas. El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado, y tendrá el retranqueo previsto por la normativa urbanística.
- 1.8. Para mejorar el apantallamiento de las instalaciones de generación eléctrica, la tierra vegetal excedentaria se colocará en forma de cordón perimetral sin obstruir los drenajes funcionales dentro de la franja vegetal y en la zona más próxima al vallado. Estos acopios de tierra vegetal se sembrarán con gramíneas y leguminosas y se plantarán arbustivas.
- 1.9. Se construirán montículos de piedras cada 25 metros junto a la franja vegetal en el perímetro de la planta fotovoltaica para favorecer la colonización de reptiles e invertebrados. Se instalarán en distintos puntos del perímetro y del interior de la planta fotovoltaica postes posaderos y nidales al objeto de que sean empleados por pequeñas y medianas rapaces. También se instalarán colmenas en las zonas libres de instalaciones dentro del recinto de la planta para favorecer la instalación y presencia de polinizadoras. Se instalarán primillares y tejas nido en aquellas edificaciones que cuenten con cubierta de teja, ya sea en las propias instalaciones o en edificaciones del entorno de la planta solar fotovoltaica.
- 1.10. Se instalarán en los paneles fotovoltaicos monofaciales, sistemas que eviten o disminuyan el reflejo de luz polarizada a pequeñas porciones, rompiendo la continuidad mediante su diseño en forma de rejilla, para minimizar así los efectos negativos tanto sobre la entomofauna como sobre las aves acuáticas.
- 1.11. Se mantendrán durante toda la vida de la explotación y los dos años posteriores a su desmantelamiento las zonas de exclusión en torno a las Saladas de Chiprana y de conexión entre las Saladas de Chiprana y el humedal de la Hoya de San Blasé, tal y como se dibujan en el plano número 8 "Medidas correctoras y compensatorias en el entorno de las Saladas de Chiprana" del estudio de impacto ambiental. Concretamente, la zona de exclusión en torno a las Saladas de Chiprana queda limitada por el vallado de la planta solar fotovoltaica y el perímetro que se cierra con los siguientes vértices geográficos expresados en coordenadas UTM Huso 30N (Datum ETRS89): V1 736.481/4.569.907; V2 736.226/4.569.906; V3 736.295/4.569.728; V4 736.480/4.569.598; V5 736.665/4.569.281; V6 736.772/4.569.410; V7 736.949/ 4.569.287; y V8 736.940/4.569.327. En esta zona de exclusión quedan prohibidas con carácter general cualquier actuación que no sean las previstas plantaciones de olivos y plantaciones para la conformación de la franja vegetal, siembras y su pastoreo. La Dirección del Espacio Natural Protegido de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana y con la aprobación del promotor podrá realizar en esta zona de exclusión cualquier otra actuación o uso vinculado con el espacio.
- 1.12. Todas estas medidas estarán coordinadas por personal técnico adscrito al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.
15. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio de control y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica.
16. Las medidas complementarias planteadas en el estudio de impacto ambiental que prevén: la creación de un corredor de conexión y refugio para la fauna entre las Saladas de Chiprana y la Hoya de San Blasé, mediante la siembra de esparceta, veza y garbanzo, de manera que permita la creación de hábitats de alimentación y reproducción para las aves esteparias; la creación de zonas de cultivo ecológico al sur de la PFV, para minimizar los aportes de fitosanitarios y fertilizantes al suelo y acuíferos de la zona; la colocación de tejas especiales para nidificación del cernícalo primilla en las construcciones de la planta; la revegetación de la banda de la vía pecuaria "Cañada Real de Sástago a Escatrón" con vegetación de la zona y/o con olivos o la restauración de superficies degradadas en las proximidades de la planta para la restauración de los Hábitats de Interés Comunitario, deberán ser coordinadas y validadas por la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Se programarán antes del inicio de la actividad debiendo implementarse en el periodo de tres años tras el comienzo de las obras y se prolon-



garán durante toda la vida útil de las instalaciones. Estas medidas complementarias podrán ser ampliadas con nuevas medidas en función de que se detecten impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental a partir del desarrollo del plan de vigilancia ambiental, y siempre y cuando se estime viable su propuesta tras el correspondiente estudio.

17. El promotor de la planta solar fotovoltaica “Logro Solar” y la Dirección de la Reserva Natural Dirigida de Las Saladas de Chiprana acordarán, de manera previa al inicio del funcionamiento de la planta y con una duración temporal igual a la del proyecto, una fórmula de colaboración que permita poner en valor el Espacio Natural Protegido. Las actuaciones que se acuerden se ajustarán a lo señalado en los planes de gestión y conservación del Espacio Natural Protegido (PORN y Plan de Conservación) vigentes. Todas las medidas complementarias finalmente viables se iniciarán en el primer año de funcionamiento y se prolongarán durante toda la vida útil de la planta solar.

18. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno de la planta solar, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras que pudieran sufrir accidentes por colisión con los paneles, vallados u otros, así como para evitar la proliferación de otro tipo de fauna terrestre oportunista. Si es preciso, será el propio personal de la planta solar quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. Se comunicará inmediatamente el hallazgo de cadáveres de fauna silvestre en el perímetro o dentro de la planta al cuerpo de Agentes de Protección de la Naturaleza del Área Medioambiental correspondiente al ámbito de la planta solar fotovoltaica.

19. Se elaborará un plan de control de las especies cinegéticas que puedan usar el recinto de la planta como zona de refugio o cría, en el que se incluirá un programa de seguimiento, así como se incorporarán todas aquellas medidas necesarias para su control al objeto de evitar causar daños en las zonas o fincas limítrofes a la planta fotovoltaica.

20. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

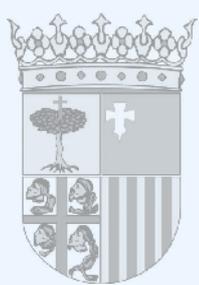
21. Se asegurará la posibilidad de reubicar los materiales sobrantes de excavación de la planta solar fotovoltaica “Logro Solar”, que se estiman 4.740 m<sup>3</sup>, en el relleno de la cantera “El Plano”, y que se localiza dentro del perímetro de la PFV1. En caso de que la explotación posea su autorización de explotación en vigor, se deberá modificar el plan de restauración aprobado de manera que se incorporen los nuevos materiales a depositar en el hueco de explotación, así como las instalaciones solares instaladas en este derecho minero.

22. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo a su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc..

23. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en la Orden de 14 de junio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de suelos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

24. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

25. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.



26. Se dismantlarán las instalaciones al final de la vida útil de la planta solar o cuando se rescinda el contrato con el propietario de los terrenos, restaurando el espacio ocupado para lo que se redactará un proyecto de restauración ambiental que deberá ser informado por el órgano ambiental.

27. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación de la instalación fotovoltaica y fase de desmantelamiento. Se prolongará, al menos dos años desde el abandono y desmantelamiento de la instalación, debido a la posibilidad de generación de impactos acumulativos y sinérgicos teniendo en cuenta la elevada superficie afectada. El plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en los documentos anexos y complementarios, así como los siguientes contenidos:

- 1.1. Se hará especial hincapié en el seguimiento de la modificación de comportamientos o desplazamientos de la avifauna existente en el ámbito de la planta solar, especialmente de la fauna y avifauna vinculada a la Reserva Natural Dirigida de Las Saladas de Chiprana. Se realizarán censos periódicos tanto en el interior de la planta como en la banda de 500 m en torno a la planta y en la Reserva Natural Dirigida de Las Saladas de Chiprana, siguiendo la metodología utilizada en el estudio de avifauna, realizando posteriormente un estudio comparativo para detectar posibles desplazamientos de la avifauna esteparia o el abandono de territorios y puntos de nidificación, modificación de hábitat, etc., haciendo especial hincapié a las poblaciones de avifauna esteparia (ganga ortega, sisón y cernícalo primilla) y de avifauna acuática (grulla, tarro blanco, etc.). De la misma manera, se realizará el seguimiento de los ejemplares de águila real, águila culebrera, milano real, milano negro, aguilucho cenizo, aguilucho pálido, etc. para determinar las modificaciones en el uso del espacio como zona de campeo y obtención de recursos tróficos. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluyendo la prolongación temporal y espacial de la vigilancia y censos.
- 1.2. Los resultados que se obtengan con el desarrollo del plan de vigilancia ambiental serán comunicados al Servicio Provincial del Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza para que sean incorporados y validados con los datos obtenidos con el Plan de Seguimiento Ecológico de la Reserva Natural Dirigida de Las Saladas de Chiprana.
- 1.3. Se comprobará el estado de la franja vegetal del perímetro y de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y su estado dentro del perímetro de la planta y de las superficies recuperadas en el entorno, especialmente la zona de exclusión entre la planta y los humedales cercanos. Se comprobará también el estado de los materiales aislantes, el estado de los vallados y de su permeabilidad para la fauna, la sinistralidad de la fauna en viales, la aparición de procesos erosivos y drenaje de las aguas, la contaminación de los suelos y de las aguas, y la gestión de los residuos y materiales de desecho, así como la aparición de cualquier otro impacto no previsto con anterioridad.
- 1.4. En función de los resultados del plan de vigilancia ambiental se establecerá la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales que se pudieran detectar, de manera que se corrijan aquellos impactos detectados y que no hayan sido previstos o valorados adecuadamente en el estudio de impacto ambiental o en su evaluación. Se corregirán de manera inmediata aquellos impactos directos o indirectos derivados del proyecto no previstos que comprometan cualquier figura o catalogación ambiental de Las Saladas de Chiprana (RAMSAR, Red Natura 2000, LIG, Humedal Singular de Aragón, ...).
- 1.5. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán trimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Los dos años siguientes a la finalización de los trabajos de desmantelamiento los informes serán trimestrales junto con su informe anual.



- 1.6. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. El artículo 90 de la Ley 11/2014, de 14 de diciembre, señala que el órgano sustantivo podrá solicitar del órgano ambiental que hubiera formulado la declaración de impacto ambiental o emitido el informe de impacto ambiental un informe vinculante de carácter interpretativo sobre los condicionados ambientales impuestos. Esto es sin perjuicio de la obligación de realizar el Plan de Vigilancia Ambiental durante las fases de construcción, desmantelamiento y los primeros cinco años de la fase de explotación que en ningún caso se podrá eximir.
- 1.7. Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán también ante la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). El plan de vigilancia ambiental está sujeto a seguimiento por parte del personal técnico del Departamento competente en materia de medio ambiente del Gobierno de Aragón.

28. Según se determina en el artículo 33.g) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá ante el Órgano sustantivo (Dirección General de Energía y Minas) la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales. La comisión estará compuesta, como mínimo, por un representante de la Dirección General de Energía y Minas, del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Servicio Provincial del Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en calidad de observador) y de la/las empresas responsables de los seguimientos ambientales para el promotor, reuniéndose con una periodicidad mínima anual. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá las instalaciones fotovoltaicas ubicadas en los términos municipales de Escatrón y Chiprana (Zaragoza), promovidos por empresas vinculadas a la mercantil "Cobra Concesiones, S.L." (Grupo Cobra) y sus infraestructuras de evacuación, así como cualquier otra futura planta generadora de energía eléctrica promovida por el mismo grupo empresarial y que pudiera autorizarse en este municipio y vecinos. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

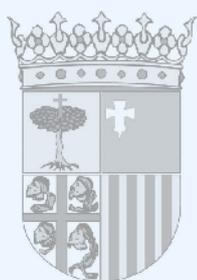
De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 26 de junio de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

**EXTRACTO de la Orden CDS/617/2020, de 8 de julio, por la que se convocan subvenciones en el marco del programa “Retorno Talento Joven Aragonés” para el ejercicio 2020.**

BDNS (Identif.): 515370

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/515370>):

Primero.— *Beneficiarios.*

1. Para acceder a la condición de beneficiaria, la persona solicitante deberá cumplir en todo caso los siguientes requisitos:

Haber nacido en Aragón o haber estado empadronadas como mínimo un año ininterrumpido, antes de su salida fuera de la Comunidad Autónoma, en alguna localidad de la misma, dentro de los quince años anteriores al 1 de enero de 2020.

Haber residido o trabajado fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón durante al menos un año ininterrumpido inmediatamente anterior a la fecha del retorno.

Ser menor de 36 años en el momento de regreso al territorio de la Comunidad Autónoma.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

No deberán encontrarse en ninguna de las prohibiciones o exclusiones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estar inscrito como usuario en el Programa “Retorno del Talento Joven Aragonés” a través de la página web <https://retornojoven.aragon.es/>.

2. Para acceder a la condición de beneficiaria, la persona solicitante deberá cumplir igualmente, alguno de los siguientes requisitos tras su regreso:

Que la persona titular esté dada de alta y cotizando en el Sistema Nacional de la Seguridad Social, bien por cuenta ajena o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, si es por cuenta propia, tras su regreso al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Que la persona titular haya iniciado y esté cursando estudios oficiales en algún centro de formación de la Comunidad Autónoma de Aragón tras su regreso a la misma.

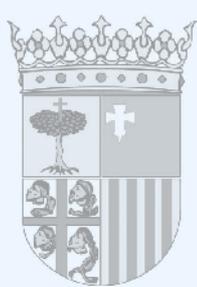
Que la persona beneficiaria se encuentre inscrita en cualquiera de las oficinas de empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Las personas beneficiarias de la ayuda deberán mantener la residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón por un periodo de, al menos, un año a contar desde el día uno del mes siguiente a la fecha de regreso al territorio de la Comunidad. La imposibilidad de cumplir este requisito deberá ser notificada a la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Juventud y dará lugar al reintegro de la subvención en los términos establecidos en el artículo 11 de esta Orden.

4. Para la adecuada comprobación de los requisitos anteriores, la solicitud deberá contar con la no oposición por el solicitante para que el Instituto Aragonés de la Juventud pueda acceder a los datos de identidad, identificación e información tributaria y relativa a la situación en la Seguridad Social, precisos para la tramitación, resolución, reconocimiento, percepción, seguimiento y mantenimiento de la subvención solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo. En el caso de oponerse a esta comprobación deberán aportarse los documentos justificativos pertinentes. El resto de documentación la deberá aportar el solicitante.

Segundo.— *Objeto.*

Facilitar a las/los jóvenes aragoneses/as, el retorno a la Comunidad Autónoma de Aragón, fomentando su actividad profesional o formativa en el territorio.



Tercero.— *Bases reguladoras.*

Orden CDS/514/2019, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de juventud.

Cuarto.— *Cuantía.*

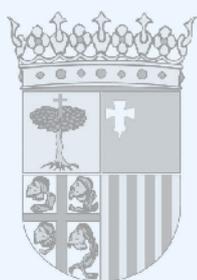
La cuantía disponible asciende a un importe máximo de 39.482,07 €.

Quinto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

En caso de que el regreso al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón hubiera tenido lugar desde el 1 de noviembre de 2019 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, la presentación de solicitudes se efectuará en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación.

En caso de que el regreso al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón sea posterior a la publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, y hasta el 31 de agosto de 2020, las solicitudes de ayudas deberán presentarse en el plazo máximo de tres meses desde que se produjera el regreso de la persona beneficiaria al territorio de la Comunidad.

Zaragoza, 8 de julio de 2020.— La Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, María Victoria Broto Cosculluela.



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**EXTRACTO de la Orden AGM/618/2020, de 10 de julio, por la que se convocan subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales para el año 2020.**

BDNS (Identif.): 515434

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

### Primero.— *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas y las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica titulares de explotaciones de ganado ovino y caprino en régimen extensivo que cumplan los siguientes requisitos:

Estar ubicadas en los municipios descritos en el anexo III o que, no estando ubicadas en esos municipios, puedan acreditar la utilización de pastos en alguno de los citados términos municipales, al menos durante las últimas tres campañas (en caso de explotaciones con Plan de incorporación al amparo del PDR 2014-2020, al menos una de las tres últimas campañas).

Tener la explotación inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Aragón, y tener el ganado identificado y saneado de acuerdo con la normativa aplicable al efecto.

Tener contratado un seguro ganadero que cubra las incidencias provocadas por fauna silvestre en vigor en la fecha de presentación de la solicitud.

No superar el umbral de acumulación de ayudas en régimen de mínimos de 20.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales o, en su caso, las recogidas en el apartado 3.bis del Reglamento (UE) n.º 316/2019, de 21 de febrero, que modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

### Segundo.— *Objeto.*

Esta Orden tiene por objeto convocar para el año 2020 subvenciones destinadas a las personas o entidades titulares de explotaciones ganaderas extensivas de ganado menor (ovino y caprino) en zonas de presencia del oso pardo y/o del lobo en Aragón.

### Tercero.— *Bases reguladoras.*

Orden DRS/1247/2018, de 5 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de mínimos, de subvenciones para la adaptación de la ganadería extensiva a los retos ambientales y a los desafíos socioterritoriales.

### Cuarto.— *Actividades y gastos subvencionables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden DRS/1247/2018, de 5 de julio, serán susceptibles de subvención las siguientes actividades que estén vinculadas a la mejora de la seguridad del ganado:

La adquisición de vallados fijos o portátiles para el ganado.

La adquisición de pastores eléctricos.

La adquisición de perros de raza mastín en cualquiera de sus variantes (montaña de los Pirineos, mastín del Pirineo, mastín español), puros o procedentes de cruces acreditados entre ejemplares de estas razas, las actuaciones obligatorias para su inscripción en el registro de identificación de animales de compañía (RIACA) y la suscripción de seguros de responsabilidad civil.

Los vallados portátiles sólo serán susceptibles de subvención si además se adquiere pastor eléctrico o si el solicitante acredita estar en posesión del mismo.

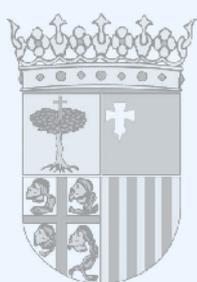
Las características de los vallados fijos y portátiles y de los pastores eléctricos a los que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 serán las que se detallan en el anexo IV.

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Orden DRS/1247/2018, de 5 de julio, tendrán el carácter de gastos subvencionables de la actividad objeto de subvención los siguientes:

Los de adquisición de los bienes y equipos subvencionables.

Los de las obras para la implantación de los bienes y equipos subvencionables.

Los de adquisición de perros de raza mastín, con un máximo de dos mastines por explotación ganadera que posea hasta 500 cabezas de ganado y un mastín más por cada 250



cabezas de ganado adicionales que disponga la explotación, hasta un máximo de 4 mastines por solicitante. Asimismo, los gastos inherentes a su registro en RIACA y los de suscripción de un seguro de responsabilidad civil.

2. Serán subvencionables los gastos realizados desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020, siempre que se cumplan los requisitos de la presente Orden y se ejecuten en los términos municipales comprendidos en el anexo III.

**Quinto.— Cuantía.**

La cuantía total máxima para esta convocatoria es de 500.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 14030/G/7161/770145/91002, del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2020. Dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

**Sexto.— Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, y comenzará el día de la publicación del extracto de la convocatoria de esta Orden en el “Boletín Oficial de Aragón” y a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Zaragoza, 10 de julio de 2020.— El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Joaquín Olona Blasco.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/10476).**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Ganaba 2016, S.L.  
REGA: ES221360000002.  
Municipio: Lalueza.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/10528).**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

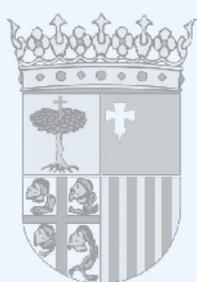
La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: La Brocada, S. C.  
REGA: ES220800000085.  
Municipio: Capella.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/10565).**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Agroganadera Menen, S.L.  
REGA: ES220070000051.  
Municipio: Albalate de Cinca.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/10573).**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Agroganadera Menen, S.L.

REGA: ES222510000008.

Municipio: Villanueva de Sigena.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/12348).**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Explotacion Porcina Aso S. C.  
REGA: ES22226000016.  
Municipio: Tardienta.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/12349).**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Luis Pérez Gracia.  
REGA: ES501190000035.  
Municipio: Gelsa.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se inicia el trámite de información al público de la revisión de oficio de la autorización ambiental integrada, de la instalación ganadera detallada, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. (Expediente: 500202/02/2019/12446).**

A partir de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, se inicia de oficio el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada de la explotación ganadera sometida a autorización ambiental integrada que se detalla adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación con el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se inicia correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de revisión de las autorizaciones ambientales integradas.

De acuerdo con la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta la resolución administrativa que corresponda en relación con las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones ganaderas que son objeto de revisión.

La documentación relativa a la solicitud de revisión de la autorización ambiental integrada se encuentra disponible al público, para su consulta, en los siguientes lugares: Oficina del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Edificio Dinamiza, avenida Ranillas, 3C, 3.ª planta, de Zaragoza y en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).

El órgano en el que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".

La participación del público podrá realizarse, durante el plazo indicado en el presente anuncio, por escrito en los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así mismo, se podrán presentar alegaciones al proyecto por medios telemáticos en la dirección electrónica indicada anteriormente.

Promotor: Ganados Cosme, S.L.  
REGA: ES502080000003.  
Municipio: Pina de Ebro.

Zaragoza, 7 de julio de 2020.— El Jefe del Área II, Óscar Fayanás Buey.